

Violencia basada en género: retrospectiva del delito

ALEJANDRO OSES GIL
FRANLET ROCÍO ARAQUE CASTELLANOS
LINA PAOLA HENÁNDEZ HERNÁNDEZ



Violencia basada en género:

Retrospectiva del delito

Violencia basada en género: Retrospectiva del delito/ Alejandro Osés Gil, Franlet Rocio Araque Castellanos, Lina Paola Henandez Hernandez — Pamplona: Universidad de Pamplona. 2026.
247 p. 17 cm x 24 cm
ISBN (Digital): 978-628-7937-17-8

© Universidad de Pamplona
© Sello Editorial Unipamplona
Sede Principal Pamplona, Km 1 Vía Bucaramanga-
Ciudad Universitaria. Norte de Santander, Colombia.
www.unipamplona.edu.co
Teléfono: 6075685303

Violencia basada en género: Retrospectiva del delito

Alejandro Osés Gil
Franlet Rocio Araque Castellanos
Lina Paola Henandez Hernandez

ISBN (Digital): 978-628-7937-17-8
Primera edición junio de 2026
Colección Ciencias Sociales y Humanas

© Sello Editorial Unipamplona
Rector: Ivaldo Torres Chávez Ph.D
Vicerrector de Investigaciones: Aldo Pardo García Ph.D

Jefe Sello Editorial Unipamplona: Caterine Mojica Acevedo
Corrección de estilo: Gerly Corzo Ramírez
Diseño y diagramación: Laura Angelica Buitrago Quintero

*La ilustración de la portada del libro fue realizada
por: Alejandro Osés Gil apoyado con GeminAi de Google.
Ilustraciones de intermedios realizadas con apoyo de IA.*

Hecho el depósito que establece la ley. Todos los derechos reservados.
Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin permiso del editor.



Violencia basada en género: Retrospectiva del delito

Alejandro Oses Gil

Franlet Rocío Araque Castellanos

Lina Paola Henández Hernández



“Formando nuevas generaciones con
sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las
regiones y un país en paz”



Vicerrectoría de
INVESTIGACIONES
UNIPAMPLONA



ÍNDICE

PALABRAS PRELIMINARES	13
RESUMEN	15
ABSTRACT	17
INTRODUCCIÓN	19

27 CAPÍTULO I **CONTEXTO SOCIOCULTURAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 27**

1.1 Cultura de la sexualidad	29
1.2 Antecedentes generales de la violencia sexual contra la mujer	34
1.2.1 Factores estructurales y culturales	42
1.2.2 Dimensión psicosocial y subjetiva	44
1.2.3. Salud mental y efectos psicológicos	45
1.2.4 Prevención e intervención	45
1.2.5 Descolonización y perspectiva crítica.....	48
1.2.6. Perspectiva jurídica	49
Conclusiones	52

55 CAPÍTULO II **CARACTERIZACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES55**

2.1 Noción de violación	57
2.1.1 Concepto de violación sexual	57
2.1.2 Violencia contra la mujer	58
2.1.3 Violencia sexual	59
2.2 La violación sexual	60
2.3. El rapto con fines sexuales	61
2.4 El engaño sexual (Estupro)	62
2.5 Aspectos jurídicos sociales de la violencia sexual contra la mujer	63
2.6 Tipificación de los delitos sexuales	65
2.7 Aspectos sociales.....	66
2.8 Aspectos culturales	68
2.9 Perfil psicosocial del perpetrador de violencia sexual contra la mujer	69
2.10 Salud mental del perpetrador	72
2.11 Patrones de crianza	72
2.12 Consecuencias en la vida de la mujer víctima de violencia sexual	73
2.12.1 Consecuencias físicas	74
2.12.2 Consecuencias emocionales	75
2.12.3 Consecuencias sociales	76
2.12.4 Consecuencias familiares	77

2.13 La violencia sexual como transgresión de los derechos humanos	78
2.14 Reproducción de la violencia sexual	83

Conclusiones	85
--------------------	----

89 CAPÍTULO III ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DELITOS SEXUALES89

3.1 Permanencia de la violencia basada en género	91
3.2 Evolución de la legislación sobre los delitos de violencia sexual en Colombia	95
3.3 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1837	96
3.4 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1890	101
3.5 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1936	105
3.6 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1980	109
3.7 Código Penal. Ley 599 de 2000 actualizado a 5 de octubre 2023	112
3.8. La Constitución de Colombia de 1991	113

Conclusiones	116
--------------------	-----

119 CAPÍTULO IV LOS DELITOS SEXUALES..... 119

4.1 Incidencia social	121
4.2 Mujeres blanco de la violación	123
4.3 Sucesos de archivo judicial	124
4.4 Características del hombre agresor	129
4.5 Características de la mujer agredida	139
4.6 El Estupro	151
4.7 El rapto	161

Conclusiones	167
--------------------	-----

173 CAPÍTULO V ACOSO SEXUAL CALLEJERO 173

5.1. Acoso verbal, una forma de violencia de género	175
5.2 Expresiones verbales “piropos” de que es objeto la mujer.	176
5.3 Características del piropo como expresión de acoso sexual callejero	181
5.4 Afectación del acoso callejero en la víctima.....	183

Conclusiones	185
--------------------	-----

189 CAPÍTULO VI ENCUESTA DE PERCEPCIÓN 189

6.1 Presentación de la encuesta	191
6.2 Resultados y análisis de la encuesta	192

Conclusiones	215
--------------------	-----

CONCLUSIONES GENERALES.....	217
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	223
AUTORES	247

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delitos relacionados con violencia intrafamiliar	40
Tabla 2. Ocupación	192
Tabla 3. Nivel educativo	193
Tabla 4. Edad	193
Tabla 5. Sexo.....	194
Tabla 6. Municipio donde habita	194
Tabla 7. Estrato socioeconómico	195
Tabla 8. Manifestaciones del maltrato hacia la mujer.....	196
Tabla 9. Causas de la violencia	197
Tabla 10. Causas del maltrato contra la mujer en el trabajo	198
Tabla 11. Causas del maltrato contra la mujer en la familia.....	199
Tabla 12. Fuentes del acoso sexual.....	201
Tabla 13. Opinión sobre el piropo	202
Tabla 14. La religión y la discriminación sexual contra la mujer	203
Tabla 15. Influencia del estrato socioeconómico en la violencia sexual contra la mujer	205
Tabla 16. Frecuencia de agresión contra las mujeres.....	206
Tabla 17. Frecuencia de edad de agresión contra la mujer	206
Tabla 18. Razones de la agresión sexual contra la mujer	207
Tabla 19. Aspectos socioculturales de la agresión sexual contra la mujer ...	208
Tabla 20. Causas de violencia intrafamiliar	209
Tabla 21. Razones para no denunciar la violencia sexual contra la mujer...	210
Tabla 22. Conocimiento de la legislación sobre violencia sexual	212
Tabla 23. Mecanismo para disminuir la violencia sexual contra la mujer ..	213



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Análisis comparativo de las fuentes institucionales de reporte de Violencia Basada en Género (2018-2024).....	37
Figura 2. Casos de violencia de género reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.....	38
Figura 3. Casos de VBG valorados por medio de examen médico legal.....	38
Figura 4. Número de víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.....	39





*Tu cabello es como manada de cabras,
que se recuestan en las laderas de Galaad.*

*Tus dientes, como manadas de ovejas,
que suben del lavadero, todas con crías
gemelas, y estéril no hay entre ellas.*

*Como cachos de granada son tus mejillas,
detrás de tu velo.*

*Sesenta son las reinas, y ochenta las
concubinas, y las doncellas sin número, más
una es la paloma mía, la perfecta mía.*

*Es la única de su madre, la escogida de la que
la dio a luz.*

*La vieron las doncellas, y la llamaron
bienaventurada, las reinas y las concubinas, y
la alabaron.*

*Fragmento del Cantar de los cantares
del Rey Salomón. Cantares 4.*



Palabras preliminares

Violencia basada en género: Retrospectiva del delito, es un pre - texto, de ninguna manera terminado, que emerge en desacato contra una conducta omnipresente, subyugante, excluyente y en muchos casos criminal de la cultura machista, caracterizada por el artificio de la supremacía del varón sobre la mujer, asociada con el sistema ideológico patriarcal, que actúa para argumentar y justificar el ejercicio del poder entre los géneros.

Y, sucedió, que los cuerpos desnudos cubiertos por la luna, se sintieron, se atrevieron, pero no solo, vino también la vergüenza, el cuestionamiento, la culpa, y desde entonces, se abrió la palabra al juicio, a la condena de los cuerpos al aire, a lo más impredecible y sublime de lo humano; el amor, deseo, pasión, fuego que consume la razón, pero aviva los miedos y los veredictos de la falsa moral en una ambivalencia que se empodera y no termina por esfumarse y parece perpetuarse en la conciencia.

La historia ha configurado un cuerpo dócil, inerte, controlado, castigado de mujer; que esconde bajo los ropajes de la ignominia la mentira social. Mujeres víctimas de la tenencia del señor, padre, esposo, hijos y hasta del inmoderado consumismo. Mujeres maltratadas, apartadas, cuerpos inhibidos, sin orgasmo, confinadas a la mínima función sexual doméstica, sin la posibilidad de una sexualidad completa. ¿Cuál es la salida? No hay alternativa fácil a la imposición del machismo cruel, fatídico, recalcitrante y aceptado por las sociedades como condición natural.

En la dinámica de lo lento, la cultura transcurre, cambia. ¡Viva la sexualidad! el asunto de los géneros, todas, todos, todes y otros. Diversidad y reconocimiento del yo, del tú. La apuesta por ser en

mí, en ti, en el otro, en el universo, en el ahora y en el porvenir. En nuestras historias; aprender a vivir juntos la sexualidad.

De la mano de lo conocido y lo desconocido, vamos construyendo una comprensión del fenómeno de las violencias de género, paso a paso, la claridad nos apura, la compasión y la alegría no dan espera. Se van resignificando los relatos en lo creíble, lo confiable, lo humanizado de las relaciones entre los géneros. Hemos sido muy tolerantes con la opresión, la subyugación y la violencia en contra de la mujer, la cancelación del otro por ser distinto.

Sin embargo, las barreras de la exclusión no pueden ser una maldición eterna e irreparable; el antídoto más confiable es simplemente levantar la voz en franca irreverencia contra la violencia de género, haciendo sintonía con el pensamiento de Víctor Hugo, quien afirma que, *no hay nada más poderoso, que una idea a la cual le ha llegado su tiempo*. Porque ha llegado la hora de aprender a vivir la igualdad de derechos en la sexualidad, en el horizonte de las diferencias humanas. De ser tolerantes con el amor libre de celos, de odios.

Franlet Rocío Araque Castellanos
Lina Paola Hernández Hernández
Alejandro Oses Gil
Autores

Resumen

El libro titulado “Violencia basada en género: Retrospectiva del delito”, surge desde la academia como una respuesta investigativa que pretende comprender la articulación entre el **ámbito conceptual, legal e histórico**, con los delitos sexuales de violación, estupro, rapto y acoso verbal contra la mujer, acaecidos en el contexto de la región santandereana durante las décadas de 1930 a 1960. La relevancia central de la obra consiste en ofrecer un aporte para la reflexión sobre los elementos que han constituido la violencia basada en género, que sirva de ruta para la mitigación y superación de los factores socio – culturales causantes del fenómeno de la violencia sexual contra la mujer.

El nivel investigativo se proyecta como un análisis explicativo con enfoque cualitativo y abordaje documental histórico. Así mismo, se orientó una encuesta incluyente, para buscar la percepción de las personas con preguntas sobre las diversas temáticas de los capítulos desarrollados en el texto. De manera clara y directa, se logró develar la profunda incidencia de los elementos culturales en el origen y la permanencia de las inequidades de género, así como, la función de estas en los mecanismos de subyugación y ejercicio del poder entre el hombre y la mujer. Igualmente, se constató que existen puntos comunes en la construcción de la mentalidad, las representaciones y las prácticas, que sobre la sexualidad tienen las diferentes sociedades humanas, a través del tiempo.

Palabras clave: Sexualidad, género, mujer víctima, cultura, historia, legislación

Abstract

The book titled “Gender-based Violence: A Retrospective of the Crime” emerges from academia as a research-based response aiming to understand the articulation between the conceptual, legal, and historical realms regarding sexual crimes of rape, statutory rape, abduction, and verbal harassment against women, occurring in the context of the Santander region during the decades from 1930 to 1960. The central relevance of the work lies in offering a contribution to the reflection on the elements that have constituted gender-based violence, serving as a pathway for the mitigation and overcoming of the socio-cultural factors causing the phenomenon of sexual violence against women.

The research scope is designed as an explanatory analysis with a qualitative focus and a historical documentary approach. Likewise, an inclusive survey was conducted to gauge people’s perceptions regarding the various themes of the chapters developed in the text. Clearly and directly, it was possible to unveil the profound influence of cultural elements on the origin and persistence of gender inequities, as well as their function in the mechanisms of subjugation and the exercise of power between men and women. Similarly, it was confirmed that there are commonalities in the construction of the mentality, representations, and practices regarding sexuality held by different human societies throughout time.

Keywords: Sexuality, gender, female victim, culture, history, legislation.

Introducción

La violencia basada en género se ha caracterizado como un factor permanente en la construcción de las concepciones y las prácticas que determinan la cultura y la dinámica histórica de las relaciones humanas en todas las sociedades. La influencia de la violencia sexual, especialmente en contra de las niñas y mujeres, población signada como la más vulnerable, ha sido una evidencia constante de las inequidades y la subyugación de la mujer por el hombre, establecida y fortalecida en el marco de la lucha de poderes y contrapoderes en la expresión de la sexualidad.

Es imposible encontrar una actividad humana donde no se manifieste el espíritu de la sexualidad con todos sus significados, representaciones, concepciones, reflexiones, imaginarios y simbolismos, pero también con la carga de prejuicios, antagonismos y actos transgresores de los derechos y la dignidad humana. Los conflictos de género, están presentes en la existencia de la mayoría de las personas y colectivos sociales y forman parte de la vida “oscura y soterrada” de los humanos.

En consecuencia, se percibe una estela de violencia y traumas físicos, familiares, comunitarios, psicológicos, económicos, etc, que permean la cotidianidad en todos los escenarios sociales. Ante esta realidad lo importante es que en la contemporaneidad se puede ver este crítico fenómeno con más claridad, para intervenirlo, mitigarlo y resolverlo. En este sentido, es imprescindible identificar las contradicciones, los conflictos y las transgresiones sexuales, para lograr reconocer, transformar e incluir la humanización de la sexualidad y la diversidad de género en las diversas culturas.

En este orden de ideas, el reto de la humanidad es tener presente desde la memoria histórica, la dinámica asimétrica del ejercicio del poder como principal motor ideológico para la siembra de las prácticas de la violencia sexual y, por ende, la destrucción de la imagen, la importancia de los roles y aportes sociales, económicos, políticos, familiares, intelectuales y culturales de las mujeres en la historia, tal como lo plantea (Dussel, 2007) sobre la constitución de una erótica y sexualidad latinoamericana, donde nos dice, que en la época de la colonia y la evangelización cristiana, tanto las mujeres indígenas como las criollas y las hispanas, fueron objetos y víctimas del sadismo y la depredación que ocupaba el imaginario de los colonizadores europeos; que actuó como un mecanismo para reforzar el dominio y la sumisión machista.

Sin embargo, las sociedades tienen un flujo dirigido hacia la posibilidad del cambio de las realidades establecidas. La fuerza y la luz que guía las transformaciones es la educación, entendido como el escenario más idóneo para la transformación de la conciencia y el *ethos* donde se producen los conocimientos que fundamentan los principios y valores de la nueva normatividad, con la cual se justifica científicamente la justicia, los reclamos a favor de los derechos humanos, el valor de la vida y el reconocimiento de la diversidad de género. En este sentido, para Oses y Leal (2022):

El ser humano instaura su mundo en el universo, nada se nos es dado, todo es búsqueda, el primer encuentro es de valoración de la vida, cultivada en sí misma y en su entorno. Sentir amor por la vida, ser biófilos no necrófilos permite conquistar la propia conciencia (p. 24).

Uno de los logros de las diferentes culturas ha sido la capacidad de las sociedades de regir y organizar las relaciones de convivencia entre sus miembros, a partir de normas de conducta que expresan lo que es aceptable o no por la comunidad, debido a un

proceso de ordenamiento jurídico, basado en el acatamiento de los principios reglamentarios, creados y regulados en concordancia con las convicciones morales del mismo colectivo. Así es como la violencia basada en género se ha tipificado en los códigos penales, como verdaderos delitos cuyo objeto es penalizar a los transgresores y resarcir a las víctimas.

Pero, la jurisprudencia sobre violencia sexual no es perfecta y está sujeta a la dinámica de los intereses y el poder de los actores sociales, en culturas permeadas por las prácticas machistas patriarcales, cuya función es reproducir y reciclar generacionalmente el dominio y la subyugación de la mujer. Bajo estas premisas se inscribe en la historia de la humanidad la violencia sexual, que encarna los conflictos de género muy arraigados en la mentalidad de los individuos, con las debidas particularidades como producto de la diversidad cultural.

El texto comprende seis capítulos, a lo largo de los cuales se va desarrollando la temática relacionada con la violencia basada en género, a través de una ruta retrospectiva que correlaciona y le da sentido al contenido del libro.

El primer capítulo se focaliza y examina en el contexto sociocultural de la violencia de género, visto como un fenómeno presente en todas las épocas y escenarios culturales, cuyo origen se encuentra en la asignación de roles sociales a hombres y mujeres, los cuales están cargados con la intencionalidad de discriminación y subyugación en contra de la mujer, manifestados en la dinámica de la vida cotidiana como: El trabajo, la familia, el espacio público, etc.

En este sentido, los mecanismos de dominio del hombre en contra de la mujer están implícitos en los aprendizajes de crianza, así como en los procesos de socialización. Esta circunstancia explica la poderosa adherencia de la violencia sexual a la mentalidad

patriarcal, que, en gran medida, se ha encargado de realizar la construcción de las prácticas machistas en la cultura, tal como lo plantea Cabral (2013):

Si partimos de la idea de que la sexualidad como construcción cultural esta inserta en el contexto social, es porque pensamos que ésta se ha constituido como tal en el curso de un proceso histórico determinado al que se encuentra no solo contextualizada, sino interrelacionada sociohistórica y culturalmente mediante ciertas condiciones que configuran (como lo dijera Foucault) ese precario objeto llamado sexualidad (p. 43).

En consecuencia, se ha fortalecido el desamparo y la injusticia en contra de las mujeres, también desafortunadamente ocasionada por la inoperancia de la normatividad, que, a la vez, promueve en muchos casos la impunidad y el empoderamiento de los “machos” transgresores, lo que implica la perpetuidad de los delitos sexuales en el tiempo. Sin embargo, fue con el advenimiento de la modernidad, como paulatinamente a las prácticas de violencia sexual en contra de la mujer, se les empezó a considerar en el ordenamiento Jurídico, como un delito.

En el segundo capítulo se conceptualiza sobre la caracterización y tipificación de los delitos sexuales tratados como son: La violación, el rapto y el estupro. Así como las implicaciones jurídicas generales de la violencia sexual, también los aspectos sociales y culturales que inciden en la recurrencia de las agresiones en contra de la mujer, entendidos en la modernidad como delitos punibles, ocasionados por perpetradores que en su mayoría obedecen a un perfil psicosocial establecido por la ciencia y a la salud mental, articulada a una conducta social.

En este sentido, los delitos ocasionados por la violencia basada en género generan un impacto y unas consecuencias físicas, psicológicas, emocionales, sociales, familiares, en la vida de las perso-

nas, así como la transgresión de los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, agravado con el fenómeno del mantenimiento y la reproducción cultural de la violencia sexual. Esta realidad de los conflictos de género, se explicitan en los imaginarios y representaciones sociales y se evidencian en la impunidad que aún prevalece en la población, como consecuencia de las prácticas patriarcales, que reafirman su permanencia, a través de narrativas e ideologías de autoprotección.

El capítulo tercero ofrece un panorama sintético y retrospectivo acerca de los antecedentes históricos de la legislación sobre los delitos sexuales. En un primer apartado se analiza la situación de la continuidad del fenómeno de la violencia basada en género, en los diversos contextos socioculturales y la articulación con la evolución de la legislación sobre los delitos de violencia sexual en Colombia, a partir de la conformación de la república, como territorio independiente de la legislación indiana colonial.

En consecuencia, se examina la inclusión en la jurisprudencia los delitos sexuales con su respectiva tipificación, las penas proferidas, las prescripciones, los agravantes, consignados a partir del primer Código Penal de 1837, que rigió en el territorio de la Nueva Granada. Así mismo, el estudio se continua con el análisis de los códigos penales de 1890, 1936, 1980, y la Ley 599 del 2000, actualizado a al año 2023. Finalmente, se hace una reflexión sobre la influencia de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sus implicaciones en la búsqueda y el logro de los derechos y la equidad de género, así como, en la lucha contra la violencia sexual adversa a las niñas y las mujeres; consideradas por las múltiples investigaciones como el sector poblacional más vulnerable.

En el capítulo cuarto se presenta el análisis jurídico, social y cultural de algunos sumarios judiciales de casos de violación, estupro y rapto; acaecidos en municipios y zonas rurales del depar-

tamento de Santander durante varias décadas del siglo 20, los cuales están en los fondos del Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander. Para el efecto se tiene en cuenta la incidencia social y la focalización de las mujeres como blanco de las transgresiones sexuales. También las características sociales, económicas y culturales del hombre agresor, así como, las de la mujer víctima.

El quinto capítulo recoge el análisis del impacto ocasionado por el acoso sexual callejero, específicamente a través del denominado “piropo”, caracterizado como una expresión de violencia verbal contra la mujer. Se presenta esta temática en correspondencia con la alta incidencia que aun estas prácticas socio culturales tienen en la sociedad, en contra de la dignidad y los derechos humanos de la mujer.

La manifestación de este tipo de violencia sexual verbal se presenta e interpreta en la población como una forma folclórica de galanteo, de insinuación y conquista de las mujeres por parte del hombre. Pero en realidad, en el trasfondo de estas declaraciones verbales se esconde su verdadero significado, cuyo sentido es: Una manera enmascarada de violencia de género. Por lo tanto, tiene una fuerte afectación integral en la mayoría de las mujeres víctimas del acoso verbal.

El piropo tiene una caracterización de acuerdo con el sentido con que se profiere, es así como se presentan piropos cuyo lenguaje y significado contiene un alto grado de vulgaridad explícita, otros se manifiestan con un glosario más florido. Sin embargo, sea cual sea la forma como se dice, el piropo siempre es una modalidad de agresión de tipo sexual en contra de las mujeres, que no repara ninguna distinción de edad o condición social.

El sexto capítulo contiene los resultados de una encuesta de percepción acerca de la violencia basada en género, aplicada a una

población de 342 personas de todas las edades, géneros, ocupaciones y lugares del departamento de Norte de Santander. Las preguntas formuladas se refieren a las formas de maltrato, acoso sexual, discriminación, contextos, causas, condiciones y las razones de la agresión sexual en contra de la mujer. Así como, aspectos de la legislación colombiana sobre los derechos de la mujer y la manera de mitigar o superar la violencia basada en género de la sociedad y la cultura.





CAPÍTULO I

Contexto sociocultural de la violencia de género

Contexto sociocultural de la violencia de género

1.1 Cultura de la sexualidad

Las culturas se basan en una serie de conceptos, representaciones y actitudes que van definiendo lo que es masculino y femenino, constituyendo mitos y roles diferentes para hombres, mujeres y otras diversidades de género acerca de la sexualidad; situación que a la vez abona el terreno para la violencia sexual.

La violencia sexual contra la mujer ha estado presente en todas las épocas y acontecimientos de la vida nacional y en una diversidad de escenarios como la familia, el trabajo, los conflictos armados, la violencia política, tanto en el ámbito urbano como rural. Las agresiones sexuales en contra de la mujer se han instituido como uno de los principales índices de criminalidad en el país; (Fiscalía General de la Nación [FGN], 2023, párrafo.1): “El entorno de violencia, discriminación, relaciones asimétricas, estereotipos y patrones patriarcales que ha afectado históricamente a las niñas, adolescentes y mujeres exige acciones afirmativas por parte del Estado, de las autoridades judiciales y, en concreto, del ente investigador y acusador”.

La anterior situación, ocupa un lugar preocupante entre los problemas de orden público de la sociedad colombiana, como se esta-

blece en el Boletín 933 sobre violencia contra la mujer de la Procuraduría General de la Nación (2023), según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023) que entre el 1º de enero al 31 de mayo, se registraron 19.606 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres y se practicaron 8.511 exámenes medico legales por delitos sexuales. Todo esto sin tener en cuenta el alto subregistro -muy posiblemente su participación sea mayor- lo cual es indicio de que estamos frente a un problema de grandes dimensiones que desconocemos y que debe abocarse con prontitud.

En este sentido el Congreso de la República de Colombia (2023), adoptó el protocolo integral para la prevención y orientación institucional frente a las conductas de violencia sexual en los lugares de trabajo. En consecuencia, se hace necesario el reconocimiento de dicha problemática por parte de las instituciones gubernamentales, especialmente por congruencia con la promulgación de la Constitución de 1991, que ofrece mayores garantías y respeto a los derechos fundamentales como son: La integridad personal y la violencia sexual; fenómenos que prevalecen y se manifiestan sin escrúpulos en amplios sectores, particularmente los más vulnerables de la población, en un estado que se ufana de ser uno de los más democráticos, civilista y defensor de los derechos de la mujer en el continente.

Por lo anterior, representa un reto centrar la atención en algunas de las principales y tradicionales formas de violencia sexual contra la mujer como la violación, el estupro, el rapto, el acoso sexual; caracterizados a la luz del examen de diversos casos de archivo histórico existente en los fondos de juzgados del departamento de Santander, durante el siglo XX, considerando los aspectos culturales que han contribuido a su permanencia en la región. Es de aclarar, que para la investigación histórica, se escogieron estos tres anteriores tipos de delitos sexuales debido a su permanencia

y trazabilidad en la dinámica sociocultural de la región, aunque, tanto su denominación, la tipificación, las penas proferidas, las prescripciones y los agravantes, han cambiado en la evolución de la legislación del Código Penal colombiano. En consecuencia, se trata de ser fiel a la mentalidad legislativa y sociocultural en el periodo del siglo XX estudiado.

La situación social, económica y política de la mujer en Colombia, ha estado marcada por diversos factores estrechamente vinculados a su condición sexual. En el marco de una cultura patriarcal, la sujeción y la violencia contra la mujer son acontecimientos transversales a todos los niveles sociales, que compromete a hombres y mujeres, pero donde:

El que es apto para mandar es el hombre; por sus diferencias naturales, la mujer queda excluida del poder temporal y así naturalmente subordinada. Por supuesto los limitados talentos de la mujer la excluyen no solamente del poder, sino también de la historia (Plata y Yanuzova, 1993. p. 17).

La discriminación de la mujer es una realidad que se ha producido en todos los niveles sociales, políticos, laborales, jurídicos, morales, religiosos, etc., de la vida cultural y se manifiesta a través de la coacción ideológica.

La violencia contra la mujer se manifiesta en las interrelaciones laborales, políticas, la vida familiar, las costumbres y las creencias. Así mismo, en el plano individual incide profundamente en la construcción de la esfera psicológica, en la expresión de las emociones y en la sexualidad de las personas. En consecuencia, independiente de las diferencias de estrato, las mujeres constituyen la población que ha sido forzada a ocupar un lugar marginal dentro de la sociedad. No obstante, presenta circunstancias diferenciadoras según los distintos estratos sociales y adquiere características específicas en cada uno de ellos.

Es así, que para Velásquez (1989) las mujeres han sido marginadas expresamente de la vida política, desconocida su personalidad jurídica por el Estado, relegadas al ámbito hogareño, a la crianza y educación de los hijos, a las tareas de la economía familiar o las que son prolongación de estas, las mujeres se perfilan como sombra del pasado. De acuerdo con la histórica condición de subyugación de la mujer en Colombia, se evidencia que son muchos los factores que posibilitan la violencia o agresión a la mujer en cualquiera de los ámbitos de desempeño de la mujer, que la sociedad ha establecido.

Se constituye un reto para la transformación social, el visibilizar y resaltar los elementos particulares expresados en diferentes contextos sobre la violencia sexual que ejerce contra la mujer, articulados a la enorme influencia recibida por medio de la familia sujeta a la tradición, e inmersa en dinámicas disfuncionales; fenómeno que genera permanentes problemas y factores de riesgo en la convivencia familiar. En palabras de Fernández y Ponce de León, (2014) son: “Crisis que aparecen por las relaciones en conflicto dentro del sistema familiar, todo tipo de violencia o abuso intrafamiliar, físico, psíquico o sexual puede dejar secuelas en sus miembros” (p. 147). De modo que, se crea un ambiente de agresiones de corte machista, que se ha ejercido desde tiempos inmemoriales y que continúa aún en nuestros días.

Estos ambientes de discriminación originados por las divisiones laborales han condenado a las mujeres a ejercer funciones y actividades como “amas de casa” relegadas al espacio doméstico, sin remuneración, que las limita a ser personas dependientes económicamente, al servicio de su proveedor, esta condición las convierte en seres vulnerables a los caprichos, los maltratos y la violencia.

En este orden de ideas, los roles y estatus asignados a hombres y mujeres por la sociedad, se han caracterizado por la carencia de reconocimiento de la mujer en la valoración de su papel como individuo imprescindible en la transformación de la sociedad, como lo afirma Alba (2010) para quien “las construcciones de género para hombres y mujeres se han basado en una oposición de valores, en las que las mujeres supuestamente son más aptas para lo doméstico y los hombres más aptos para lo público” (p. 8).

En lo que respecta al manejo del poder, a la mujer se le ha confinado a estar ausente y alejada de este, siendo el hombre quien ha usufructuado y construido un mundo a imagen y semejanza de él, cargado de dominio e ignominia, lo que en la historia ha constituido el germen de la lucha por el poder entre el hombre y la mujer; enfrentamiento que tiene implicaciones en las diferentes formas de violencia sexual contra ella, así como, las consecuencias para su integridad y dignidad humana, confrontación que en la cultura machista se agazapa y disfraza por los condicionamientos culturales, tal como lo afirma Piedrahita (2011):

Es claro que esta estructura social se sigue presentando en algunos contextos colombianos, donde la sexualidad se limita a un drama de familia responsable de la imposición de identidades de género y elecciones sexuales, demostrando una efectiva capacidad para sostener estructuras heterosexuales, puestas al servicio de la genitalidad y la reproducción (p. 81).

Esta concepción ambivalente, desnaturaliza y normatiza la libido y el placer; estos quedan sujetos a las condiciones de la buena conducta prohibitiva, impuestas por la cultura de la vigilancia y del juicio moral -de lo que es aceptado o no socialmente- como lo correcto de la sexualidad femenina que se percibe y aprende de forma esquematizada, despojada del poder para generar expresiones de humanización simbólica e intersubjetiva.

1.2 Antecedentes generales de la violencia sexual contra la mujer

Hablar de la violencia sexual en contra de la mujer, es referirse a una constante en la historia de la humanidad. Desde tiempos ancestrales, la condición de subordinación y humillación de la mujer se ha hecho presente a través de un conjunto de prácticas violentas a veces descaradas, a veces sutiles, pero siempre crueles, que la han relegado a asumir un papel desfavorable frente a la tradicional preponderancia del hombre. Es así como se produce el estupro, el rapto, el acoso y la violación sexual, la cual Rico (1996) tipifica como “La violación es una forma extrema de violencia sexual y se basa fundamentalmente en la fuerza física y el terror” (p.31), ubicada entre las prácticas ilegales más recurrentes de los delitos sexuales, marcando el curso histórico social de las transgresiones en las relaciones de género entre los seres humanos.

Esta situación ha llamado la atención de autoridades, organizaciones feministas e investigadores, quienes han visto en estos delitos sexuales un fenómeno de degradación del sexo femenino y, por ende, de transgresión de los derechos humanos y vulneración de la dignidad de la mujer en la sociedad. Y no es para menos, porque cada vez que se viola, se estupra, se rapta, se maltrata o se acosa, se están violando todo un cuerpo de normas naturales, basadas en principios universales que le son inherentes a cada individuo y que el derecho positivo tipifica como delitos sociales, sancionados con leyes penales.

Con relación a esta compleja problemática sociocultural, en el siglo pasado después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, nace la Organización de Naciones Unidas -ONU (1948) y con esta, la Carta Fundamental de los Derechos Humanos, que dice “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual

protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (p. 16). Este es un derecho inalienable de todas las personas, en todo momento y en todo lugar.

En el año 1979, la Organización de las Naciones Unidas, crea la (CEDAW) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “que tiene treinta artículos, estos explican cuáles son los derechos de las niñas y mujeres y lo que los gobiernos deben hacer para acabar la discriminación contra ellas” (p. 9). Es de advertir que la región de América Latina es la única donde todos los países han ratificado con su firma la convención, sin embargo, esto no asegura que se hayan tomado las medidas legales, políticas y acciones efectivas para su prevención y mitigación. Así mismo, según Díaz (2021):

Hacia los años setenta, las incipientes organizaciones feministas, se manifestaron primero en pequeños grupos localizados y luego crecieron y se expandieron a lo largo del país, e hicieron explícita su posición contra la discriminación y la violencia, además de discutir temas como la sexualidad, la reproducción y el placer, haciendo visible el machismo sobre el cuerpo de las mujeres (pp. 21,22).

A partir de estos antecedentes se ha generado toda una gama de visiones, que han resaltado la problemática sobre la violencia sexual, y en muchos escenarios siguen motivando la transformación del pensamiento y las prácticas sobre sexualidad, cuyo efecto ha originado una gran diversidad de investigaciones de orden internacional y nacional, lográndose la formulación de todo un compendio de teorías que intentan dar respuesta a la complejidad de la agresión sexual.

Para algunos países, los primeros estudios de esta naturaleza alcanzaron una alta notoriedad, como los de Máster y Johnson en

la década de los setenta, para el caso de los Estados Unidos. Para nuestro país, este tipo de investigaciones fueron motivados fundamentalmente por la Constitución Nacional de Colombia (1991) que reconoce la igualdad entre hombre y mujer, y particularmente, tiene una marcada tendencia de protección especial de las mujeres, porque incluye la participación decisoria de la mujer en la administración pública, la igualdad de derechos y deberes frente a los hombres y en la familia, la no discriminación por motivo de género, así como, la protección en el ámbito laboral.

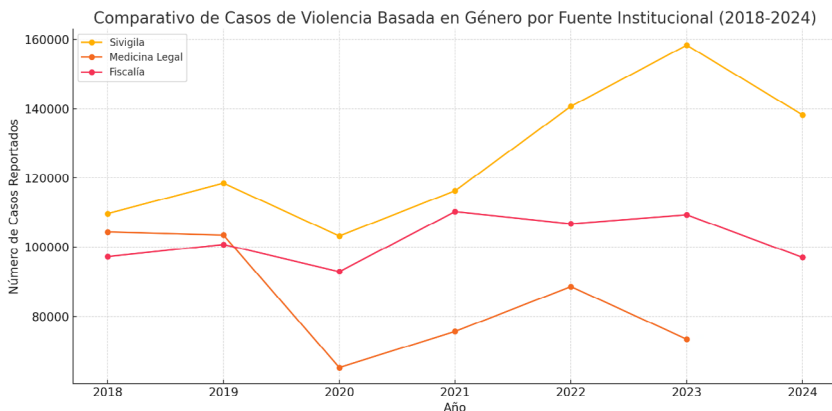
Este articulado legislativo matriz, refuerza los derechos de las mujeres, reconoce a la mujer como ciudadana y se establecen obligaciones del Estado de eliminar cualquier práctica o tratamiento discriminatorio contra ellas. Por la agudeza de la problemática y el hacer patente las cifras estadísticas sobre los delitos de agresión sexual contra la mujer, como los resultados que arrojan los exámenes médico legales por presunto delito sexual, registrados en Instituto Nacional de Medicina Legal (2022):

La información recopilada sobre los delitos sexuales en Colombia en 2022 en el Sistema de Información de Clínica Forense (SICLICO) destaca patrones preocupantes y revela desafíos significativos. Continúan siendo las mujeres y aquellos con menor educación los más propensos a ser víctimas...El aumento significativo en el número de casos en comparación con años anteriores, con el paso de 22.607 casos registrados en el 2021 en el Sistema de Información de Clínica Forense (SICLICO) a 26.105 casos registrados en el 2022, plantea preguntas sobre las razones detrás de este incremento y destaca la necesidad de investigaciones profundas (p. 145).

Así mismo, los informes del Sistema de Vigilancia en Salud, Medicina Legal, la Defensoría del Pueblo o de organismos de protección a la mujer y la Fiscalía general de la Nación, hacen que en las últimas tres décadas se hayan incrementado la producción de investigaciones, así como, la incorporación de la temática a la discusión académica.

Figura 1

Análisis comparativo de las fuentes institucionales de reporte de Violencia Basada en Género (2018-2024)



Fuente: Observatorio Nacional de Violencias de Género. Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (2025) <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx#>

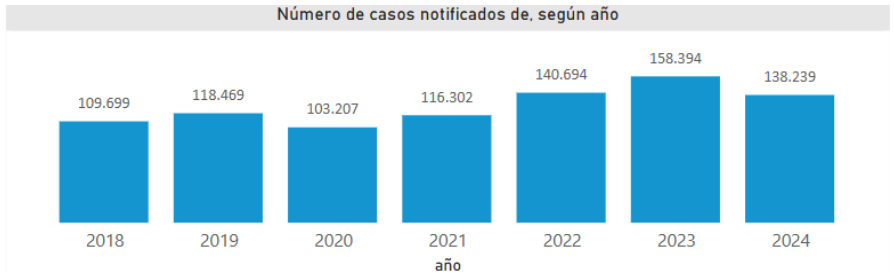
Nota. La línea de color amarillo indica el número de casos reportados de Violencia Basada en Género en el periodo comprendido entre 2018-2024 reportados por el sistema de información SIVIGILA donde se observa un pico máximo que alcanza los 160 mil casos reportados en el año 2023. La línea de color rojo, muestra los casos denunciados en la fiscalía por las víctimas de Violencia Basada en Género. Se observa una regularidad alrededor de los 100 mil casos en el periodo 2018-2024. La línea de color amarillo, indica los casos atendidos por Medicina Legal, se observa una disminución por debajo de los 80 mil casos reportados a partir del año 2019, se mantiene durante el periodo. En la comparación de las curvas se aprecia que aún todas las víctimas no denuncian el delito ante los entes encargados de atender esta problemática. Solo hasta cuando existe afectación que implique medicina legal, muchos casos no se informan y terminan en la impunidad de los perpetradores.

Uno de los principales desafíos metodológicos para la comprensión de la violencia basada en género (VBG) es la disparidad en los registros oficiales de las instituciones encargadas de su monitoreo. Para el caso colombiano, las tres principales fuentes de información: SIVIGILA, Medicina Legal y Fiscalía General de la Nación, registran cifras que, aunque complementarias, revelan diferencias significativas tanto en volumen como en tendencia, lo cual obliga a un análisis interinstitucional crítico.

Entre 2018 y 2024, el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) ha reportado un crecimiento progresivo de los casos notificados, pasando de 109.699 casos en 2018 a 158.394 en 2023, con una leve disminución a 138.239 en 2024. Esta fuente se alimenta de la atención prestada por el sistema de salud a las víctimas y su incremento puede interpretarse como una mayor capacidad de detección, mejores canales de reporte o una intensificación del fenómeno. Su sensibilidad institucional lo convierte una fuente

confiable de registro de la violencia, especialmente en escenarios donde otras rutas -como la judicial- no se activan por múltiples barreras.

Figura 2
Casos de violencia de género reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.



Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (2025)

Por su parte, los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) muestran una evolución distinta. Mientras en 2018 y 2019 se reportaron cifras superiores a los 103.000 casos, en 2020 se evidencia una caída abrupta a 65.236, atribuible al impacto de la pandemia por COVID-19 que limitó el acceso de las víctimas a servicios forenses. Aunque hubo una recuperación parcial en 2022 (88.581), el año 2023 marca una nueva disminución (73.378). Esta fuente está restringida a los casos que derivan en valoración médico legal, por lo cual no captura los casos no judicializados o aquellos que no ingresan al circuito formal de denuncia.

Figura 3
Casos de VBG valorados por medio de examen médico legal.



Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (2025)

Finalmente, los registros de la Fiscalía General de la Nación (FGN) presentan una estabilidad relativa entre 2018 y 2023, con un promedio que oscila entre 97.000 y 110.000 casos. Esta fuente refleja exclusivamente los delitos formalmente denunciados, lo cual representa una fracción del universo real de casos debido al subregistro provocado por factores como el temor a represalias, la revictimización institucional o la desconfianza en el aparato judicial.

Figura 4
Número de víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.



Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (2025)

El contraste entre estas tres fuentes institucionales ilustra no solo las diferentes puertas de entrada al sistema de atención, sino también la estructura de silenciamiento que sigue operando sobre la experiencia de las mujeres víctimas. A nivel metodológico, este hallazgo refuerza la necesidad de triangular la información y de construir una perspectiva crítica sobre los sistemas de datos, superando su aparente neutralidad para comprenderlos como reflejos de estructuras institucionales, sociales y culturales.

Así mismo, el Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023, del Ministerio de Justicia, expone el de casos de lesiones no fatales registrados por año y sexo de la víctima en el contexto de violencia intrafamiliar, precisando que esta información fue obtenida a partir de los boletines mensuales correspondientes a diciembre de cada año recopilado, precisando que para cada boletín, se eligieron específicamente los datos

contenidos y consultados del Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO y en los cuadros relacionados con el delito de violencia intrafamiliar.

Tabla 1
Delitos relacionados con violencia intrafamiliar

Año	Hombre	Mujer	No reportado	Total
2016	17.957	59.082	0	77.039
2017	17.872	58.913	0	76.785
2018	18.362	59.095	0	77.457
2019	17.148	56.161	0	73.309
2020	10.778	36.399	0	47.177
2021	11.552	40.058	0	51.610
2022	13.891	47.771	10	61.672
2023	14.735	49.247	0	63.982

Fuente: Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023, Ministerio de Justicia, <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Violencia-Intrafamiliar-Junio.pdf>
 Nota. La tabla 1, es un comparativo estadístico de los delitos relacionados con violencia intrafamiliar en el periodo comprendido entre 2016- 2023. Un primer análisis refiere a la relación de la violencia intrafamiliar entre los géneros masculino y femenino, se observa la fuerte incidencia de este delito en contra de la mujer como la principal víctima miembro de la familia con un promedio en el periodo de 50.840 casos, contra 15. 286 casos de violencia en contra del hombre en este mismo periodo. Por otro lado, se observa que como consecuencia de la pandemia de SARS-CoV-2, virus causante del COVID-19 durante los años 202 y 2021 fue donde hubo menos registro de casos de violencia intrafamiliar en contra de los dos géneros. Se deduce que este tipo de violencia es muy marcada y permanente en la sociedad colombiana.

En el periodo 2016 - 2023, las mujeres representaron consistentemente alrededor del 7677 % de las víctimas de lesiones no fatales por violencia intrafamiliar, cifra que se mantiene estable a lo largo de los años a pesar de las fluctuaciones anuales. Por ejemplo, en 2018 alcanzaron su punto máximo con 59.095 casos, mientras que incluso en el año más bajo registrado durante la pandemia -2020- siguieron siendo el 77 % de los 47. 177 casos totales. Esta sobrerrepresentación subraya que la violencia intrafamiliar contra la mujer no es un fenómeno episódico, sino una manifestación estructural de la violencia de género, sustentada en desigualdades de poder y roles de género arraigados.

En lo que tiene que ver con algunos de los estudios pioneros nacionales, son relevantes los trabajos de Zamudio, Clavijo y Gissi

(1982) con su obra “La estructura familiar en los sectores populares urbanos” donde cuestiona la manera como nuestra sociedad ha sometido a la mujer bajo el influjo del machismo. También las obras de Antonio Arcila, (1992) “El delito sexual en la legislación colombiana” y de Magdalena Velásquez Toro (1989), “Condición jurídica y social de la mujer”; aportan los elementos legales de la legislación colombiana, y muestran cuál es el papel de la mujer frente a ellos.

En otros trabajos se enmarcan los de la Defensoría del Pueblo en torno a los derechos de la mujer y su condición en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente los artículos 13 y 43 de la Constitución,, sobre el derecho a la igualdad de las mujeres en su interacción social, la sentencia C-588 señaló que:

El hombre y mujer gozan de los mismos derechos y prerrogativas y están obligados por sus deberes en igual forma a la luz de la Constitución, pues ninguno de los dos sexos puede ser calificado de débil o subalterno para el ejercicio de los primeros ni para el cumplimiento de los segundos, ni implica “per se” una posición de desventaja frente al otro. La pertenencia al sexo masculino o al femenino tampoco debe implicar, por sí misma, una razón para obtener beneficios de la ley o para hallarse ante sus normas en inferioridad de condiciones. De allí que sean inconstitucionales las disposiciones que plasman distinciones soportadas única y exclusivamente en ese factor” (Corte Constitucional de Colombia, 1992, párr. 3).

Igualmente, los trabajos de Jane Dowdesewll (1987) con su investigación, “La violación, hablan las mujeres” donde argumenta sobre la violación como delito, la legislación, los miedos, las secuelas, las medidas de denuncia, el impacto en las víctimas. La obra de Graciela Ferreira (1987) “La mujer maltrata” estos estudios aclaran toda una serie de conceptos en torno al acoso sexual, violencia sexual, y el abuso sexual, que hace referencia al género femenino en un *ethos* sociocultural, donde las mujeres son des-

plazadas y obligadas a ocupar un estatus y roles de subordinación al hombre, en consecuencia, acarreando un ostensible menoscabo de su dignidad y sus derechos y convirtiéndolas en personas con alta vulnerabilidad y susceptibilidad a la violencia sexual.

La Violencia Basada en Género (VBG) es una forma específica de violencia estructural que ha marcado la historia de las mujeres en múltiples contextos sociales, políticos y culturales. Esta investigación propone, desde una mirada psicosocial e histórica, analizar la complejidad del fenómeno en sus múltiples manifestaciones. En este sentido, los estudios en las últimas tres décadas han aportado una visión más integral que permite comprender el fenómeno desde una visión holística que vincula las transformaciones culturales, sociales, políticas y epistémicas del país, así como los logros a nivel personal y comunitario en términos de salud mental y atención psicosocial

Al recuperar el aporte de investigaciones contemporáneas desde distintas disciplinas, es posible comprender el fenómeno más allá del acto punitivo, permitiendo avanzar hacia propuestas que transformen las condiciones que lo originan. En este entramado de violencias, discursos, afectos y silencios, se hace evidente que la comprensión de la violencia basada en género exige un abordaje integral que conecte lo histórico con lo contemporáneo, lo individual con lo estructural, lo legal con lo simbólico.

1.2.1 Factores estructurales y culturales

La violencia basada en género encuentra su justificación y permanencia en estructuras socioculturales profundamente patriarcales, que definen las jerarquías de género y las relaciones de poder. Investigaciones como la de Méndez (2022) permiten entender esta violencia como un fenómeno estructural, con raíces en una cultura de dominación masculina que legitima el control sobre las mujeres, evidenciado en los discursos, normas

sociales, instituciones y sistemas de justicia. Cusihamán y Gamarra (2025), aportan una mirada integral a las condiciones socioculturales que perpetúan la violencia de género en contextos rurales de América Latina, identificando varias dimensiones clave como la naturalización de roles de género jerárquicos; la fuerte influencia del conservadurismo religioso y el control de la sexualidad femenina; y la limitada eficacia de los sistemas institucionales para atender y prevenir la violencia. Así, la violencia de género en la ruralidad opera como un mecanismo de control social, reforzado por el aislamiento geográfico y la reproducción de normas patriarcales desde la infancia.

Por otra parte, Córdoba (2023) logra mapear la evolución, tensiones y vacíos en el campo académico que articulan la violencia de género con el sistema de justicia penal en América Latina. A partir de una revisión sistemática de la producción científica entre 2000 y 2020, se identifican tres líneas de investigación predominantes: a) el tratamiento judicial de los casos de feminicidio y violencia de pareja; b) el impacto de los marcos normativos como la Ley 1257 en Colombia y otras legislaciones regionales; y c) los debates sobre punitivismo, garantismo y el papel del feminismo jurídico. Desde una mirada psicosocial, el artículo destaca la persistencia de un sesgo institucional que refuerza estereotipos de género en la interpretación de la ley y muestra cómo las respuestas penales pueden despojar a las víctimas de agencia, si no se articulan con procesos de reparación simbólica y comunitaria.

A nivel global, estudios como el de Rottweiler et al. (2025) muestran cómo la misoginia, emerge como una forma de expresar la hostilidad sistemática hacia las mujeres, actuando como factor transversal en distintas formas de violencia masculina desde el extremismo violento hasta la agresión doméstica. Complementariamente, Lokot et al. (2024) proponen una crítica decolonial que visibiliza la herencia del colonialismo en las narrativas y po-

líticas sobre VBG, denunciando la imposición de marcos normativos occidentales que ignoran las resistencias y saberes locales. Estas aproximaciones reclaman el reconocimiento de la violencia como parte de una estructura social desigual que requiere ser transformada desde sus raíces.

Estas formas de extremismo se reproducen en diferentes escenarios de la vida contemporánea como en el de las prácticas deportivas, como refieren Forsdike y Giles (2024) quienes mediante una meta-síntesis construyen un modelo feminista socio-ecológico que visibiliza cómo las mujeres deportistas experimentan violencia psicológica, física y sexual, normalizada y sostenida por estructuras de poder desiguales al interior del deporte.

El análisis revela cinco niveles de la experiencia de violencia: Individual (trabajo de seguridad personal de las mujeres), relacional (normalización de comportamientos abusivos), organizacional (impotencia o complicidad institucional), cultural (patriarcado deportivo) y uno específico del contexto: la “familia deportiva”, donde entrenadores y equipos reproducen dinámicas de control, aislamiento y violencia similares a las de la violencia intrafamiliar. Asimismo, las organizaciones deportivas son retratadas como espacios hostiles, donde la denuncia rara vez encuentra un canal efectivo y donde la reputación del agresor suele primar sobre la protección de las víctimas.

1.2.2 Dimensión psicosocial y subjetiva

Desde una perspectiva psicosocial, la VBG no solo representa una agresión externa, sino una profunda herida subjetiva que reconfigura la autopercepción, los vínculos y la capacidad de agencia de las víctimas. El trabajo de Badenes-Sastre et al. (2025) pone en evidencia cómo las mujeres que viven violencia de pareja interiorizan distorsiones cognitivas que las llevan a justificar al agresor, minimizar el daño o culpabilizarse, reforzando así el ciclo de victimización.

En paralelo, el análisis de Polyzoidou (2024) sobre violencia digital, revela cómo el entorno virtual se convierte en un nuevo escenario de control, exposición no consentida, chantaje y acoso, generando impactos emocionales y muchas veces invisibles. Estos estudios permiten comprender que la violencia se ancla también en los imaginarios, los vínculos afectivos y las representaciones subjetivas; aspectos clave a considerar para la intervención y acompañamiento integral a las víctimas.

1.2.3. Salud mental y efectos psicológicos

Los efectos psicológicos de la violencia basada en género son múltiples y acumulativos. Investigaciones recientes muestran que las mujeres víctimas no solo sufren traumas inmediatos, sino que desarrollan a largo plazo trastornos como depresión, ansiedad, estrés postraumático, trastornos alimentarios y consumo problemático de sustancias. Ares (2023) y Ragucci et al. (2024) destacan la elevada prevalencia de trastornos mentales entre mujeres sobrevivientes de violencia íntima, particularmente cuando esta se cruza con situaciones de adicción o pobreza. La violencia, en estos casos, no solo es causa, sino también consecuencia de procesos de deterioro psicosocial.

La doble vulnerabilidad de las mujeres con trastornos por uso de sustancias, analizada por Ares, evidencia la necesidad de programas integrales de atención que contemplen la “patología dual” y la dificultad de acceso a servicios adaptados. Estas investigaciones refuerzan el carácter complejo y acumulativo del daño que produce la violencia de género en la salud mental de las mujeres.

1.2.4 Prevención e intervención

Frente a la persistencia de la VBG, las estrategias de prevención deben alejarse de enfoques reduccionistas centrados en lo individual y promover modelos integrales, participativos y basados en evidencia. Así lo expresa, Canet (2024) quien expone la ne-

cesidad de transitar de una intervención asistencial y centrada exclusivamente en la reparación individual, hacia un enfoque estructural e interdisciplinario, basado en la perspectiva feminista y en un modelo ecosistémico.

En su estudio demuestra que existe un desfase entre la normativa existente y la aplicación efectiva de políticas de prevención y protección, debido principalmente a la falta de escucha institucional hacia las propuestas de mejora planteadas por las profesionales. Además, resalta que los recursos disponibles son insuficientes frente a la magnitud del fenómeno, generando una intervención que la autora denomina “epidérmica”, pues trata las consecuencias sin abordar las causas estructurales. Otro aporte fundamental es el llamado a incorporar una perspectiva crítica sobre el rol de los medios de comunicación en la representación de la violencia de género.

En esta misma línea, desde una visión crítica, Michelis (2024) realiza un análisis psicosocial de los servicios para sobrevivientes de Violencia Basada en Género (VBG), especialmente en contextos europeos. A partir de una investigación cualitativa con entrevistas y observación etnográfica, revela cómo los servicios de atención a víctimas se han convertido en espacios de disputa intergeneracional dentro del feminismo en los que las jóvenes activistas, muchas provenientes de contextos transfeministas, queer y antirracista, cuestionan las concepciones binarias del género aún presentes en algunas organizaciones feministas tradicionales.

Esta tensión no se reduce únicamente a diferencias etarias, sino que se enmarca en debates más amplios sobre quiénes son consideradas sujetas legítimas del feminismo y, por ende, destinatarias de sus servicios. Sin embargo, demuestra que la narrativa de “conflicto generacional” puede ser una estrategia discursiva que

evita abordar las verdaderas tensiones sobre el sujeto político del feminismo.

Desde una visión preventista, Quiñones y Navarro (2022) ofrece un análisis sobre la eficacia de los programas de prevención de la violencia en el noviazgo adolescente, señalando que, aunque persiste una predominancia de intervenciones orientadas al conocimiento y actitudes, ha aumentado el uso de indicadores conductuales para evaluar el impacto y se evidencian mejoras en la reducción de comportamientos violentos.

En particular, se destacan los programas multicomponentes, intensivos, que trabajan habilidades sociales y de resolución de conflictos como “Dating Matters” y “The Fourth R”, los cuales logran disminuir la perpetración y victimización en relaciones afectivas adolescentes, resaltando la efectividad de intervenciones breves pero participativas, basadas en el aprendizaje experiencial y el uso de herramientas innovadoras como videojuegos o realidad virtual para fomentar la empatía y la resiliencia.

Desde una perspectiva psicosocial, se enfatiza que los programas exitosos se alinean con el enfoque de género transformador promovido por la OMS, al cuestionar normas sexistas y mitos del amor romántico que sustentan las violencias. En esta misma línea, Zambrano y Rodríguez (2021) aportan una experiencia innovadora desde el ámbito universitario al aplicar el enfoque de Design Thinking para promover la conciencia crítica y la co-creación de soluciones con jóvenes frente a la VBG.

Por otra parte, en el campo de la medición, Aparicio y González (2022) proponen un inventario sistemático de instrumentos de evaluación de la violencia, diferenciando herramientas útiles en contextos judiciales, sociosanitarios y educativos, lo cual resulta clave para garantizar intervenciones ajustadas y evaluables. Además, el trabajo de Andersen y Buttigieg (2024) evidencia las bre-

chas en la implementación de programas de salud mental y apoyo psicosocial en contextos de conflicto, abogando por enfoques culturalmente sensibles, comunitarios y centrados en el bienestar. En conjunto, estos estudios orientan el diseño de respuestas integrales que reconozcan las particularidades contextuales, los determinantes sociales y la agencia de las víctimas.

1.2.5 Descolonización y perspectiva crítica

La comprensión de la violencia de género requiere ser descolonizada, es decir, reorientada hacia enfoques que reconozcan las relaciones históricas de opresión y las epistemologías subalternas. Lokot et al. (2024) proponen una crítica directa a la imposición de agendas globales que no consideran las cosmovisiones locales, reforzando formas de “salvacionismo” que perpetúan dinámicas coloniales. En esta línea, Vahedi et al. (2025) introducen el enfoque sindémico para evidenciar cómo la violencia de género se entrelaza con otras epidemias sociales (como VIH, uso de sustancias y pobreza) y cómo estas interacciones son potenciadas por condiciones estructurales de exclusión y desigualdad.

Estos aportes permiten superar visiones fragmentadas del problema y promueven una mirada interseccional, anticolonial y transformadora, indispensable para avanzar hacia una justicia social y epistémica. Esta perspectiva, profundamente crítica, interpela la lógica fragmentada de la política social y exige pensar la violencia desde su articulación con los determinantes sociales, económicos, raciales y coloniales que la perpetúan.

A nivel local para la región nororiental de Colombia, es de destacar la clásica investigación realizada por Virginia Gutiérrez de Pineda (1988) con su obra: “Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal, el caso Santander”. El estudio a pesar de no abordar la violencia sexual (violación, estupro, acoso sexual, feminicidio) de una forma acabada, sí aporta elementos de análi-

sis sobre temáticas que están directamente relacionadas con este tipo de prácticas como lo son los códigos del honor, el machismo, la estructura patriarcal, que de una forma u otra permite un mayor acercamiento a la situación de la estructura socio cultural de la familia.

En términos generales, los trabajos mencionados anteriormente junto a muchos otros arrojan luces y toda una serie de elementos de orden teórico y práctico importantes para la fundamentación de esta situación problemática, que presenta la condición de la mujer en sus relaciones con el hombre. Partiendo de lo anterior, la elaboración de conceptos y de la explicación teórica sobre la violencia sexual en la mujer, incluye el análisis de la fuentes primarias y secundarias producidas, así como del marco legal de la ley colombiana definido para cada tipo de delito, acorde a su concepción en los códigos penales.

1.2.6. Perspectiva jurídica

La producción académica reciente coincide en que la Violencia Basada en Género (VBG) desborda la tradicional lectura penal centrada en la lesión física y se configura como una política criminal compleja, que articula patrones de macro criminalidad, desigualdades estructurales y deudas históricas de reparación; en esta línea, Chaparro (2024) demuestra que la Sala de Reconocimiento de la JEP identificó la VBG como parte de la política de control social desarrollada por las FARCEP en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas y subraya que el Auto 03/2023 aporta criterios para atribuir responsabilidad a máximos comandantes mediante la figura de coautoría mediata, reforzando la necesidad de interpretar la violencia sexual como crimen de persecución y no como hechos aislados.

Alviar (2018) expande el debate al terreno económico y prueba que la precarización patrimonial de las mujeres funge como

forma autónoma de violencia; su análisis revela cómo la tipificación colombiana resulta tímida frente a la Convención de Belém do Pará y cómo las acciones de alimentos pueden convertirse en escenarios de revictimización si no se incorporan estándares de diligencia reforzada y uso de pruebas indiciarias para acreditar la sujeción económica, evidenciando un vacío que el legislador aún no cubre.

Desde la dogmática penal, Correa (2018) examina cómo diversas figuras del Código Penal colombiano sancionan las formas de violencia contra la mujer (psicológica, física, sexual, patrimonial) definidas en la Ley 1257 de 2008. Su análisis evidencia una dispersión sistemática de las conductas relevantes a través del Código, mostrando que una persecución coherente centrada en el elemento de género requiere la correcta aplicación no solo de los tipos penales base (lesiones, violencia intrafamiliar, delitos sexuales, etc.), sino también de agravantes específicos (como el art. 119, inc. 2, CP) o genéricos (art. 58.3, CP) que sancionan el móvil de género. Correa (2018) argumenta que probar dicho móvil exige ir más allá de la constatación del acto violento, requiriendo una argumentación sobre el contexto discriminatorio y las relaciones de poder que caracterizan la violencia contra las mujeres, lo que implica criterios probatorios que superan la mera demostración física de la violencia.

A nivel interamericano, se ofrece un estándar comparado en la Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio, que aborda temas frecuentemente señalados como brechas en las legislaciones nacionales. En términos generales la ONU y MESECVI (2022) al respecto dicen:

La Declaración reconoce que los femicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres y en-

fatiza que numerosos casos de femicidio se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada, sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella (p. 10).

Estos elementos apoyan la armonización legislativa (como la colombiana) y la calibración de las respuestas estatales con un enfoque de derechos humanos.

En el plano de la justicia transicional y de las obligaciones de reparar, López y Guerrero (2024) demuestran que los programas de reparación colectiva pueden generar transformaciones en los arreglos de género al potenciar la agencia económica y la participación política de las mujeres en espacios comunitarios y asociativos. Sin embargo, también advierten que estas transformaciones no son lineales ni automáticas, y que pueden persistir dinámicas patriarcales o limitarse el empoderamiento si las medidas de reparación no abordan las condiciones estructurales de desigualdad preexistentes. Su hallazgo subraya la necesidad de articular los fondos y programas de reparación con políticas de redistribución y un enfoque transformador para superar la inequidad y promover cambios sostenibles en las relaciones de género.

Estas obras convergen en señalar que el derecho penal debe dialogar con la justicia transicional, la política pública y la teoría crítica para enfrentar la VBG como fenómeno estructural; todas reclaman una investigación con enfoque interseccional, estándares probatorios sensibles a las relaciones de poder y medidas reparadoras que superen la mera sanción y apunten a la transformación social.

Conclusiones

En Colombia la violencia sexual contra la mujer ha estado presente en todas las épocas y acontecimientos de la vida nacional y en una diversidad de escenarios como la familia, el trabajo, las diferentes instituciones públicas y privadas, los conflictos armados, la violencia política, tanto en el ámbito urbano como rural. Supone una compleja problemática sociocultural debido al arraigo de la mentalidad patriarcal y su incidencia en las representaciones y la definición de los roles de género, que han propiciado una forma extendida de delitos de violencia sexual, especialmente contra las mujeres de todas las edades.

En consecuencia, esta situación ha llamado la atención de autoridades, organizaciones de derechos humanos y de investigadores, quienes han visto en los delitos basados en género, un escenario de subyugación y violencia en contra del sexo femenino y, por ende, de transgresión de los derechos humanos que vulnera la dignidad de la mujer en la sociedad. Es tan evidente esta problemática, que, con la promulgación de la Constitución Nacional de 1991, se consigue consagrar mayores garantías hacia los derechos fundamentales y la integridad de las personas.

Simultáneamente, muchos investigadores e investigadoras del país han volcado su talento para hacer claridad sobre la realidad de la discriminación violenta contra la mujer en el contexto nacional. Es así como se han generado estudios en los ámbitos culturales, históricos, jurídico-legales, sociales, psicológicos, económicos, políticos, que paulatinamente han contribuido a la discusión, la comprensión y, por ende, a la transformación de las relaciones de género, que sin duda, posibilita transitar hacia una cultura y sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos de la otredad.





CAPITULO II

Caracterización de los delitos sexuales

Caracterización de los delitos sexuales

2.1 Noción de violación

La violación es un delito sexual que acarrea múltiples impactos a nivel psicológico, emocional y jurídico, tanto en los culpables como en las víctimas. Para comprender el alcance psico sociocultural de los perpetradores y de las víctimas de violencia sexual, se debe hacer hincapié en realizar un análisis profundo de los rasgos de personalidad; este aspecto es un factor influyente en la comisión del delito, así como el perfil psicológico del agresor sexual. En consecuencia, es necesario analizar de manera teórica y técnica los elementos que subyacen a los agresores de este crimen, asimismo, examinar conceptos claves como:

2.1.1 *Concepto de violación sexual*

La violación sexual es una forma extrema de violencia basada en género, caracterizada por el acceso carnal o acto sexual forzado sin consentimiento, se reconoce como uno de los tipos de violencia sexual más graves, contemplado tanto en el derecho penal como en el marco de los derechos humanos, y agravado por el contexto en que ocurre, como el conflicto armado o las relaciones de poder. Según el documento UNFPA (2011) “La violación es entendida como una forma de violencia sexual que implica acceso carnal no consentido, constituida por el uso de la fuerza, amenaza o coerción” (p. 47). En el contexto colombiano, se entiende ade-

más como un delito particularmente invisibilizado en tiempos de guerra, afectando en su mayoría a mujeres, niñas, adolescentes, y también a personas con orientación sexual diversa.

En consecuencia, se entiende como el acto físico-sexual de invasión por vía vaginal, anal u oral, sin el consentimiento de la persona. La violación se comprende como un acto de índole sexual, no consensuado, en la que una persona obliga por medio de coerción, fuerza y amenazas a otra persona a participar en actividad sexual. Los victimarios pueden tener diferentes características psicológicas que los distinguen, aunque es importante recalcar que no existe un perfil único que se aplique en todos los violadores.

2.1.2 Violencia contra la mujer

Se comprende como la agresión que se dirige hacia una persona de género femenino. En la base de esa violencia se encuentra la posición de subordinación y sumisión que tradicionalmente se les ha impuesto a las mujeres. La definición Jurica de violencia contra la mujer se encuentra en la Ley 1257 de 2008, la cual decreta:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de

violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (Artículo. 2°).

En síntesis, la violencia contra la mujer es toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer por su condición de tal. Tiene su raíz en la desigualdad estructural entre géneros y ha sido reconocida en la Ley 1257 de 2008 como una violación a los derechos humanos. “Se entiende como toda acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer, por su condición de tal” (UNFPA, 2011, p. 44). Esta forma de violencia puede ejercerse tanto en el ámbito público como privado y puede provenir de parejas, exparejas, familiares, instituciones, entre otros actores.

2.1.3 Violencia sexual

La violencia sexual es definida como “cualquier acto sexual, tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o actos para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción” (OMS, 2015, p. 3) Incluye prácticas como el acoso sexual, la explotación sexual, el acceso carnal violento, la mutilación genital, la esclavitud sexual, y cualquier acción que vulnere el derecho a la autodeterminación sexual de las personas. En Colombia se encuentra tipificada en el marco penal y es objeto de seguimiento por sistemas como SIVIGILA y el Observatorio Nacional de Violencias - SIVIGE.

Se presenta a través de actos agresivos y violentos que utilizan fuerza moral, física y psíquica, y tiene como objetivo principal el imponer una conducta sexual en contra de la voluntad de una persona. Se puede manifestar por medio de tocamientos físicos, insinuaciones verbales o físicas y relaciones sexuales no consen-

tidas, que deriva en alteraciones y daños físicos, sociales y psicológicos en las víctimas.

2.2 La violación sexual

El acceso carnal violento en todas sus manifestaciones repercute negativamente en la vida de las mujeres víctimas. Es sin duda, uno de los actos más agresivos con consecuencias desastrosas, que deja un impacto desestructurante en la mente y cuerpo de las mujeres, además que atenta contra la dignidad y puede ocasionar enfermedades y lesiones no solo físicas, sino en la *psique*, ya que afecta su parte emocional con sentimientos de tristeza, miedo y soledad, por otro lado, destruye la capacidad de construirse y realizarse como sujeto para crear y desarrollar un proyecto de vida, bloqueando sus autoesquemas (Acero & Camilo, 2010).

La comisión de violación resulta de diferentes elementos relacionados. Múltiples investigaciones en Colombia, como el estudio de Gómez (2019), identificaron factores de riesgo que incluyen el consumo de sustancias, la utilización de pornografía violenta y las actitudes sexistas. Así mismo, la falta de oportunidades y el nivel educativo pueden propiciar la comisión de un delito sexual. Es preciso recalcar que cuando ocurre una violación muchas veces se genera por la necesidad de poder y control, más que satisfacción sexual. Lo que indica una conexión entre la psicología del victimario y su necesidad de dominar.

Las víctimas de violación sienten una amplia gama de respuestas psicológicas y fisiológicas después de vivir el trauma. Usualmente, pueden experimentar síntomas de estrés postraumático como pesadillas, flashbacks (retrospección de la situación traumática), ansiedad y depresión. Además, pueden afrontar culpa, baja autoestima y vergüenza, especialmente cuando se enfrentan a la estigmatización social.

Según la investigación realizada por Martínez (2021), el perfil de las víctimas puede variar significativamente. Aunque se puede catalogar a los más vulnerables, como aquellas personas que vivieron una historia de abuso sexual en su infancia, agravado, además, por la falta de redes de apoyo y un sentimiento constante de abandono y vulnerabilidad.

2.3. El rapto con fines sexuales

El rapto es un tipo de delito sexual que consiste en privar de la libertad a la víctima con el fin de cometer un abuso sexual como la violación. El rapto, principalmente el que está relacionado con delitos sexuales, involucra no solo una transgresión física, sino también una profunda violación de la autonomía y de la dignidad personal. Las personas que han sido víctimas de rapto usualmente sufren secuelas psicológicas de por vida, que las lleva a aislarse y desconfiar de los demás.

El delito del rapto durante muchos años estuvo asociado con el estupro, la gravedad de la falta variaba dependiendo del consentimiento de la parte afectada. Muchas veces la mujer que era raptada pudo haber sido persuadida de múltiples maneras, a veces con promesas falsas de matrimonio o trabajo y otras veces mediante el uso de la fuerza. Para Peniche (1987):

El robo que se hace de alguna mujer sacándola de su casa para llevarla a otro lugar con el fin de corromperla o de casarse con ella. Hay dos especies de rapto: rapto de fuerza y rapto de seducción; el primero es el que se ejecuta con violencia contra la voluntad de la persona robada; y el segundo es el que se hace sin resistencia de la persona robada cuando esta consiente en él por promesas, halagos o artificios de su rapto (pp. 125-138).

En el marco histórico del Código Penal, el delito de rapto está vinculado con transgresiones que afectan la libertad, integridad y

sexualidad. Este se encuentra regulado con el objetivo de proteger la dignidad sexual de las personas y salvaguardar su integridad física y emocional. El rapto con fines sexuales es un crimen grave cuya intencionalidad es llevar a cabo actos sexuales no consensuados. En el actual Código Penal, se ha asimilado como secuestro con fines sexuales.

2.4 El engaño sexual (Estupro)

También denominado estupro, ha sido utilizado como mecanismo para perpetrar un delito de violencia sexual. El engaño con fines sexuales es un asunto muy complejo, ya que genera una amplia controversia en cuanto al ámbito legal, incluso en términos jurídicos se ha contemplado como un medio de comisión del delito. En situaciones de abuso sexual se puede utilizar para obtener el consentimiento de la víctima, en estos casos, ese consentimiento ha sido obtenido mediante engaños lo cual supone que la víctima no está plenamente informada sobre lo que está consintiendo.

Contrariamente hay quienes argumentan que el engaño puede ser muy grave, lo cual anula el consentimiento, como en situaciones donde suplantán la identidad o engañan sobre la naturaleza del acto sexual, utilizando información falsa con el propósito de que una persona participe en una actividad de este tipo. Sin embargo, en otras ocasiones puede ser más sutil y difícil de determinar, para el efecto, se debe verificar si verdaderamente hay anulación del consentimiento informado y libre, para lo cual es necesario realizar un análisis cuidadoso en sumarios legales.

Es importante continuar el debate y encontrar un consenso en cuanto a la legislación colombiana para clarificar los límites y parámetros en las cuales el engaño (estupro) puede considerarse un medio para cometer el delito de abuso sexual. Lo anterior permitiría apoyar a las víctimas en la creación de elementos ju-

rídicos, para esclarecer mejor los hechos y asegurar la justicia en estos casos.

2.5 Aspectos jurídicos sociales de la violencia sexual contra la mujer

En el ámbito de la violencia sexual contra la mujer, el aspecto jurídico se convierte en un pilar fundamental para salvaguardar los derechos de las víctimas. Es un escenario donde emerge un terreno crítico para la protección y la aplicación de la justicia.

Las agraviadas por el delito sexual a menudo son las más perjudicadas en cuanto a los procesos de justicia; los juicios penales están enfocados en los delincuentes, quizás porque subyace la idea de que cualquiera podría enfrentarse a un suceso judicial y en ese caso, los victimarios procuran que se les reconozca sus derechos como infractores o delincuentes.

En las últimas tres décadas, hubo una gran necesidad de mejorar el trato hacia las víctimas, lo cual conllevó a crear un campo del conocimiento especializado en abordar y entender sus necesidades; esta interdisciplina científica actúa en función a los conflictos entre los géneros y está encargada de estudiar integralmente a la víctima, también se enfocó en investigar y establecer mecanismos de prevención para evitar futuras agresiones.

Así mismo, se ha fortalecido el interés en el cuidado y la atención que deben recibir las personas perjudicadas por la violencia sexual en su paso por el sistema judicial, este cambio refleja un recorrido creciente que se ha orientado a considerar y tratar con el debido proceso los requerimientos de prevención y reparación de las víctimas en el ámbito legal. Para el efecto se aprobó la Ley 1257 de 2008 cuyo objeto es:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (Artículo 1).

Cuando una mujer es afectada por violencia sexual, se generan secuelas destructivas a nivel colectivo e individual y la reparación para este crimen deriva de un acompañamiento psicosocial y jurídico, tanto para la damnificada individual como para la sociedad. Sin embargo, el daño psicosocial siempre estará presente, primero por los actos mismos del crimen y segundo, por el proceso de revictimización que es resultado de convertir a la víctima en culpable por lo que ha pasado.

Las víctimas de violencia sexual enfrentan sentimientos de vergüenza y a veces el rechazo de sus familias y/o comunidades, como si tuvieran en su poder la seguridad de haber prevenido lo que le sucedió.

El tema de aspectos jurídicos y sociales de la violencia sexual contra las mujeres permite darle importancia y reconocimiento al delito, al entender y atender a las mujeres agraviadas por violencia sexual y con estos aportes, reflexionar sobre la necesidad de responder a la demanda de cómo tratar los diversos casos y las vivencias de las mujeres que han sido víctimas de estos actos.

La violación sexual no solo impacta a nivel físico, sino también afecta la integridad de la mujer, lo cual se debe considerar como un atentado contra la libertad y la dignidad de la persona y no solo como un crimen sexual.

También en el marco de la justicia transicional se analizan cuatro dimensiones claves que son: Verdad, justicia, reparación y no re-

petición, que se articulan con la violencia basada en género. Estas facetas principales recuerdan la necesidad de conocer con certeza y de reconocer el daño de las víctimas, así como, la imperiosa necesidad de asegurar que los crímenes de índole sexual sean sometidos a investigaciones, sean juzgados y sancionados con el debido proceso y así, impedir la impunidad. En este orden de ideas, se hace imperativo el reparar y atender integralmente a las víctimas, ofreciéndoles apoyo psicosocial como también acompañar y asegurar transformaciones socio- culturales, con el fin de mitigar y eliminar estructuralmente la repetición de estos delitos.

2.6 Tipificación de los delitos sexuales

La violencia sexual contra la mujer en Colombia se tipificó como un delito y según la Ley 906 de 2004 se estableció bajo el Código de Procedimiento Penal; un conjunto de parámetros y sanciones legales para tratar las transgresiones sexuales, ya que estos crímenes abarcan una diversidad de conductas desde el acoso, el abuso sexual, hasta la violación.

En Colombia, según la Ley 906 de 2004, que establece el Código de Procedimiento Penal y constituye los procedimientos para su aplicación, la violencia sexual contra la mujer está tipificada como un delito. Las sanciones varían según el tipo de delito y abarcan desde la penalización, hasta multas y medidas de protección para las víctimas. En consecuencia, se reconoce la importancia de protegerlas y desde la legislación se procura garantizar un juicio que les brinde acceso a la justicia de manera efectiva. Esto abarca la creación de unidades especializadas en la Fiscalía General de la Nación para investigar los delitos sexuales y proporcionar apoyo a las víctimas.

Los artículos 205 a 211A del Código Penal describen las conductas punibles de violencia sexual —acceso carnal violento, actos

sexuales violentos, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, explotación sexual comercial de menores, entre otras— y establecen parámetros de punibilidad que fueron reforzados por las leyes 1236 de 2008 y 1719 de 2014, en las que el legislador elevó las penas y consagró derechos procesales específicos como el acceso prioritario a asistencia integral; por su parte la Ley 906 de 2004 añadió un procedimiento acusatorio que impone a fiscales y jueces estándares de debida diligencia reforzada —arts.11, 135-137, 226-227 y 295-297—, garantiza acompañamiento psicosocial a la víctima, permite la práctica de prueba anticipada sin revictimización y autoriza medidas de aseguramiento orientadas a su protección.

A su vez la Corte Suprema en diversos pronunciamientos como el caso de la Sentencia SP-3993-2022, ha exigido enfoque de género estricto al juzgar feminicidio, mientras la Corte Constitucional, ha calificado como violencia institucional el retardo injustificado en la recolección de elementos materiales probatorios, señalando que el acceso carnal violento se configura aun sin resistencia física cuando existe dominación psicológica (Sentencia T-179-2024); así, la articulación sustantivo-procesal consolida un entramado normativo que castiga con rigor la violencia sexual, elimina barreras formales de acceso a la justicia, en procura del cumplimiento de las obligaciones convencionales estatales derivadas de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

2.7 Aspectos sociales

La violencia sexual mantiene las jerarquías de género en la sociedad, lo cual conlleva a una desigualdad entre los perpetradores (usualmente hombres) y las afectadas (generalmente mujeres y personas con orientación sexual no heterosexual). Se evidencia que la mayoría de las víctimas son mujeres, lo que fortalece

la postura de que la figura patriarcal es la que se esconde detrás de la violencia sexual. (Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, 2021).

Por otro lado, se presenta el trauma psicosocial que viven las mujeres agraviadas de violencia sexual. Se refleja el daño causado, no solo en las víctimas sobrevivientes, sino en el entorno de estas. El padecimiento generado por el crimen sexual es permanente y afecta las esferas a nivel psicológico, familiar, social, económico y político.

Por lo general, las mujeres son afectadas por una diversidad de abusos sexuales que varían en congruencia con múltiples factores como: El lugar en donde ocurren dichos crímenes (ya sea dentro o fuera del domicilio) y las diferentes condiciones que viven las afectadas como la edad, el estatus social, la participación en un grupo étnico, la situación migratoria, las capacidades de acción diferentes, las condiciones económicas, las adicciones, los problemas familiares, entre los más relevantes.

Otros aspectos que influyen en el acto de violencia sexual son: Los actores de la violencia, la relación con el abusador y el impacto que tenga esa agresión en la vida de la damnificada. Sobre los actores de la violencia sexual, la mayoría de las veces ocurre en el marco del poder desigual entre mujeres y hombres, y está condicionado por una cultura patriarcal que normaliza y naturaliza diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres (Gonzales, 2018).

2.8 Aspectos culturales

En muchos países no se reconoce a la damnificada por violencia sexual como un participante oficial en el procedimiento legal, a pesar de que su implicación es de vital importancia, puesto que es un sujeto activo de los hechos y su opinión es trascendental en el proceso. Muchas veces, a las víctimas no se les pide su veredicto ni aprobación, lo cual conlleva ser alguien que se limita solo a denunciar y dar testimonio, resultando esto como un caso de revictimización cometido por las autoridades, jueces o policías (Ambos, 2012).

Varios estudios sobre violencia doméstica y conyugal realizados en la década de los ochenta y noventa, que fueron efectuados por feministas, organismos internacionales y grupos sindicales, arrojaron que la magnitud de la violencia en contra de la mujer ocurre mayormente en la familia y pocas veces es perpetrada por personas desconocidas. En el caso de los agresores sexuales se cree que son los que están más distantes a la norma, ya que muchas patologías relacionadas con la sexualidad están arraigadas a estigmas socioculturales.

No obstante, muchas investigaciones resaltan la connotación de desigualdad estructural en la violencia basada en género; la idealización de la potencia sexual podría estar influyendo en la percepción que se tiene del hombre masculino, con una virilidad ilimitada, mientras que por otro lado se crea la imagen de una mujer castrada. Lo anterior ha sido promovido desde la concepción del psicoanálisis (Fernández & Van Dijk, 2003).

La diferencia entre violencia sexual y la violencia en general, es que la percepción de la primera involucra en ciertos contextos machistas elementos consensuados y afectivos, esta distinción se evidencia en los discursos y narrativas y se refuerza en la vida cotidiana de la sociedad.

Por este motivo, es que algunos autores estiman que, en muchos sumarios judiciales, se considera una agresión como “menos grave” cuando no implica lesiones físicas, coerción o intimidación. Esto separa la violencia de género de la concepción general que se tiene sobre otros tipos de violencia. Con lo anterior se ha establecido una escala de violencia que varía desde lo menos violento, hasta lo más violento, dependiendo de actitudes y factores externos a la propia agresión.

Así mismo, se resaltan los mitos en torno a la violencia sexual, como aquel que considera la idea que las mujeres pueden evitar y prevenir una situación no deseada, o que deben resistirse físicamente para mostrar su oposición. Esta visión refuerza falacias y pensamientos nocivos culturalmente, también socavan la dignidad de la víctima y su conducta frente al perpetrador del delito sexual.

2.9 Perfil psicosocial del perpetrador de violencia sexual contra la mujer

La comprensión del perfil psicosocial del perpetrador se convierte en un componente importante para entender las complejidades de este comportamiento criminal. Los hombres que agreden sexualmente no difieren en la mayoría de las características y rasgos de personalidad de otros hombres. Los perpetradores de violencia contra la mujer, pueden provenir de todos los estatus sociales y esferas profesionales e incluso sus características demográficas no arrojan ningún distintivo de la población general.

De hecho, no hay ningún grupo específico de hombres que este exento de cometer algún tipo de delito sexual ya sean sordos, discapacitados, minorías, familiares, etc., pero, sí es posible identificar algunas influencias que contribuyen al comportamiento de un agresor sexual; estas incluyen factores biológicos, contexto

social y cultural, así como el desarrollo psicológico. Salvo las situaciones de individuos con rasgos psicopáticos.

Así mismo, existe una diferencia entre un psicópata sexual y un violador: El término violador refiere concretamente a alguien que comete el delito sexual de violación, por otro lado el psicópata sexual abarca una amplia caracterización que va más allá del acto delictivo en sí, el psicópata sexual presenta una alteración en la personalidad, que lo convierte en un individuo muy peligroso socialmente, rasgo psicológico que se conoce como psicopatía, el cual presenta peculiaridades predominantes como la falta de empatía, comportamiento antisocial y manipulación (Garrido, 2008).

En las investigaciones de Marshall, (2002) se destaca la importancia de un concepto fundamental para la formación de un delincuente sexual, al que denomina “vulnerable”. Pero ¿quiénes son considerados vulnerables, según el autor ? Desde su perspectiva, son los niños que experimentan un tipo de vínculo con sus padres caracterizado por la falta de atención, inconsistencia emocional (relación ansiosa-ambivalente) y una actitud fría y distante (relación evitativa). Estos niños tienden a desarrollar una baja autoestima, lo que dificulta su capacidad para tomar decisiones y enfrentar problemas en la vida cotidiana.

Así mismo, sostiene que los delincuentes sexuales suelen provenir de hogares donde han experimentado un apego traumático y una dependencia perjudicial con sus padres. En estas familias disfuncionales se promueve la resolución de problemas a través de la violencia, lo que, según él, se convierte en la génesis del problema. Estas características familiares engendran a los delincuentes sexuales, que además se acompañan por situaciones agravantes como el abuso del alcohol, el maltrato físico, psicológico, verbal, así como la negligencia, el abandono y el aislamiento.

to, que se sucede en la relación de padres a hijos. Esta realidad conduce a que las personas participen en actividades delictivas . Por otro lado, tampoco descarta que la causa de la delincuencia sexual puede estar relacionada con el hecho de que el perpetrador haya sido víctima de abuso sexual durante su infancia.

La comisión de un delito contra la integridad sexual requiere la articulación de dos condiciones fundamentales: Por un lado, la desinhibición que es entendida como un estado de relajación del autocontrol, que nos impide llevar a cabo acciones con consecuencias o castigos severos como la cárcel. Por otra parte, se necesita de una oportunidad propicia en donde el victimario perciba la posibilidad de quedar impune y donde sea sencillo ejercer control sobre la mujer afectada, este último aspecto, se articula con el hecho que la víctima carezca de redes de apoyo o de la oportunidad de defensa, pedir auxilio o escapar.

En consecuencia, la desinhibición se puede lograr cuando el victimario consume algún tipo de sustancia psicoactiva que altere el sistema nervioso central, como el alcohol o la droga y así, poder auto justificar la agresión. También puede darse cuando el agresor transita por estados emocionales como la ira, irritación o depresión. Los cuales comparten un elemento en común y es encontrar distracción y alivio a estas mentes atormentadas a través de placeres sexuales.

Algunas veces el agresor puede experimentar una profunda angustia por el hecho causado y opta por no reincidir, impulsado por el miedo a padecer consecuencias legales, mientras que otros individuos podrán utilizar la experiencia de la violencia sexual, como un trofeo y fuente de inspiración para nuevas fantasías sexuales.

En este orden de ideas, algunos delincuentes sexuales pueden planear que los eventos ocurran de manera natural, mientras que

otros fraguan trampas para sus víctimas. Así mismo, las reacciones posteriores al crimen por parte de los victimarios pueden variar significativamente, esto sugiere que después de cometer un delito las respuestas conductuales de los delincuentes no siguen un patrón (Garrido, 2008).

Algunas investigaciones basadas en los individuos que cometen abuso sexual han sugerido que la fuente del riesgo de cometer transgresiones sexuales reside en las características mentales y físicas del agresor. Es así, como se plantea que la violencia sexual suele empezar a temprana edad; se ha demostrado un patrón que se repite y una correlación con otras formas de comportamiento delictivo, así mismo, se ha confirmado, que, estadísticamente la mayoría de los delincuentes sexuales son hombres (Sarason, 1996).

2.10 Salud mental del perpetrador

Según una investigación realizada en Colombia por Rodríguez & Pérez (2020), los perpetradores de actos de violación sexual presentan una serie de rasgos de personalidad antisocial, con una tendencia a ser impulsivos y apáticos. Además, muchos de los victimarios, suelen justificar sus acciones delictivas, minimizando el daño causado a la víctima. Estos agresores tienden a experimentar fantasías sexuales violentas y usualmente fueron víctimas de abuso sexual en su propia infancia, aunque no es una constante en todos los casos.

2.11 Patrones de crianza

Para comprender la influencia de los patrones de crianza en la conducta de los delincuentes sexuales, se debe enfocar en el influjo de las relaciones del hogar que tuvieron estos perpetradores en su infancia y los factores de disfuncionalidad familiar que impactaron y afectaron su comportamiento y desarrollo social.

Desde una perspectiva teórica sobre la etiología de la delincuencia sexual, se plantea que la explicación fundamental de este fenómeno criminal se encuentra en el desarrollo de vulnerabilidades que fueron causadas por la ruptura de las conexiones emocionales entre padres e hijos. Dicha ruptura se atribuye a razones como: Disfunción familiar, problemas económicos, problemas de salud mental de los hijos o padres, modelos de crianza inadecuados, cambios bruscos en la dinámica familiar, violencia intrafamiliar.

Es necesario reconocer la importancia en la formación de lazos afectivos saludables entre padres e hijos para un buen desarrollo social y emocional de las personas, con el fin de evitar tendencias futuras a la participación de actos delictivos sexuales (Sánchez, 2003).

2.12 Consecuencias en la vida de la mujer víctima de violencia sexual

La violencia sexual contra la mujer no es solo un acto de agresión física que afecta a la víctima, sino es un ataque en contra de sus derechos e integridad como ser humano, que deja heridas psicológicas, emocionales, afectivas, familiares y sociales.

Si una mujer experimenta situaciones que ponen en riesgo su salud física y emocional, existe una alta probabilidad de desarrollar un trauma, especialmente si sus mecanismos de defensa se ven alterados y no encuentra manera alguna de aliviar la situación de esa mala experiencia.

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-V (2014) define lo anterior como un suceso de estrés post-traumático, que puede asociarse con la experiencia de haber vivido una situación difícil, cuyos síntomas pueden incluir alteraciones en el estado del ánimo y del sueño. Además, en las mujeres

que son víctimas de abuso sexual, se genera una desconfianza hacia los hombres y una dificultad para empezar nuevas relaciones, especialmente si la mujer fue ultrajada de manera degradante y violenta. La gravedad de los síntomas depende de las estrategias de afrontamiento de las víctimas y del tipo de daño sufrido (Garrido, 2008),

2.12.1 Consecuencias físicas

En las mujeres víctimas de violencia basada en género, las secuelas físicas pueden manifestarse de diversas maneras, ya sea a través de lesiones o traumatismos físicos; estos incluyen rasgaduras, heridas y traumatismos en la parte de los genitales donde las infecciones de transmisión sexual son muy comunes. Muchas mujeres pueden experimentar cefalea recurrente y molestias en las partes corporales afectadas: Senos, ano, así como, infecciones en el tracto urinario.

Las consecuencias físicas tienen efectos psicológicos. Un acto de violencia sexual no solo deja cicatrices en el cuerpo de la víctima, también deja huella a nivel mental. Después de una violación, la mujer puede quedar en riesgo de enfrentar un embarazo no deseado, de quedar estéril o sufrir algún tipo de discapacidad, lo cual desencadena una tribulación emocional difícil de superar.

Por otro lado, los síntomas de las infecciones de transmisión sexual que son producto de la violación se convierten en una permanente invocación del acto criminal. También se presentan secreciones vaginales con olor desagradable, goteos urinarios producto de una falta de control miccional, mareos, etc., que se constituyen no solo en síntomas corporales, sino en una fuente de baja autoestima, incomodidad, culpa, ansiedad, vergüenza, tristeza, inseguridad y en muchos casos depresión.

En este orden de ideas, en una agresión sexual, cuya mujer resulta en embarazo y conduce a un aborto espontáneo, se propicia una carga emocional que amplifica el dolor físico. Para González y Pardo (2007) “La agresión sexual es una forma especial de delito violento altamente estresante, que es vivenciado por la víctima con un miedo intenso a sufrir un grave daño físico o incluso la muerte” (p. 2). La violencia sexual deja en la víctima secuelas tanto a nivel corporal como en el ser espiritual, emocional y relacional, sembrando una compleja mixtura de situaciones biopsicosociales traumáticas, difíciles de expresar y, por ende, de sanar.

2.12.2 Consecuencias emocionales

Dentro de las respuestas emocionales más comunes que se evidencian en las mujeres damnificadas por violencia sexual, se pueden observar: Miedo, angustia, ansiedad, depresión, vergüenza, enfado, culpa, apatía, euforia. Desde la psicología, el miedo, la ansiedad y angustia derivan de realidades diversas. Sin embargo, están directamente relacionados y se puede considerar manifestaciones diferentes de un estado psicológico que está unido a la activación del sistema nervioso simpático, sobre el cual no tenemos estrategias voluntarias para un mayor control.

Los efectos psicológicos también afectan la salud física, con un impacto neuroendocrino inmunológico en muchas víctimas, las que tienden a presentar conductas autodestructivas y autolesionadoras derivadas del trauma vivido, como el consumo excesivo de alcohol o de drogas y sustancias psicoactivas que pueden tener repercusiones en la salud orgánica, (cirrosis, úlceras estomacales, diabetes, hipertensión, psicosis) al somatizar traumatismos psicológicos.

Además, puede dar lugar a conductas arriesgadas, como el mantener relaciones sexuales sin protección, violación de normas de seguridad, actitudes provocativas, comportamientos peligrosos

antisociales. El sufrimiento psíquico puede desencadenar alteraciones funcionales y trastornos mentales o incluso provocar una enfermedad (Josse, 2010).

2.12.3 Consecuencias sociales

Según la OMS (2021) El impacto social que ocasiona la violencia sexual es complejo; las víctimas pueden llegar a sentirse vulnerables, desprotegidas y aisladas por la comunidad, percepción que provoca afectación integral en sus vidas. A nivel laboral se sienten inhabilitadas para realizar funciones productivas, pueden llegar a disipar su competitividad, muchas veces disminuyen la motivación para realizar actividades de la vida cotidiana y también se refleja una disminución de su capacidad de autocuidado y protección de sus hijos y familiares

Las experiencias traumáticas originadas como producto de un ataque sexual afectan las habilidades sociales de las víctimas, ya que inhiben su capacidad para interactuar y comunicarse, provocando impactos desfavorables en sus relaciones interpersonales. Estas consecuencias se manifiestan a través de conductas de apegos y dependencias hacia las personas, irritabilidad y agresividad en las relaciones sociales, que le recuerdan su experiencia traumática, así como, una marcada desmotivación y desconfianza por establecer vínculos de amistad y afecto. De igual manera, la dinámica familiar y comunitaria se ve afectada al dificultarse las interrelaciones fluidas y sin prevenciones.

Los trastornos psicológicos como delirio, apatía, pérdida de interés, angustia, ataques de pánico y problemas de concentración, son otros síntomas asociados a la vivencia de un abuso sexual. Muchas mujeres enfrentan dificultades para sobrellevar estas alteraciones y esto puede conducir las a la desidia. Dado que, comúnmente, las mujeres asumen la responsabilidad de la educación y cuidado de sus hijos, los problemas psicológicos que expe-

rimentan pueden interferir en su capacidad parental, afectando así el desarrollo de los niños.

Además, el miedo, la vergüenza, la repulsión y las disfunciones sexuales son anomalías presentes en las víctimas, lo cual también repercute en sus relaciones afectivas y puede llevar a problemáticas intrafamiliares, incluso de separación y abandono. Es fundamental comprender que los seres humanos son seres integrales, abarcando tanto aspectos psicológicos como sociales (Josse, 2010).

2.12.4 Consecuencias familiares

En la sociedad machista y marcadamente patriarcal, las niñas son sometidas a reglas de comportamiento de estricta obediencia, comparada con la conducta de los niños, la cual es más permisiva, hecho que origina inequidades en la conciencia que, posteriormente, se traducen en subyugación de la mujer. Por lo tanto, en el hogar y la escuela, se propicia el control y el poder sobre las mujeres. Por otro lado, el sometimiento que se ejerce sobre ellas en el núcleo familiar incita a violencia o victimización “invisible” por suceder en la privacidad del hogar.

Además, estos escenarios permiten que se fomenten relaciones desiguales de poder entre los géneros. Lo cual pone en situación de desventaja y vulnerabilidad característica de la construcción socio cultural sobre la sexualidad. De esta manera, los ideales de la masculinidad se empoderan y son dominantes sobre la feminidad, abonando el terreno para que aflore la violencia sexual sobre la mujer.

La situación de vulnerabilidad social que generan los grandes índices de agresión sexual contra la mujer, condiciona su manera de vivir, por ejemplo, se ha evidenciado cómo esta situación permite que las mujeres hagan consciencia de su propio cuerpo,

su manera de vestir, caminar, hablar, sentarse, actuar. Esto sucede porque al ser conscientes de su cuerpo, gestos y actitudes, pueden generar un mecanismo de defensa producto de un miedo constante a ser violadas y agredidas (Contreras & Badillo, 2012).

La atención sociopsicológica requerida para hacer frente a esta problemática no solo implica la atención a las lesiones visibles, sino también a las aflicciones invisibles que marcan la conciencia de la víctima. Es decisivo el brindar apoyo psicológico a las agraviadas de violencia sexual, ya que abre un camino hacia la recuperación y rehabilitación integral que no solo involucra heridas físicas, sino también requiere tratar el dolor psicológico proveniente de una experiencia traumática.

2.13 La violencia sexual como transgresión de los derechos humanos

La violencia sexual puede sucederse en todas las colectividades humanas y en cualquier instante, sin embargo, adquiere una dimensión como un problema complejo por la diversidad de formas que presenta, y sobre todo por el estigma de tabú que alcanza. La permanencia de esta realidad hace pensar, que aún las sociedades deben prepararse para enfrentar en forma eficaz este crimen, que ya la comunidad mundial lo ha definido como una violación a los derechos humanos, por las trágicas consecuencias que este delito acarrea en la víctima y la comunidad, Castro (2013) reafirma esta apreciación, al manifestar que:

Si venimos afirmando que la sexualidad es un acto de inteligencia y por tanto, de aprendizaje, crecimiento e integración de la persona consigo misma y con el mundo que le rodea, y partiendo de una concepción de la sexualidad como un derecho humano fundamental de formación y desarrollo integral del ser persona, entonces, cualquier transgresión de ese derecho fundamental, no solo es un delito, sino una flagrante manifestación de violen-

cia sexual, pues deja profundos conflictos de huella emocional / afectiva en la persona abusada (pp. 409 - 410).

La percepción de rechazo social que enfrentan las damnificadas de violencia sexual puede repercutir en la vida de los sobrevivientes, este repudio se manifiesta de diferentes maneras, como la discriminación, marginación o el aislamiento; el señalamiento, la estigmatización. Lo anterior se agrava aún más, cuando el acceso a las instituciones de cuidado especializadas es limitado, lo cual afecta la atención a servicios médicos, psicología y apoyo social.

La falta de conciencia de la gente sobre cómo afecta el trauma de agresión sexual a una persona a corto, mediano y largo plazo, tanto física como psicológicamente, conlleva a que la sociedad tenga juicios y actitudes negativas con los sobrevivientes, exacerbando su sufrimiento y dificultando su recuperación.

Es importante fortalecer a los profesionales encargados de las temáticas sobre transgresiones y violencia basada en género, en una mejora integral continua, para que el acceso a los servicios de apoyo sea idóneo. La educación, la sensibilización y el desarrollo de políticas inclusivas y accesibles son pasos fundamentales para abordar estos desafíos.

Para la ONU (2019), en las últimas décadas se ha mejorado la respuesta humanitaria a la violencia, aunque todavía hay un largo camino por recorrer, es muy importante que tanto la prevención como la atención se orienten en las necesidades de las víctimas y les permitan una participación en estos procesos.

Además de los golpes dejados por la agresión sexual, la mujer afectada, debe afrontar el reto para acceder a información controlada por el Estado y las entidades privadas, relacionada con la prevención y protección de la violencia. Es necesario sistema-

tizar y correlacionar con estándares internacionales y destacar prácticas efectivas a nivel regional. Las víctimas y sus familias enfrentan desafíos desgastantes para conocer la información básica sobre sus casos en el sistema judicial, incluyendo maltrato por parte de autoridades e instituciones durante la búsqueda de información, desconociendo que estos testimonios son un derecho de las personas damnificadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha enfocado en que la información sea examinada desde una perspectiva de género, en donde se posibilite vincular la violencia basada en género con otros derechos humanos fundamentales de las mujeres, como son: La integridad personal, la protección de la familia, la privacidad, el derecho a vivir libres de violencia y sin discriminación. Este nuevo enfoque hace hincapié en que el acceso a la información es importante para el ejercicio efectivo e idóneo de los derechos, especialmente en áreas como la salud reproductiva y la sexualidad (CIDH, 2015).

En este sentido, el papel de la justicia en casos de violencia sexual contra mujeres con discapacidad, así como, en el contexto del conflicto armado y postconflicto colombiano, es fundamental para que se garantice el acceso a las diferentes políticas de verdad, reparación y no repetición. Sin embargo, en Colombia se refleja una falta de atención por parte de la justicia ordinaria, lo que recalca la necesidad de reformas para mejorar las medidas de protección y así, asegurar el desarrollo efectivo de los respectivos sumarios judiciales.

La Declaración de los Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), recalca la responsabilidad del estado para garantizar la protección a mujeres, invitando a que se refuerce la noción de ciudadanía y se implemente el acceso a la justicia como un fac-

tor importante para el cumplimiento de los derechos. Así mismo, exhorta a los gobiernos a actuar con el debido proceso para prevenir, investigar y castigar actos de violencia contra la mujer.

La encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015 del año 2017, promovida por la Fundación OXFAM, revela la magnitud de este problema, destacando la ausencia de medidas preventivas y demostrando la falta de acciones efectivas frente a las denuncias de agresión sexual. Al respecto la finalidad de la encuesta es:

Una herramienta que permite visibilizar los factores de amenaza y condiciones de vulnerabilidad que han tenido las mujeres en este contexto durante este periodo. Asimismo, contribuye a tener más información sobre la violencia sexual, dar visibilidad a la ocurrencia de este crimen y la persistencia de este, pese a las denuncias hechas por las mujeres y sus organizaciones. El estudio logra recuperar la visión de las mujeres víctimas de las violencias que desde sus diversas y múltiples identidades, cuerpos, lugares geográficos y condiciones socioeconómicas tuvieron la valentía, generosidad y confianza de abrir las puertas de sus casas y compartir sus dolores (Fundación OXFAM, 2017, p. 5).

Los obstáculos que sufren las mujeres víctimas de violencia al acceder a la justicia se evidencian en: La falta de garantías, la indiferencia, y dilataciones o limitaciones impuestas por los servidores públicos, que generan revictimización y un entorno de desconfianza y sufrimiento en las víctimas, además la falta de políticas de reparación y la inadecuada tipificación de la violencia sexual, son elementos que no permiten el esclarecimiento y sanción de estos crímenes (Chaparro, 2019). La situación de impunidad se profundiza cuando se trata de mujeres y niñas que han estado vinculadas directamente al conflicto armado o que habitan en zo-

nas de disputa y están acechadas permanentemente por la amenaza de los grupos ilegales.

La vulneración sistemática de los derechos humanos de las mujeres se materializa cuando la violencia de género deja de ser episódica y se convierte en un patrón repetido, tolerado y normalizado por la cultura patriarcal y por la ausencia de una respuesta estatal integral, de modo que la actuación u omisión oficial genera un escenario de discriminación estructural y vulnera la obligación de garantía consagrada en la Convención de Belém do Pará y desarrollada por la CEDAW en su Recomendación General 35 (CEDAW Committee, 2017).

Jurídicamente, el carácter sistemático deriva de la convergencia de factores de desigualdad histórica, procedimientos deficientes y tipologías de violencia que se retroalimentan; la Corte Interamericana precisó en el caso Jurídico entre Velásquez Paiz vs. Guatemala que la impunidad reiterada, las investigaciones estereotipadas y la falta de políticas públicas constituyen un ciclo de violaciones continuadas, de ahí que el Estado deba adoptar medidas estructurales de prevención, protección y reparación con enfoque de género y de interseccionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

El parámetro de diligencia reforzada exige al Estado actuar con prontitud, idoneidad y sensibilidad, lo que implica asignar recursos suficientes, disponer operadores formados en perspectiva de género, recoger evidencia de forma no revictimizante y juzgar con criterios de contexto; así lo ha expuesto Manjoo (2013) al conceptualizar la debida diligencia como puente entre la igualdad formal y la sustantiva, también Goldscheid y Liebowitz (2019) advierten que la falta de políticas coordinadas transforma los actos violentos en responsabilidad internacional del Estado por omisión.

En el plano colombiano, la Corte Constitucional calificó como violencia institucional la demora del sistema judicial en casos de violencia intrafamiliar y sexual, declaró la existencia de un patrón de revictimización y ordenó adoptar rutas integrales de atención en la Sentencia T059 de 2025 (Corte Constitucional de Colombia, 2025), decisión que complementa los datos de ONU Mujeres donde reportan cómo 51 100 mujeres fueron asesinadas por familiares en 2023 y señalan el hogar como el lugar más peligroso (ONU Mujeres, 2023), lo que evidencia la persistencia de un fenómeno estructural respaldado por estadísticas recientes.

En síntesis, la vulneración sistemática contra la mujer se produce cuando las cadenas de violencia individual se engarzan con la inacción o respuesta insuficiente del Estado, trascienden la responsabilidad del agresor particular y activan la responsabilidad internacional, lo que obliga a diseñar políticas de prevención transformadoras, a reforzar el acceso a la justicia con enfoque diferencial y a garantizar reparaciones integrales que desmonten las raíces de la desigualdad (Naciones Unidas, Secretario General, 2024).

2.14 Reproducción de la violencia sexual

La violencia sexual es una problemática compleja que involucra distintos factores en la ejecución de esos crímenes, además estos actos son perpetuados a lo largo del tiempo a través de las generaciones y contextos sociales diversos. La violencia sexual aborda elementos socio culturales determinantes relacionados con la construcción social de género y el impacto que éste tiene en relación con la sexualidad.

Estos elementos ideológicos se perciben en situaciones como: La misoginia y la subyugación sexual de la mujer, que fortalece la intención de ejercer control a través de actos violentos por par-

te del perpetrador. También, la exacerbación de la sexualidad masculina y el narcisismo, que explica como ciertos aspectos de la cultura patriarcal se entrelazan con la hiper hombría, lo que propicia una poder social y cultural que incita a los hombres a ejercer fuerza, control y dominación.

Bajo esta línea, se percibe en las mujeres una posición de subordinación y sumisión, que tiende a objetivarlas, haciéndolas ver como instrumentos para la validación del ego masculino. Las mujeres son llevadas a desear y elegir lo que las mantiene en posiciones de subyugación, siendo este proceso clave en la reproducción de la desigualdad de género (Gavilán, 2021). Las afectaciones causadas por la violencia sexual afectan la vida de la víctima, y si no se atiende oportunamente, puede incidir generacionalmente.

Las transgresiones sexuales no excluyen a ninguna persona, aunque existe una fuerte tendencia de género, lo que significa que la mayoría de las víctimas son mujeres y la gran parte de victimarios son hombres. La prevención y mitigación de este tipo de violencia reposa esencialmente en las autoridades, pero la participación de la población es fundamental. Uno de los factores protectores es el nivel educativo, ya que las mujeres con mayor nivel de instrucción o aquellas que tienen una relación en igualdad de condiciones, tienden a tener niveles más bajos de violencia. Por el contrario, la falta de educación reduce el acceso a la información y en recursos a las mujeres, lo cual aumenta la tolerancia, perdiendo culturalmente la disparidad en la equidad de género.

De igual manera, otro factor de riesgo que incrementa la probabilidad de que alguien a futuro participe en actos de agresión sexual, ya sea como perpetrador o damnificado, es la existencia de maltrato infantil. En consecuencia, es razonable que prevenir el maltrato infantil puede ayudar a reducir los índices de violencia sexual en el futuro (OMS, 2010).

La gran mayoría de las investigaciones sobre ataques sexuales, concluyen que la edad se constituye en un indicador de riesgo en la transgresión sexual. En el terreno de la convivencia intrafamiliar, las mujeres menores de 30 años y mayores de 50 tienen una mayor probabilidad de ser víctimas. Igualmente, se identifica como otra circunstancia de riesgo, el haber tenido experiencias de maltrato físico, psicológico, verbal; estas vivencias de relaciones de poder, se utiliza como forma adicional para castigar y someter a la mujer. Otro factor de riesgo incluye experiencias anteriores de relaciones sexuales no deseadas con múltiples parejas, el estar en condiciones de vulnerabilidad laboral y el provenir de un estatus social bajo.

Es posible identificar un patrón en las violaciones perpetradas por desconocidos relacionadas con la violencia de género, por medio de dos etapas: En la primera, la mujer sufrió de niña o adolescente abuso sexual, físico o fue testigo de algún acto de violencia en su familia, lo cual también es considerado como un tipo de atropello en la niñez. En la segunda etapa, que se sucede finalizando la adolescencia y entrando a la edad adulta, la mujer recurriría al consumo de sustancias como el alcohol y las drogas para mantener relaciones sexuales, convirtiéndose en una potencial víctima. La edad se entiende como un factor crucial para que las mujeres entre 13 y 30 años sean víctimas de violencia sexual (Garrido, 2008).

Conclusiones

En referencia a la temática específica del capítulo y en consideración con la magnitud socio cultural de la problemática contemporánea sobre violencia basada en género, se hace relevante expresar algunas sugerencias o recomendaciones destinadas a la mitigación y/o eliminación de la violencia sexual contra la mujer en nuestro contexto, en consecuencia, es necesario:

Fomentar e implementar en el Sistema de Educación Nacional, el proyecto de formación integral para sexualidad, que consolide el auto concepto, autovaloración, confianza, seguridad y el respeto por sí mismo, a la vez que se constituya en la base para mejorar la relación con el otro.

Replantear los roles sexuales tradicionales, buscando una mejor relación entre los géneros, que permita la desaparición del sometimiento del uno por el otro, basados en los principios de igualdad social, jurídica y económica entre los sexos.

Promover mediante enfoques y acciones de educación familiar y social, modificaciones de la anquilosada estructura familiar de corte patriarcal, con el fin de buscar una mayor equidad en las relaciones entre padres e hijos y entre la pareja conyugal, propiciando principios y valores como el respeto, el amor, la responsabilidad, la amistad, la autodeterminación, etc., de los miembros de la familia.

Desarrollar proyectos y programas educativos de autoformación y autovaloración continuos, a toda la comunidad educativa a nivel local regional y nacional, sobre los derechos de la mujer y la equidad entre hombres y mujeres.

Incrementar la sensibilización y la humanización, a través de las diferentes formas de comunicación social, sobre la protección a la infancia, frente a hechos de maltrato y abuso sexual, ya que son los niños los blancos más propicios por su indefensión para este tipo de delitos.

Brindar capacitación dirigida a los padres de familia sobre los riesgos, los peligros y retos que corren sus hijas e hijos en las calles y lugares solitarios, y aún dentro de su propio hogar.

Asesorar a las mujeres sobre la importancia de prepararse laboralmente para no depender económicamente del hombre, y de esta forma eliminar una de las tantas causas de violencia y subyugación hacia la mujer.

Posibilitar que organizaciones no gubernamentales especializadas y dedicadas a la atención en salud a la mujer, asuman la recepción y diagnóstico de los casos, se brinde atención médica y psicológica oportuna a la mujer violada y se lleven registros sistematizados. Muy seguramente un cambio de esta naturaleza implica un proceso bastante complejo, toda vez que se requiere para desarrollarlo una revisión y posiblemente transformación de la legislación vigente.

La reproducción de las transgresiones sexuales en contra de la mujer ocasiona que se recicle socialmente y desde los patrones de crianza de la familia, conductas establecidas como “naturales” por la cultura patriarcal. Lo anterior provoca sensación de vulnerabilidad en la vida de cualquier persona, así como, continuos temores a padecer abuso, maltrato o violencia sexual. A este cuadro de angustia se suma la percepción de impotencia, fragilidad e impunidad, por parte de las instituciones y la autoridad encargada de este tipo de criminalidad, que contribuye a magnificar el sufrimiento y en muchos casos la revictimización de las personas que han padecido trauma por violencia basada en género.

Este reto de prevención y protección de los derechos humanos y la dignidad de las niñas y mujeres frente a los delitos sexuales atraviesa por la consolidación de una sólida conciencia de equidad humanizada, capaz de transformar las históricas relaciones de género patriarcales y abrir el camino de la convivencia respetuosa y responsable entre y para todos.



CAPÍTULO III

Antecedentes históricos de la legislación sobre delitos sexuales

Antecedentes históricos de la legislación sobre delitos sexuales

3.1 Permanencia de la violencia basada en género

A lo largo la historia de las sociedades, se han constituido leyes naturales o normas de conducta y leyes escritas del derecho legal sobre la conducta humana, por dos razones muy simples: Para proporcionarle a la gente una guía la de lo que es el comportamiento social aceptable o “correcto” en la relación entre los hombres, mujeres y otras diversidades de género, y para evitar que se cometan agresiones y delitos “incorrectos” o inaceptables que podrían ser perjudiciales u ofensivas para los demás; tipificadas como actos punitivos, mediante la amenaza de castigo. Las leyes sobre la conducta sexual han existido probablemente desde las épocas más tempranas de construcción cultural de los pueblos.

Los delitos sexuales contra la mujer están indisolublemente ligados al ejercicio del poder. Es una expresión de agresividad, rabia, frustración, su intención es causar daños y humillar a una persona, en este caso, a la mujer. La noción de violencia sexual es muy variada debido a la complejidad de los elementos que la constituyen, una manera general de definirla la ofrece la O.M.S. (2013) que la define como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito (p. 2).

Los delitos de género se expresan con actitudes y prácticas de subyugación violenta, resultado de concepciones sociales estructuradas y fundamentadas en las ideologías y patrones de género discriminatorias. Estos delitos sexuales se manifiestan en actos como la intimidación psicológica, la subvaloración social, la coacción laboral, el acoso verbal, la reducción de la mujer por la fuerza física, el acceso carnal violento.

La violencia sexual contra la mujer no es un problema nuevo, ni circunscrito a determinados grupos o estratos sociales: Es casi universal, porque está implícito en la dinámica de los aprendizajes de la interacción social planetaria y es transversal en el tiempo, desde los orígenes de la cultura. Para muchos investigadores, el fenómeno se enmarca en el contexto histórico de las relaciones de poder económico, político, social, y de los roles que surgen de las relaciones entre los sexos que se originan, se transmiten, se aceptan y se reproducen culturalmente. En este sentido, para el Observatorio de Memoria y Conflicto (2021), la violencia sexual es un ejercicio de dominación y conquista violenta, que implica la imposición de realizar actos sexuales en contra de la voluntad de la persona, sometida a la pasividad y sumisión que -a todas luces- ejecutan los hombres sobre las mujeres.

En este orden de ideas, es una característica inherente a las sociedades patriarcales, lo cual implícitamente conlleva las relaciones de poder existentes, de donde una y otra interpretación sustentan la posición desventajosa de la mujer en la sociedad, cuyas raíces

miradas retrospectivamente, se hallan en la organización social, las relaciones de trabajo y el desarrollo cultural de la humanidad.

En la antigüedad, según Álvarez (1995), una de las formas utilizadas por el hombre para conseguir una esposa era a través de la violación. Una vez consumado el hecho y llevada la mujer a la tribu, el hombre debía defender su “propiedad” y su “honra”, impidiendo que otros la violaran de nuevo o se apoderaran de la compañera así escogida. Esta forma de constitución de la familia aparentemente fue el principio básico para que las primeras leyes fueran dictadas contra la violación de la honra y propiedad del hombre, pero no como delito contra la mujer.

La ley 130 del Código de Hammurabi, (1728 a. C) dice:

Si uno violó la esposa de otro, que no había conocido al hombre y habitaba en la casa de su padre, y se ha acostado sobre ella, si es sorprendido este hombre sufrirá la muerte, y la mujer quedará libre (p.15).

De acuerdo con lo anterior, se contemplaba castigos para el delito de violación sexual, pero en ese entonces, la aplicación de las penas estaba sujeta a la distinción entre la mujer virgen y la mujer casada que era violada.

En el primer caso el violador era condenado a muerte, pero en el segundo, ambos -violador y víctima- eran considerados culpables y condenados a morir ahogados en el río.

En la Biblia (2009), consideraciones similares se mencionan en el Deuteronomio:

25. Pero si un hombre halla en el campo a una joven desposada, y él la fuerza y se acuesta con ella, morirá solamente el hombre que se acostó con ella., 26. Pero a la joven no le harás nada; no hay en la joven culpa de muerte, porque como cuando un hombre se

levanta contra su prójimo y le quita la vida, así es esto., 27. Porque él la halló en el campo; dio voces la joven desposada y no hubo quien la socorriese (p. 342).

La anterior norma surte efecto en caso de violación de mujeres casadas, pero para las jóvenes vírgenes, el lugar donde se había producido el hecho jugaba un papel importante para la determinación de la culpabilidad o inocencia de la víctima. Si la agresión ocurría dentro de la ciudad amurallada, la joven era culpable debido a que sus llamadas de auxilio deberían haber alertado a alguien, mientras que si la agresión ocurría en los extramuros; nadie le podría haber ayudado. En este caso el violador era lapidado si la joven estaba comprometida y si no lo estaba se le obligaba a casarse con ella. Esta “sabia” decisión aumentaba la revictimización que sufría la mujer al obligarla a vivir con su agresor a quien muy seguramente estaba temiendo u odiando.

Durante la conquista de la Gran Bretaña por Guillermo I, se castigaba al violador con la castración o la ceguera, si esta violatoria ocurría en mujer virgen o en mujer perteneciente a la nobleza. No obstante, la comprobación de la inocencia de la mujer, ésta estaba sujeta a encontrar un valeroso amigo que la defendiera en un duelo con el supuesto violador (Álvarez, 1995). En el periodo del renacimiento, no hubo mayores variaciones en cuanto a las consideraciones para la aplicación de las penas por violación, para condenar al implicado continuaba siendo indispensable el estado de virginidad previa al acceso a la víctima.

No obstante, durante la modernidad, la evolución del ordenamiento jurídico sobre la violencia contra la mujer -en la mayoría de las sociedades- ha sido considerada un delito. Por ejemplo, en tiempo de guerra y de confrontaciones armadas, aun en nuestros días, la violación de mujeres puede constituirse en el arma para el debilitamiento moral de los perdedores y el delirio de los vencedores de los bandos en conflicto, la violación se considera lícita y se constituye como parte del botín de guerra.

Según De La Guardia y Pérez (1999) se estima que en la guerra en Bosnia-Herzegovina, Croacia y Serbia, hacia 1993, más de sesenta mil mujeres fueron violadas, una y muchas veces por los ejércitos; la violación fue usada como arma de guerra para humillarlas, degradarlas, subyugarlas e intimidarlas como propósito político, así mismo, para desterrarlas junto a sus familias de sus lugares de origen.

3.2 Evolución de la legislación sobre los delitos de violencia sexual en Colombia

Consolidada la independencia y erigida la “República”, se inicia la construcción del ordenamiento jurídico del país. En medio de enconadas luchas de poder entre los recién fundados partidos políticos y con muy poca o casi nula tradición jurisprudencial autónoma, el 27 de junio de 1837 en el gobierno de José Ignacio De Márquez (1837-1841), fue sancionado por el Ejecutivo el Código Penal de la República, el cual, constituyó el primer conjunto sistemático de leyes de este orden en Colombia.

En este sentido, es importante reconocer que el Código Penal francés, fuertemente inspirado en el Iluminismo de la Revolución Francesa y el Código Penal de 1822 de la legislación española, fueron la fuente inmediata del primer Código Penal de 1937 de la entonces Nueva Granada. Es así, como el derecho penal, no ha tenido una historia jurídica con origen y desarrollo propio. Al respecto, Velásquez (1987):

No poseemos un derecho penal “nuestro”, porque durante ciento cincuenta años de legislación penal hemos importado la ley penal; no existe una “ciencia del derecho penal”, porque no tenemos tradición filosófica ni política sin las cuales no es posible teorizar con originalidad. También la teoría penal, la poca que se ha logrado elaborar con relativa y a veces discutible coherencia, ha sido traída de otras latitudes (p. 427).

El Código Penal de 1837 tuvo vigencia por muchos años; prácticamente hasta la promulgación del Código Penal de 1890, que es una reproducción del de 1837 y que responde al paradigma ilustrado del derecho penal, frente al derecho penal autoritario y metafísico. En el tema de la violencia sexual, estos dos Códigos, hicieron relación a los delitos de “rapto, vigencia y fuerzas”, que propendían por la salvaguardia de las buenas costumbres y la moral, sin considerar al individuo como tal.

Las pequeñas modificaciones introducidas en el Código Penal de 1980 tuvieron relación a la inclusión de tentativa de violencia carnal y rapto, seguido de violencia carnal, y equiparación de violencia carnal con el rapto sexual con menores del sexo opuesto y como agravantes el número de violadores que participaran en el delito y el estado de indefensión de las víctimas.

En el siglo XX, en el país se dictaron dos códigos penales; el primero de los cuales fue en 1936, propone los delitos contra “La libertad y el honor sexual”. En este código se introducen los conceptos de estupro, abusos deshonestos y corrupción de menores. Un nuevo Código Penal se va a constituir hacia 1980.

3.3 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1837

El territorio de la Nueva Granada implementa el primer Código Penal en 1937, en cuya escritura participo el general Francisco de Paula Santander; allí se encuentra consignada la legislación sobre los delitos y las penas de violencia sexual como la violación, el rapto y el estupro, expresados en el lenguaje y la visión sociocultural del contexto histórico pos independentista. Según la versión 2019 del Código Penal de la Nueva Granada, se estipula:

En el libro primero: De los delitos y de las penas en general. Título segundo: De las penas y de su ejecución. Capítulo IV. De la

prescripción de las penas. Artículo. 87. La pena en que se incurre por adulterio o estupro se prescribe por un año, contado desde que supo la perpetración del delito el que puede acusar (p. 13).

El estupro para la época era considerado un delito sexual, ya que una persona mayor de edad a través del engaño, la presión ejercida por abuso de poder o falsas promesas fácilmente podía seducir a un menor de edad, que en consideración a su inocencia e ignorancia consiente la relación. Este hecho se penalizaba, pero prescribía en un año, por lo que generalmente la mayoría de los casos quedaban en la impunidad, máxime, si se tiene en cuenta fenómenos como el gamonalismo, el machismo y la enorme brecha entre las clases sociales, escenarios que exponían a las niñas al engaño. En este mismo Código de 1837, se recogen los delitos de violación, engaño y rapto (robo de personas), así como las penas que el perpetrador debe pagar. Código Penal de la Nueva Granada (versión 2019):

Libro cuarto: De los delitos y culpas contra los particulares y de sus penas. Capítulo IV: De los raptos, fuerzas y violencias contra las personas, y de la violación de los enterramientos. Sección primera: De los raptos, fuerzas y violencias.

Art. 694. El que para abusar de otra persona, o para hacerle algún daño, la lleve forzada contra su voluntad de una parte a otra, bien con violencia material, bien amenazándola o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, bien tomando el nombre o el cadáver de autoridad legítima, o suponiendo una orden de esta, sufrirá la pena de cinco a nueve años de trabajos forzados, sin perjuicio de otra mayor que merezca si llenare el objeto de su engaño, o causare heridas u otro mal tratamiento de obra en la violencia.

Art. 695. El que con cualquiera otro engaño que el expresado en el artículo anterior, pero sin violencia ni amenazas, robe fraudulentamente una persona que se deje llevar de buena fe sin conocer el engaño, sufrirá dos a seis años de trabajos forzados, sin

perjuicio de otra pena a que se haga acreedor por el delito que cometa.

Art. 696. Si el reo abusare deshonestamente de la persona robada en cualquiera de los casos de los artículos precedentes, contra la voluntad de ella, sufrirá tres años más de trabajos forzados, y destierro por seis a diez años a veinte leguas por lo menos del lugar del domicilio de dicha persona.

Art. 698. Si la persona robada en cualquiera de los casos de los art. 694 y 695 no hubiere parecido al tiempo de determinarse el juicio, ni diere razón de ella el robador, sufrirá este la pena de diez y seis años de trabajos forzados.

Art. 699. El que sorprendiendo de cualquiera otro modo a una persona, y forzándola con igual violencia o amenazas, o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, intente abusar deshonestamente de ella, sufrirá la pena de seis a nueve años de trabajos forzados, y un destierro de dos a cuatro años a veinte leguas por lo menos del lugar en que se cometió el delito.

Art. 700. Si fuere casada la mujer contra quien se cometa la fuerza, en cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, sufrirá el reo dos años más de trabajos forzados; y el destierro en sus respectivos casos durara mientras viva el marido.

Art. 701. En todos los casos de los art. 694, 695, 696 y 699, si se cometiere el delito contra mujer pública conocida por tal, será castigado el delincuente con la cuarta parte de la pena que respectivamente se señala en ellos, imponiéndosele prisión en vez de trabajos forzados.

Art. 702. El que abusare deshonestamente de niño o niña que no haya cumplido la edad de la pubertad, será tenido por forzador en cualquiera caso, y sufrirá la pena de ocho a doce años de trabajos forzados y un destierro de dos a seis años a veinte leguas por lo menos del lugar en que more el ofendido.

Art. 705. Si abusare del niño o niña que no haya llegado a la pubertad un funcionario o empleado público, o un ministerio de la religión, aprovechándose de sus funciones, o el tutor, ayo, maestro, director, criado, o cualquiera otro a quien esté encargada la guarda, asistencia o educación de la persona forzada, sufrirá el reo de doce a diez y seis años de trabajos forzados y un destierro de dos a seis años a veinte leguas por lo menos del lugar en que se cometió el delito.

Art. 706. El que cometa cualquiera otro ultraje público contra el pudor de una persona, sorprendiéndola o violentándola, sufrirá una reclusión de cuatro a meses a un año, y destierro por dos años a diez leguas por lo menos del lugar en que habite la persona ultrajada.

Art. 707. Si la ofendida fuere mujer pública conocida por tal, sufrirá el reo un arresto de uno a tres meses.

Art. 709. El que robe algún menor de edad que se halle bajo la patria potestad, o bajo tutela o curaduría, o bajo el cuidado o dirección de otra persona, consintiendo el menor en el robo, sufrirá una reclusión de dos a seis años, con cuatro más de destierro a veinte leguas por lo menos del lugar en que habita el robado, y pagará además una multa de veinte á sesenta pesos.

Art. 710. Si el menor robado no hubiere cumplido la edad de diez y seis años, sufrirá el robador la pena de cuatro a ocho años de trabajos forzados, con la multa y destierro expresados.

Art. 711. Cuando un hombre soltero robe mujer soltera menor de edad, consintiéndolo ella, sufrirá de uno a cuatro años de presidio con dos más de destierro en los términos sobre dichos, si no hubiere contraído matrimonio legítimo con la robada; pero si hubiere contraído matrimonio, sufrirá solamente un arresto de cuatro a seis meses y una multa de diez a cincuenta pesos.

Art. 712. Si se cometiere el robo de un menor de diez y ocho años cumplidos, o se sacare de la casa o establecimiento en que se halle, por alguna de las personas y para el fin que expresan los art. 445 y 446, se aplicará la pena que en ellos se prescribe.

Art. 713. El que solicite a mujer casada o menor de edad para que se deje robar, o huya con el solicitador, aunque nada de esto se llegue a verificar, sufrirá un arresto de quince días a tres meses, y se le podrá además obligar, a petición del marido, padre o encargado de la persona cuyo robo o fuga se hubiere solicitado, y al prudente juicio de los jueces, a dar fianza de buena conducta.

Art. 732. El que abuse deshonestamente de una mujer casada o desposada, haciéndola creer por medio de algún engaño o ficción bastante para ello, que es su marido o esposo legítimo, sufrirá la pena de cuatro a ocho años de trabajos forzados, y después la de destierro a veinte leguas por lo menos del lugar en que cometió el delito, por el tiempo que viva en él la mujer.

Art. 733. El que abuse del mismo modo de una mujer casada contra la voluntad de este, privándola previamente para ello del uso de su razón con licores fuertes u otras confecciones o medios que produzcan el mismo efecto, o aprovechándose de la ocasión en que ella esté sin sentido por un accidente físico u otra enfermedad u ocurrencia, sufrirá igual pena que la prescrita en el artículo precedente.

Art. 734. El que cometa este delito contra cualquiera otra persona que no sea mujer pública, sufrirá una reclusión por cuatro a ocho años con igual destierro mientras viva la ofendida. Si la mujer fuere ramera, sufrirá el reo de cuatro meses a un año de reclusión.

Art. 735. El que abuse deshonestamente de una mujer que no sea ramera conocida como tal, engañándola real y efectivamente por medio de un matrimonio fingido, y celebrado con la apariencia de verdadero, sufrirá la pena de ocho a doce años de trabajos forzados con igual destierro mientras viva la ofendida.

Art. 736. Si la engañada fuere mujer pública conocida como tal, sufrirá él reo de matrimonio fingido de uno a tres años de reclusión. (pp. 128-134)

En el anterior Código, se resalta el hecho jurídico que las condenas proferidas por los delitos de rapto, engaño o violación contra el agresor tiene agravantes o atenuantes dependiendo, por ejemplo, si el agravio fuera cometido contra una mujer pública, entonces la pena de prisión y multa que debe purgar el reo será menor. A la luz de la justicia y los derechos humanos de la mujer en la actualidad, posiblemente será visto como un acto de discriminación social, por razones de orden moralista contra la mujer por su condición de “ejercitar la prostitución”.

En este orden de ideas, el Código Penal de 1837, incorpora una tipificación de los delitos de violación, rapto y estupro y profiere condenas en contra de perpetradores. Situación socio-jurica que recoge el posterior Código Penal de 1890.

3.4 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1890

La Constitución Política de 1886 posibilitó retornar a un estado centralista; esta nueva realidad jurídico-administrativa del país, trajo la derogación de los códigos penales dispuestos en cada uno de los estados soberanos miembros de la federación denominada “Estados Unidos de Colombia”, que se disuelve y finaliza con la promulgación de la Constitución Política de 1886. Así mismo, se expide un nuevo Código Penal en el año de 1890. Éste conserva los principios de legalidad y lesividad de los anteriores códigos. Sobre los delitos sexuales, el Código Penal de la Nueva Granada (2019) estipula:

Libro tercero. Delitos contra los particulares y sus penas. Título primero. Delitos contra las personas. Capítulo octavo. Raptos, fuerzas y violencias contra las personas: violación de los enterramientos.

Art. 676. El que para abusar de otra persona, o para hacerle algún daño, la lleve contra su voluntad de una parte a otra, bien con violencia material, bien amenazándola o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, bien tomando el nombre o carácter de autoridad legítima, o suponiendo una orden de ésta, sufrirá la pena de cinco a ocho años de presidio; sin perjuicio de otra mayor que merezca, si llenare el objeto de su engaño, o causare heridas u otro maltratamiento de obra con la violencia.

Art. 677. El que con cualquiera otro engaño que el expresado en el artículo anterior, pero sin violencias ni amenazas, conduzca fraudulentamente una persona que se deje llevar de buena fe sin conocer el engaño, sufrirá de tres a seis años de presidio; sin perjuicio de otra pena á que se haga acreedor por el delito que cometa.

Art. 678. Si el reo abusare deshonestamente de la persona trasladada en cualquiera de los casos de los artículos precedentes, contra la voluntad de ella, sufrirá tres años más de presidio.

Art. 681. El que sorprendiendo de cualquier otro modo á una persona, y forzándola con igual violencia o amenazas, o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, o dándole bebidas narcóticas, aunque no la lleve de una parte a otra, intente abusar deshonestamente de ella, sufrirá la pena de seis a ocho años de presidio. Si se consumare el abuso sufrirá el reo dos años más de presidio.

Art. 682. Si fuere casada la mujer contra quien se cometa la fuerza, en cualquiera de los casos de los artículos anteriores, sufrirá el reo dos años más de presidio, y destierro a diez miriámetros por lo menos mientras viva el marido.

Art. 683. El que abusare deshonestamente de un impúber de sexo contrario, será tenido por forzador, en cualquier caso, y sufrirá la pena de ocho a doce años de presidio.

Art. 686. Si abusare del niño o de la niña que no haya llegado a la pubertad un funcionario o empleado público aprovechándose de

sus funciones, o el tutor, ayo, maestro o director, criado o cualquiera otro a quien esté encargada la guarda, asistencia o educación de la persona forzada, sufrirá el reo de doce a quince años de presidio.

Art. 687. El que cometa cualquiera otro ultraje público contra el pudor de una persona, sorprendiéndola o violentándola, sufrirá una prisión de seis meses a dos años.

Art. 688. Si la ofendida fuere mujer pública conocida por tal, sufrirá el reo arresto de uno a tres meses.

Art. 690. El que arrebatase algún menor de edad que se halle bajo la patria potestad, o bajo la del tutor o curador, o al cuidado o bajo la dirección de otra persona, sufrirá la pena de presidio por dos a cuatro años.

Art. 691. Si el menor arrebatado no hubiere cumplido doce años, se impondrá al raptor la quinta parte más de las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 692. Cuando un varón de cualquier estado, se lleve una mujer soltera menor de edad, consintiéndolo ella, sufrirá de uno a cinco años de presidio.

Art. 693. Si se arrebatase a un menor de diez y ocho años de la casa o establecimiento donde se halle, o se le sacare de el con engaño ó seducción, siempre que sea para corromperlo, se impondrá al autor la pena de presidio por dos a cuatro años, sin perjuicio de la que merezca por la corrupción.

Si el menor fuere impúber se aumentará la pena en una quinta parte más. Si el responsable fuere tutor, curador, pariente, ayo, maestro o director del menor; o si fuere empleado o criado de la casa o establecimiento respectivo, se le impondrá un año más de presidio.

Capítulo noveno. Adulterio, estupro alevoso y seducción

Art. 715. El que abuse deshonestamente de una mujer casada o desposada, haciéndola creer, por medio de algún engaño o ficción bastante para ello, que es su marido ó su esposo legítimo, sufrirá la pena de seis a ocho años de presidio, y después la de destierro a diez miriámetros, por lo menos, del lugar en que cometió el delito, por el tiempo que viva en él la mujer.

Art. 716. El que abuse del mismo modo de una mujer casada contra la voluntad de ésta, privándola previamente para ello del uso de su razón con licores fuertes u otras confecciones o medios que produzcan el mismo efecto, o dándole narcóticos, o aprovechándose de la ocasión en que ella esté sin sentido por un accidente físico u otra enfermedad u ocurrencia, sufrirá las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 717. El que cometa este delito contra cualquiera otra persona que no sea mujer pública, sufrirá una reclusión por cuatro a ocho años. Si la mujer fuere ramera, sufrirá el reo de cuatro meses a un año de reclusión.

Art. 718. El que abuse deshonestamente de una mujer, que no sea ramera conocida como tal, engañándola real y efectivamente por medio de un matrimonio fingido y celebrado con la apariencia de verdadero, sufrirá la pena de ocho a doce años de presidio.

Art. 721. Si la engañada fuere mujer pública, conocida como tal, sufrirá el reo de matrimonio fingido, de uno a tres años de reclusión.

Art. 722. El que abuse de una mujer engañándola por medio de casamiento que celebre con ella, mientras se halle casado con otra, sufrirá además de la pena de bigamo, según el Capítulo 4º, Título 8º, Libro segundo, el resarcimiento de perjuicios, y uno a cuatro años de presidio, como estuprador alevoso; siempre que la mujer haya sido efectivamente engañada y no sea ramera conocida como tal.

Art. 723. Pero si la engañada fuere ramera conocida como tal, sufrirá el engañador, a más de la de bigamo, la pena de seis meses a dos años de presidio.

Art. 739. Los reos de violación o rapto de mujer, serán también condenados, por vía de indemnización: 1. Á dotar a la ofendida, si fuere soltera o viuda. 2. Á reconocer al hijo como natural, si los padres fueren personas libres. 3. En todo caso, a mantener la prole. (pp. 129 -139)

El código de 1890 recoge y ratifica los delitos contra la mujer del precedente Código Penal de 1837 tipifica la violación el rapto y el estupro. Es de recalcar que no se enuncian como delitos contra la mujer en particular, sino contra la persona en general y de igual forma se contemplan en la jurisprudencia de 1937. Así mismo, después de más de 70 años de diferencia entre el código de 1837 y el de 1890, se continúa y conserva el sentido discriminatorio entre la mujer casada y la “pública”, cuando de penas se trata, que pueden ser: Prisión, destierro, e indemnización. También se diferencian las penas cuando el delito se ha cometido en contra de menores de edad. En todo sentido los delitos sexuales están sujetos a la interpretación de los agravantes y atenuantes según los jueces que profieren la penas.

3.5 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1936

En las primeras décadas del siglo XX se genera el tránsito de la escuela tradicional del derecho italiano, que sirvió como fundamento a todos los códigos anteriores del entonces territorio nacional, hacia el paradigma positivista del delito, también de origen italiano. Así mismo, el Código de 1936 recoge los avances en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en un contexto caracterizado por el proceso de industrialización del país, impulsado por la clase política liberal, que visualizó la necesidad de actualizar y reformar la jurisprudencia penal en Colombia. Sobre el tema de los delitos sexuales de violación, rapto y estupro, el Código Penal de 1936 (2019) dice:

Título XII. De los delitos contra la libertad y el honor sexuales.
Capítulo I. De la violencia carnal.

Artículo 317. El que someta a otra persona al acceso carnal, sin su consentimiento y mediante el empleo de la violencia física o moral, está sujeto a la pena de dos a ocho años de prisión. A la misma sanción está sujeto el que tenga acceso carnal con un menor de catorce años de edad, o con persona a la cual haya puesto por cualquier medio en estado de inconsciencia.

Artículo 318. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una cuarta parte en los casos siguientes: 1. Si el delito se comete en la persona de una mujer virgen o de irreprochable honestidad. 2. Si se comete con el concurso de otra u otras personas. 3. Si el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o la impulse a depositar en él su confianza.

Capítulo II. Del estupro

Artículo 320. El que obtenga el acceso carnal a una mujer mayor de catorce años, empleando al efecto maniobras engañosas, o supercherías de cualquier género, o seduciéndola mediante promesa formal de matrimonio, está sujeto a la pena de uno a seis años de prisión. A la misma pena está sujeto el que tenga acceso carnal con una persona que padezca de alienación mental o que se halle en estado de inconsciencia.

Artículo 321. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará en una cuarta parte en los casos previstos en el artículo 318 y en el de contaminación venérea.

Capítulo III. Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores

Artículo 322. Las penas señaladas en los Capítulos anteriores serán disminuidas hasta en la mitad si la víctima de los delitos allí previstos, es una meretriz o mujer pública. En este caso no se puede proceder sino en virtud de acusación particular.

Capítulo IV. De los abusos deshonestos

Artículo 324. El que ejecute sobre el cuerpo de una persona mayor de diez y seis años un acto erótico-sexual, diverso del acceso carnal, empleando cualquiera de los medios previstos en los artículos 319 y 322, está sujeto a la pena de seis meses a dos años de prisión. En la misma sanción incurrir los que consumen el acceso carnal homosexual, cualquier que sea su edad.

Capítulo V. De la corrupción de menores

Artículo 326. El que corrompa a un menor de diez y seis años, ejecutando actos eróticos – sexuales, diversos del acceso carnal, en su presencia o con su concurso, o iniciándolo por cualquier medio en prácticas sexuales anormales, está sujeto a la pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 327. El que tenga acceso carnal con una mujer mayor de catorce años y menor de diez y seis, aun con su consentimiento, está sujeto a la pena de uno a seis años de prisión (pp. 61-63).

En el Código Penal de 1936 (2019) también se tipifican los delitos contra la familia y se asigna las respectivas penas; al respecto dice:

Título XIV. De los delitos contra la familia. Capítulo I. Del rapto

Artículo 350. El que por medio de violencia física o moral o de maniobras engañosas de cualquier género, arrebathe, sustraiga o retenga una mujer, con el propósito de satisfacer algún deseo erótico – sexual o de casarse con ella, está sujeto a las siguientes penas: De seis meses a dos años de prisión, si la mujer fuere mayor de edad. Seis meses a tres años de prisión, si fuere mayor de diez y ocho y menor de veintiún años. De uno a cuatro años de prisión, si fuere mayor de catorce y menor de diez y ocho, o si estuviere ligada por matrimonio valido.

Artículo 351. Si la mujer menor de diez y seis años hubiere prestado su consentimiento para la sustracción o retención, las penas se reducirán hasta en la mitad, de acuerdo con las proporciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 352. El que, con el propósito de satisfacer algún deseo erótico – sexual, arrebate, sustraiga o retenga a una menor de catorce años, aun con su consentimiento, está sujeto a la pena de uno a cuatro años de prisión.

Artículo 354. En el caso de que la mujer raptada sea meretriz o mujer pública, las penas señaladas en el artículo 350 se reducirán hasta en la mitad, y no se impondrá sanción algún al responsable cuando se trate del delito previsto en el artículo 351 (pp. 67 – 68).

El Código Penal de 1936, enuncia el delito de la violencia carnal como el que somete a otra persona a acceso carnal sin su consentimiento y usando la fuerza física o la intimidación psicológica. La noción de acceso carnal la define Ortega (1957) como “la introducción del órgano genital de una persona en el cuerpo de otra. Este delito se reconoce y valida por acto pericial de expertos en la persona violentada” (p. 244). Así mismo, al igual que en los códigos penales anteriores, cuando se abusa por fuerza a una mujer, la pena recibida por el perpetrador depende si se trata de una mujer “honesta”, o de una “prostituta”. La ley pretende proteger la libertad sexual de la persona, aunque la pena sea diferencial.

De igual manera, se contemplan los delitos de “estupro” como una forma de agresión o violencia contra la mujer, Ortega (1957) interpreta que:

Este delito se puede cometer con independencia absoluta de rapto, porque lo que la ley tutela en el delito de estupro es la libertad y el honor sexuales de la persona estuprada, en tanto que, en el delito de rapto, el bien jurídico tutelado por la ley es el derecho de familia o la patria potestad ejercida por los padres (p. 246).

En consecuencia, si el responsable de estupro se casa con la mujer ofendida, quedará excepto del castigo. También se consideran los delitos de los “abusos deshonestos” y de “la corrupción de menores”.

3.6 Los delitos de violencia sexual en el Código Penal de 1980

El Código Penal de 1980, en su dogmática penal, supera la escuela clásica y la positivista; este estatuto sigue los postulados de la Escuela Neoclásica Alemana. Por la fecha en que fue expedido, Colombia se encontraba en una encrucijada de desestabilización político -social por la influencia de la violencia del narcotráfico y de los grupos insurgentes, así como la adopción del modelo económico neoliberal de hegemonía mundial. De igual manera, durante su vigencia se promulgó en 1991 la nueva constitución nacional colombiana, que promovería sendas y consecuentes reformas al Código de 1980, que, sobre los delitos sexuales, en su conjunto normatiza:

Título XI. delitos contra la libertad y el pudor sexuales. Capítulo primero. De la violación.

Artículo 298. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de dos (2) a ocho (8) años de prisión.

Artículo 299. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso del acceso carnal, mediante violencia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 300. Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión.

Capítulo Segundo. Del estupro

Artículo 301. Acceso carnal mediante engaño. El que mediante engaño obtenga acceso carnal con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 302. Acto sexual mediante engaño. El que mediante engaño realice en una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, acto sexual diverso del acceso carnal, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años.

Capítulo Tercero. De los actos sexuales abusivos

Artículo 303. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años, incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años.

Artículo 304. Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental, o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de uno a tres años de prisión.

Artículo 305. Corrupción. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, estará sujeto a la pena de uno (1) a cuatro (4) años de prisión (pp. 58-59).

En 1980, se hacen modificaciones al título de los delitos sexuales por delitos contra “La libertad y el pudor sexual”, y se modifican los conceptos que rigen hasta la expedición del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. El delito sexual de rapto, en el presente Código se tipifica como un secuestro y queda a discreción de los agravantes y atenuantes según la interpretación del hecho en concordancia con la ley. El incesto, no está contemplado bajo el capítulo de los delitos contra la libertad y el pudor sexual. Pertenece a la esfera de los delitos “contra la familia”.

En este orden de ideas, hacia finales del siglo XX, la legislación colombiana ha decretado un conjunto de leyes, encaminados a regular los delitos y desmanes sexuales en contra de la mujer. Con la Constitución Nacional (1991), se desarrollan los lineamientos generales en favor de la protección de la integridad moral, psicológica y física del ser humano, destacando derechos fundamentales como en el Título II. De los derechos, las garantías y los deberes. Artículo 13., que define la igualdad de la persona ante la ley, sin discriminación por razones de “sexo”, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Así mismo, el Artículo 15., plantea el derecho que toda persona jurídica tiene a su intimidad personal. (s/p).

En este mismo sentido, se expide el Decreto 1398 de 1990, por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Carta de las Naciones Unidas, que sirve de preámbulo a la Constitución de 1991. Este Decreto fortalece los Derechos fundamentales de la mujer, y supera las tradicionales normas de carácter discriminatorio.

El Decreto 1398 (1990), expone en su articulado -entre otros- los siguientes derechos esenciales de protección a la mujer: No al abuso sexual, la violación y la prostitución. Derecho a la protección especial a la maternidad. Eliminar toda forma de inferioridad y superioridad entre hombres y mujeres. Derecho a la Educación y el descanso. Buenos servicios de salud, planificación familiar y educación sexual. Igualdad de oportunidades de trabajo, salario, seguridad social y libre derecho a la elección de profesión. El hombre también debe participar en la crianza de los niños y los oficios de la casa. Derecho a la propiedad, a los servicios públicos, al crédito, acceso a la tecnología y posibilidad de organizarse en cooperativas y grupos de ayuda mutua. En el matrimonio igualdad de derechos y deberes. Derecho a votar, ser

elegida y participar a todo nivel. Igualdad de derecho ante la ley.
Derecho a escoger residencia y domicilio.

3.7 Código Penal. Ley 599 de 2000 actualizado a 5 de octubre 2023

Este código con sus respectivas actualizaciones y reglamentado por el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, es el que rige en la actualidad para los delitos de violencia sexual, referidos en el Libro II. Parte especial de los delitos en particular, desarrollados en el siguiente articulado:

Título IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo I. De la violación.

Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 210-A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie físicamente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años (p. 184).

La anterior normatividad surge como resultado de los derechos adquiridos por los individuos en razón a la protección a la honra y la integridad y derechos humanos de las personas, tanto física, psicológica, moral, familiar, sexual, laboral, . Así mismo, el delito de rapto se tipifica en el artículo 168 de la Constitución Nacional como secuestro simple, el agravante se produce si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual, durante el tiempo que permanezca secuestrada.

En este orden de ideas, también se tipifica en los artículos 138 y 138^a, el acceso carnal violento en persona protegida y el acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años. Así mismo, en los artículos 139 y 139^a, se normatizan los actos sexuales violentos en persona protegida y los actos sexuales con persona protegida menor de catorce años que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales.

3.8. La Constitución de Colombia de 1991

En la constitución nacional de la República de Colombia del año 1991, se consagró la igualdad entre hombres y mujeres como derecho social. En los debates dados, se discutió la igualdad como un derecho ligado a la ley, porque se establece como norma fundamental de obligatorio cumplimiento. Pero la igualdad es un atributo que nace con los seres humanos como un principio e imperativo ontológico, en lo que refiere a la naturaleza y esencia que define los géneros. Como derecho legal fundamental, se debe articular con la igualdad entre hombres y mujeres como derecho social. De manera general, se citan algunas nociones relacionadas con la violencia basada en género que, por fuerza de las circunstancias sociales, se deben revisar y actualizar en el marco de la Constitución y las leyes del país, estas son:

Lo relacionado con la violencia intrafamiliar establecida como delito. Esta noción se dirige más hacia la violencia en la familia que a la agresión contra las mujeres. En estos casos jurídicamente se prefiere utilizar más la tipología de homicidio, lesiones personales y feminicidio.

La equidad e igualdad de género se constituye como un principio democrático de las políticas públicas del Estado, sin embargo, las autoridades como las dependencias, poco hacen cumplir estos derechos, manteniendo la cultura patriarcal y machista al discriminar a las mujeres de la igualdad de oportunidades en los ámbitos públicos y privados en la vida política, laboral, etc.

La Constitución Política, es limitada en la presencia y participación de las mujeres como personas y ejes protagonistas para la toma de decisiones en la vida democrática de Colombia. En este sentido Galvis (2011) dice:

Por el contrario, la nueva Carta reafirmó esta pertenencia y están ausentes derechos de las mujeres que, de tener rango constitucional, obligarían al Estado a tener más firmeza y decisión para dictar medidas que pongan en práctica la igualdad real de las mujeres y los hombres...debería existir el derecho a la seguridad ciudadana de las personas, especialmente de mujeres, de las niñas, niños y adolescentes (p. 22).

La realización de los principios y derechos de la mujer, emanados en la Constitución de Colombia de 1991, es una tarea de todos los ciudadanos, que tiene como fundamento la educación familiar, escolar y social, especialmente de los niños, niñas y adolescentes; desde donde se va mitigando la cultura clásica patriarcal y se va construyendo la conciencia de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta las diferencias biológicas y de género.

En este sentido y como respuesta, se observó la afluencia y presencia decidida de las mujeres en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, con sus propuestas para que el texto de la nueva Constitución Política de Colombia consagrara la protección especial a la mujer y la igualdad con los hombres en todos los escenarios de la vida nacional. “En muchos sentidos la nueva Constitución fue y ha sido un motor de la movilización feminista (...) en el cual los temas del movimiento se comprendían más como aspiraciones de ciudadanía, derechos humanos, democracia y justicia” (Lemaitre, 2009, p. 212).

A partir de la Constitución de 1991, se reconoce la igualdad jurídica entre hombres y mujeres; también en esta década se desarrollaron convenciones internacionales para la garantía de los Derechos Humanos de las mujeres, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos y otros muchos ejemplos como: La Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2003; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” (Ley 248 de 1995); La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993); Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994); Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una “Prioridad de Salud Pública” (1999); La Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992, etc. Sin embargo, en la práctica y las acciones cotidianas de la sociedad, aún permanecen las estructuras clásicas de segregación de género en la sociedad, la cual permite afianzar el ordenamiento del sistema de poder patriarcal.

Conclusiones

En la historia de las culturas, todas las sociedades humanas han tenido normas sobre la conducta sexual de sus miembros; éstas han constituido y expresan una guía moral de lo que es aceptable por el grupo social, debido a que son un producto histórico social regulatorio. Sin embargo, está lejos el considerar que son normas ideales, pues están sujetas al ejercicio de las relaciones de poder entre los hombres y mujeres, que se expresan en actitudes y prácticas de subyugación violenta, transgresiones y delitos sexuales entre los géneros.

En este orden de ideas, el fenómeno de la violencia sexual es un problema de herencia cultural, en donde está implícito el aprendizaje propio de la interacción social, realizada desde el seno familiar, lo que explica la inherencia en la mentalidad patriarcal. Es conocido que -desde la antigüedad- muchas sociedades castigaban ciertas transgresiones sexuales, pero fue solo hasta bien entrada la época moderna, donde a la violencia sexual se le empezó a considerar dentro del ordenamiento jurídico de las naciones como un delito.

En Colombia, después de la independencia y erigida la República, se produce el ordenamiento jurídico del país. Es así como hacia el año de 1837, se promulga el primer Código Penal, que junto con el de 1890 (cincuenta años después) refieren al delito sexual y lo denominan como “rapto, vigencia y fuerzas”. Así mismo, en el siglo XX se dictan los códigos penales de 1936 y 1980, donde en el primero se habla de la “libertad y el honor sexual”. En la Constitución Nacional de 1991, se consagró la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La equidad e igualdad en la sexualidad, se constituye como un principio democrático de Estado. Sin embargo, para muchos sec-

tores, especialmente las mujeres activistas, aún hace falta más firmeza y decisión para llevar a la práctica real la igualdad entre los géneros, pues siguen prevaleciendo viejas inequidades y violaciones a los derechos humanos de las mujeres y otros actores de la vida nacional, debido a su condición de género.





CAPÍTULO IV

Los delitos sexuales

Los delitos sexuales

4.1 Incidencia social

Observando lo idiosincrático del delito sexual desde una perspectiva histórica regional, el análisis cobra una nueva visión. Así como desde la más remota antigüedad la conducta del delito sexual se ha hecho presente bajo diversas características dictaminadas por la cultura y la civilización, lo cual lo ha diferenciado de épocas contemporáneas, aun cuando algunos delitos como la violación conserven su esencia. De la misma manera en la sociedad colombiana y más específicamente santandereana, los caracteres específicos que han tipificado este delito como un acto de agresión sexual realizado por un hombre en una mujer, en un espacio y tiempo también específico, van a reflejar los elementos propios de nuestro entorno.

Los delitos sexuales, abarcan una serie de acciones sexuales ilícitas que incluyen: Falta de consentimiento, coacción física o psicológica, abuso de poder, intimidación, amenaza, detención ilegal, violencia, para realizar actividades sexuales. Estos hechos van desde el acoso sexual, hasta la violación y pueden presentarse en diferentes contextos como el lugar de trabajo, el hogar, las instalaciones públicas y privadas de todos los ámbitos, también en el espacio público. Referente a lo anterior, la Defensoría del Pueblo (2021) afirma que:

Respecto de la Violencia sexual en Colombia identificamos que atraviesa los diferentes ámbitos de la vida de mujeres, niñas y

adolescentes. En cada espacio con unas particularidades que requieren la adopción diferenciada de medidas por parte de las entidades, en materia de prevención, atención y reparación (p. 6).

El acontecimiento del delito sexual observado desde una perspectiva histórica regional se presenta al examinar los casos que están localizados en el repositorio del Archivo Histórico Regional U.I.S; de sumarios de juzgados depositados en Bucaramanga. El contexto de los hechos es de esta ciudad y municipios aledaños, sucedidos en varias décadas a través del siglo XX.

Esta muestra de fuente documental corresponde a manifestaciones de delitos sexuales que adquieren especificidades propias del entorno regional santandereano, pero que guardan la tipología universal, porque se expresan como un acto de agresión sexual realizado por un hombre en una mujer, en el marco de la cultura patriarcal. En este orden de ideas, el delito sexual estudiado señala la configuración particular en la sociedad santandereana, articulado con las clásicas interpretaciones de la temática existentes sobre el mismo, en otros contextos socio culturales.

De hecho, en los diversos estudios que se han realizado sobre los delitos sexuales, se han manejado ciertos tópicos de recurrencia y regularidad. Tomando el caso de la violación, se ha establecido una caracterización más o menos permanente que consiste en definir, por ejemplo: Causas frecuentes del delito, los mitos aceptados alrededor del delito, las reacciones generadas como consecuencia de la agresión, la tipificación del violador y de la víctima, etc.

Los anteriores factores, implican una gran complejidad en la indagación de la temática, debido a la sensibilidad e impacto profundo que tiene sobre la dinámica de vida de las personas y la comunidad. Por lo tanto, es necesario aclarar que metodológica-

mente, la visión desarrollada busca señalar el análisis directo, producto del contenido del material documental histórico.

Es preciso aclarar que la visión obtenida sobre los delitos sexuales pretende señalar el análisis producto del trabajo directo con el material histórico que se dispone, dándole a éste, la posibilidad de mostrar otras percepciones que -sin duda- aportan a las diversas investigaciones existentes acerca del delito sexual.

4.2 Mujeres blanco de la violación

La violación es un delito estipulado en el Código Penal colombiano (2000) como: “El acceso carnal contra otra persona mediante la violencia” (p. 46). Siendo así, una transgresión específicamente en contra de la libertad, la dignidad, los derechos y la autodeterminación, en el ámbito de la sexualidad. Históricamente la jurisprudencia en líneas generales ha definido la violación como una agresión con penetración, sin consentimiento mutuo, siendo este, el elemento definitivo para determinar que se haya producido o no, una violación.

La violación es un delito determinado contenido dentro de la violencia sexual. La violencia se deduce del hecho que para lograr la introducción del miembro viril o de un objeto, el sujeto activo penetra a otra persona de cualquier sexo, ya sea vía vaginal, anal u oral, de manera forzada en contra de su voluntad; para esto, tiene que realizar una serie de actos violentos. En el acceso carnal violento se exige la presencia de violencia o amenazas serias para lograr el coito.

El acceso carnal es un acto agresivo que degrada y manifiesta el dominio y poder que alguien quiere tener sobre otra persona. Las razones de su existencia están muy relacionadas con los patrones culturales que tradicionalmente han asignado a hombres y mujeres respecto a la sexualidad. “Las diferencias de los roles

asignados culturalmente a los hombres y a las mujeres en una posición de mayor poder sobre las mujeres, por ende, las agresiones violentas entre unos y otras no son equiparables” (Fondo de las Naciones Unidas y España para el logro de ODM, 2010, p. 33). En consecuencia, se fomenta la falaz ideología de un sexo superior, agresivo y fuerte y por lo tanto en condición y derecho de subyugar a un sexo inferior, pasivo y débil, y satisfacerse en él.

Esta perspectiva de discriminación por condición de género “da cuenta del sistema de relaciones que se establecen entre hombres y mujeres en una sociedad particular, con base en las características, roles, referentes de valor y oportunidades que el grupo social asigna a cada uno” (Gómez et al, 2013, p. 20), es una expresión más de violencia contra las mujeres consideradas como objetos sexuales pertenecientes a los hombres.

Las circunstancias y los escenarios de una violación son variados y pueden hacer víctima a cualquier mujer, que así mismo, pertenecen a diversas condiciones socioeconómicas y culturales. Sin embargo, los casos analizados nos presentan datos que van creando tendencias y apuntan hacia una determinada caracterización tanto del contexto como del tiempo. De hecho, puede verse que, en un alto porcentaje de estos procesos consultados de violación, tanto en Bucaramanga como en municipios aledaños, se observó que un número significativo de víctimas eran mujeres o niñas que se encontraban realizando en el momento de la agresión un oficio (vendedora) o labor doméstica: Lavando en un río, llevando o trayendo leña, preparando comida, cuidando animales o recolectando cosechas.

4.3 Sucesos de archivo judicial

A continuación, se presenta en forma literal algunos casos de sucesos de violencia basada en género, específicamente de estupro,

violación y rapto, cuyo registro se localiza en el Archivo Histórico Regional U.I.S., en los fondos de archivos judiciales de hechos ocurridos entre mediados del siglo XX en diversos municipios del departamento de Santander, Colombia.

En el municipio de Tona (Santander), fue violada una menor de 14 años por un agricultor cuando se dirigía a su casa con una maleta de café traída de la finca que administraba el padre de la menor (Archivo Histórico regional U.I.S, 1932, s/p).

En un caso similar otra menor de 13 años fue violada en una quebrada mientras lavaba ropa de la familia. Se hallaba en compañía de una hermanita de 6 años quien presencié la agresión, ejecutada por un campesino de la región y cuya declaración no fue válida para el juez por tratarse de una “testigo inhábil”. El caso por lo tanto no pudo ser demostrado y prescribió (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1933, s/p).

En los campos y pueblos, generalmente las actividades domésticas eran encargadas tanto a las mujeres adultas como a las jóvenes, eran trabajos que se realizaban a veces en lugares aislados y sin acompañantes, , siendo por ello frecuente que estuviesen expuestas a la agresión sexual. Esta circunstancia, también puede implicar la alta responsabilidad laboral que debían afrontar las niñas y niños en general para contribuir a la economía familiar, así mismo, la condición de subordinación e indefensión a que estaban sometidas algunas hijas por parte del descuido y la negligencia de sus mismos padres. Estos factores confluyeron a conformar un contexto de alta vulnerabilidad para las mujeres, frente a los delitos de la violencia de género.

Es el caso de una niña de 12 años que vivía sola con el padre debido a que la madre se hallaba recluida en el lazareto de Agua de Dios. Esta niña fue violada por un trabajador del campo mientras cumplía con su función diaria de ir a cuidar a un potrero a

unos animales. Después de rendir el denuncia y sin explicar las razones, el padre desistió de la demanda y el caso cesó su procedimiento.

Una explicación puede ser el arreglo económico con el implicado; cosa que no fue inusual en estos casos de violación, especialmente cuando la hija vivía con uno solo de sus padres. Lo anterior se presume por el contenido de una carta enviada por la madre de la niña al Juzgado donde se seguía el proceso, y donde señala su inconformidad con el desistimiento del esposo y dice: "...sólo que a mi esposo se le ha ocurrido desistir, de quien hoy me avergüenzo porque ha demostrado que el honor mancillado de una hija suya es una cosa comerciable" (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1942, s/p).

En este orden de ideas, las niñas solas que transitan por los campos han sido un blanco fácil de violaciones en todas las épocas. En 1908 en San Andrés, una niña de 7 años sufrió un intento de violación por un campesino de 60 años quien trató de chantajearla ofreciéndole "una moneda de níquel". El lenguaje y la cultura varían con el paso del tiempo, pero la esencia del delito se mantiene. Ella profirió una vez que pudo escaparse: "...Me topé con un abuelo muy malcriado..." (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1908, s/p).

En los contextos de las ciudades, las niñas también son víctimas de violación, aunque las circunstancias no difieren mucho de los casos anteriores. En 1949 en Bucaramanga, fue violada una niña de 10 años que ayudaba en los oficios domésticos de su casa, y por lo mismo había sido enviada a comprar el mercado para la familia. Devuelta con el mandado y al pasar por un lote solitario, fue agredida sexualmente sin posibilidades de recibir ayuda por la soledad del lugar. Siendo el agresor desconocido para la víctima el caso prescribió por falta de pruebas. Ella solo recordó que "era

de unos 30 años, y sin sombrero” (Archivo Histórico Regional U.I.S,1949, s/p).

También la desprotección y vulnerabilidad de la mujer puede darse en la misma casa, y especialmente cuando el agresor es un conocido de la familia. Es el caso de una niña de 10 años que vivía con sus padres en Matanza (Santander) y cuya ocupación consistía en ayudar en los oficios domésticos en su residencia. Fue víctima de violación cuando un conocido de los padres fue contratado a realizar unos oficios en la casa y se presentó estando ella sola (Archivo Histórico Regional U.I.S,1927, s/p).

En los análisis, las circunstancias que determinaron a mujeres y niñas a ser víctimas de violación se deducen de un alto grado de despreocupación de los padres por la protección de las hijas. Es muy demostrativo el caso de la violación de una niña de solo dos años a manos de un primo quien tenía con la familia gran cercanía. La niña había sido dejada sola en la casa junto con dos hermanitas de 4 y 5 años, mientras la madre (soltera) realizaba un viaje a un pueblo cercano con el fin de visitar al padre de las niñas. En este proceso, existe ignorancia y falta de atención frente a elementos claves como es la impunidad en relación con los antecedentes. Resulta sorprendente que en el interrogatorio del sumario, la madre se mostrara conocedora de ciertas actitudes eróticas y corruptivas que ya en otras ocasiones el pariente había tenido con la niña, sin que por ello hubiese reaccionado a tiempo (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1961, s/p).

Las mujeres y niñas de mayor vulnerabilidad como víctimas de violación fueron aquellas que padecían alguna enfermedad mental. Su incapacidad para inculpar al agresor fue probablemente uno de los motivos para hacerlas objeto del delito. En 1949 una joven de 24 años, residente en Bucaramanga en el momento de los hechos, salió sola de su casa y cuando la madre salió a averiguar

por ella, se dio cuenta que la llevaban para el hospital con signos de haber sido violada y maltratada. El médico dictaminó, además, que la joven padecía “trastornos mentales, oligofrénica tipo imbecil” (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1949, s/p).

Es notorio que, en la mayoría de los casos analizados, solo en los concernientes a mujeres adultas y niñas con algún tipo de trastorno o enfermedad mental, es donde se evidencia agravantes de la violación como golpes y maltratos físicos, etc. Es así, que en 1955 en Bucaramanga una joven de 17 años salió sola de su casa una mañana, al parecer sin rumbo fijo y estuvo dando vueltas por la ciudad; según testimonio de vecinos, llegando a ser vista incluso en una función que se ofrecía en el Teatro Garnica de la ciudad. Quienes la vieron dijeron que la acompañaban unos hombres en el teatro. En las horas de la noche llegó a su casa bañada en sangre, razón por la que el dictamen médico determinó: “violación, desgarré del esfínter anal, signos de violencia en las piernas, y golpes”. Fue trasladada al hospital psiquiátrico por hallarse en estado de shock (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1955, s/p).

En los dos casos anteriormente mencionados, los procesos no pudieron prosperar porque las víctimas no se hallaron en capacidad de reconocer a sus agresores ni dar datos conducentes a su captura.

Aunque es más frecuente en el caso de mujeres enfermas, que los victimarios sean desconocidos, pero hubo excepciones. El descuido de los padres llevó a que una madre dejara solas a dos hijas menores, mientras realizaba una labor doméstica y la circunstancia fue aprovechada por un agricultor conocido de la casa que se presentó y agredió a una de ellas; una niña menor de 12 años, que padecía un “retardo mental ligeramente cretinoide” (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1939, Rad: 2711).

Se presentan algunos casos, en los cuales en ocasiones los problemas relacionados con enfermedad mental pueden ser aprovechados por los padres de la mujer para denunciar como violación, la relación sexual voluntaria. Los padres de una mujer de 28 años denunciaron al novio de ésta por el delito en mención alegando que ella “era insulsa” y “corta de espíritu”. Posteriormente, ella misma ratificó que no había habido tal violación, sino que se trataba de una relación sexual voluntaria (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1938, s/p).

A un nivel general puede estipularse que las mujeres que con mayor facilidad fueron blanco de violación en el transcurso de varias décadas del siglo XX, se corresponde frecuentemente a niñas y mujeres muy jóvenes. Así mismo, fueron agredidas aquellas mujeres que, por descuido de sus padres y por su colaboración a la economía familiar, tuvieron que permanecer solas en lugares apartados. También se convirtieron en víctimas fáciles aquellas que sufrían algún tipo de trastorno mental y que, en consecuencia, permitieron al agresor burlar la responsabilidad ante la ley.

4.4 Características del hombre agresor

A un nivel muy general, las investigaciones sobre el agresor sexual han demostrado que es un hombre común y corriente que pertenece a cualquier estrato social y no reviste especiales perturbaciones síquicas o emocionales. Sin embargo, es importante resaltar algunos de los elementos que los caracterizan.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los tiempos de los hechos en los procesos judiciales consultados, el hombre agresor tenía muy poca instrucción, siendo escasos aquellos que habían realizado la primaria completa, lo más corriente fue el haber estudiado 1 o 2 años de primaria y en muchos casos eran analfabetas. En cuanto a la ocupación, los casos estudiados señalan que

todos tenían un oficio definido, por ejemplo, en los pueblos eran generalmente agricultores y comerciantes, para ciudades como Bucaramanga fue común que los agresores se dedicaran a oficios como choferes, empleados en fábricas, albañiles y obreros en general.

La ocupación laboral fue un elemento determinante para los casos de violación, debido a las relaciones de poder que presentaron. Fue usual que se acometiera el abuso sexual por parte de pequeños propietarios de negocios o fabriquines, que por su condición de patronos agredieron a sus empleadas en estos establecimientos. Fue así como en 1936 una empleada de 18 años que trabajaba en una sastrería en Bucaramanga fue agredida sexualmente por su patrono, y sin embargo ella se abstuvo de denunciarlo por la necesidad económica del empleo, ya que aseguró que “él la amenazó con despedirla si lo delataba” (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1936, s/p).

Por su parte, una niña de 13 años fue puesta por su madre a trabajar en una caseta que vendía ‘galguerías’ y víveres, y una noche su patrono la violó. El comerciante de 32 años ya había sido sumariado por rapto. La mamá de la niña se demoró en colocar la denuncia porque había preferido “arreglar primero con él” (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1963, s/p). En este caso el agresor fue condenado por “Violencia carnal presunta”. En este caso el delito se fundamenta basado en la corta edad de la víctima, quien debe ser menor de 14 años, y que no tiene en cuenta el consentimiento de ésta.

Las relaciones laborales con hombres propietarios de negocios vinculaban a madres e hijas, y muy posiblemente la necesidad económica de éstas ayudaba a favorecer a los patronos ante la ley, en los casos de demandas interpuestas por las víctimas contra el patrón.

La situación de intento de violación de una menor de 14 años refleja lo anterior, en tanto que su agresor era el propietario de un almacén en el que la niña y la mamá habían “estado colocadas”. El hombre, casado y de 60 años, la encerró en el establecimiento un día que ella fue sola a comprar algo. Aunque el hecho no se consumó por una oportuna huida, ella misma lo denunció, para luego inexplicablemente dirigirse con su madre a retirar la demanda. “En el careo modificó el relato y dijo que estaba muy nerviosa por cerrar la puerta y todo lo que dijo fue por susto”. (s/p).

Según la declaración del implicado, éste sólo había cerrado la puerta para tomarse un purgante, pero como las declaraciones de ella fueron diferentes al comienzo, el hecho despertó interés en la Fiscalía del Tribunal, a donde pasó el sumario, y por lo que ratificó finalmente:

Lo que se le hace un tanto raro a la fiscalía es eso de que Vargas se quitara los calzones para tomarse un purgante; pero sea de ello lo que fuere no hay en el sumario otra demostración de lo ocurrido que lo afirmado por los propios actores de la comedia... (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1929,s/p).

Además, como ha sido frecuente en los estudios sobre violación, no faltaron en el grupo de agresores los parientes de las víctimas o personas que tenían cierto ascendente y poder económico sobre las víctimas. Uno de los casos aislados que se registró en cuanto a la presencia de relaciones de poder en el acometimiento del delito, se dio en el municipio del Cerrito en 1940, cuando una joven de 15 años que tuvo una riña con otra señorita de su misma edad y por ello fue reclusa en la cárcel, aseguró haber sido violada por el alcalde municipal la noche que permaneció detenida, señalando que éste no había permitido el ingreso de sus familiares para hacerle compañía. Aunque las pruebas demostraron que la celda fue violentada, el caso prescribió por no encontrarse en

ella, huellas de violencia (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1940, s/p).

Una mujer en Bucaramanga en 1953 denunció a su propio marido por haber violado a su hermana, menor de 12 años. La niña vivía con los esposos y era la encargada de los oficios de la casa cuando la hermana mayor salía a trabajar. En una ausencia de ésta se cometió el delito. En casos como este es curioso que el hombre, quien cometió la violación, haya ejercido con anterioridad el papel patriarcal otorgado por la cultura. Entendiendo como lo plantea Laurin (1991):

Que la estructura patriarcal en la familia es el principio básico sobre el cual se ha basado la sociedad, y en el cual el marido dominará a su esposa e hijos y a cualquier otro individuo de la casa. Se ha considerado en algunos estudios de corte antropológico que en los ambientes marcadamente patriarcales los padres y padrastros son los protagonistas del delito, obedeciendo al patrón según el cual la iniciación de las hijas tiene un contenido ritual para el padre que se siente propietario y por lo tanto libre para disponer de ellas (p. 271).

Continuando con el proceso sumatorio, a través de las declaraciones se supo que “El marido era quien la vigilaba y la celaba de que no hablara con hombres”. Para añadir algo más, habría que decir que la hermana de la niña violada hubo de desistir de su denuncia porque “por culpa de la china había perdido al marido” (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1953, s/p).

Situación que confirma la permanencia de conductas patriarcales al interior de los estamentos sociales y familiares y dentro de ellas la presencia del culto al marido. En los ambientes de corte patriarcal es frecuente que el hombre sea enteramente dominante, mientras su esposa es pasiva y por lo tanto no denuncia los atropellos, incluso en las hijas, condicionada por el miedo, la vergüenza y la ruina económica que podría llegar a la familia por

la detención del jefe del hogar. Algunas mujeres, llegan incluso a permitir delitos graves como lo es la violación de sus propias hijas.

Un caso muy demostrativo de lo anterior ocurrió cuando una madre denunció por rapto y violencia carnal al novio de su hija menor de 16 años. La joven en la declaración denunció que su verdadero violador era su padrastro. Lo curioso es que según las declaraciones se conoció que era precisamente el padrastro quien se había encargado de vigilar las relaciones afectivas de su hijastra y de advertir a la madre sobre el control sexual que debía mantenerse sobre ella. Teniendo en cuenta los patrones culturales, no resulta extraño que en esta ocasión la madre, como en el caso anterior, también retirara el denuncia sin dar explicación alguna (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1953, s/p).

En ocasiones la agresión por parte de un hombre conocido y con quien se mantiene un vínculo de dependencia, ocasiona con mayor fuerza trastornos emocionales especialmente en las menores. Una menor de 11 años y que se hallaba empleada como “sirvienta” en una casa de familia, fue violada por el dueño de la vivienda; un hombre de 48 años que ejercía como barbero. La niña, quien era huérfana de madre y abandonada por el padre, siempre había trabajado en ese oficio y fue incapaz de ratificarse en el denuncia cuando se presentó el careo, por no poder afrontar la presencia física de su agresor.

En este caso nuevamente se volvió a presentar la situación en la cual la señora de la casa fue conocedora de los hechos y no les dio importancia, perdiéndose de este modo la posibilidad de un testimonio válido para la ley, pues el solo testimonio de la niña fue considerado inhábil, y por lo mismo el caso prescribió por falta de pruebas (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1931, s/p).

Es de resaltar, la ineptitud de la legislación colombiana de la época para solventar el traumatismo que significa para una menor violentada, rendir indagatoria ante un juez. El delito y la presentación de la denuncia por parte de la víctima afectan de manera especial la integridad psicológica de ésta. En la denuncia se revive la angustia y el temor, lo mismo que se padece vergüenza y humillación.

Algo que también caracterizó a los hombres agresores objeto de análisis, fue la baja frecuencia en los sumarios por violación de la realización de otros actos de violencia agravantes del delito. Algunos autores como Dowdeswell (1987) consideran que los agravantes de violencia alternos poco se denuncian y visualizan en los juicios, puesto que la violación tiene que ver con la violencia en sí mismo, más que con la sexualidad. También, muchos de los violadores son personas del círculo familiar o conocidos de la víctima, más que pervertidos o aberrados sexuales.

Entre los pocos casos que se hallaron habría que resaltar la violación de una niña de 12 años en Barrancabermeja en 1943, la cual fue colgada de un árbol por su agresor y dejada caer violentamente presentando lesiones físicas severas. El hombre agresor ya era conocido como “sátiro” en la región, y además se le acusaba de haber cometido un incesto con una de sus hijas. La niña violada prestaba los servicios domésticos en la casa de su agresor y a pesar de las pruebas de violencia física que presentó en el examen médico, el proceso no siguió su curso debido a que las implicadas (la denunciante, hermana de la víctima y ésta) tuvieron que ausentarse del lugar y por lo tanto el caso prescribió (Archivo Histórico Regional U.I.S, 1943, s/p).

En otro caso también representativo, es factible ver cómo el violador de una niña de dos años, que además era su primo, presenta ante las autoridades la más pasmosa actitud de indiferencia e

inocencia frente a las pruebas contundentes que lo acusan como el violador. Aseguró: “que eso era peor que matar a alguien; refiriéndose a la cortísima edad de la niña. Y por otra parte las hermanitas de la víctima, al igual que la madre, que fueron testigos del delito manifestaron que el agresor siempre había tenido un trato afectivo y cordial con sus familiares y que en otras ocasiones era el encargado de cuidar a las niñas en ausencia de la madre” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1961, s/p). Inclusive a la mañana siguiente de haber cometido el delito con la menor, salió a trabajar de vendedor ambulante y recibió con efusividad a la madre de la víctima violada, quien llegaba de un viaje.

Todos estos elementos complican un poco las explicaciones frecuentes sobre la supuesta “normalidad mental” de los violadores y dejan en claro, cómo hacen falta trabajos que señalen con mayor profundidad el peso de los determinantes psicológicos y mentales de los agresores. Quizá uno de los elementos característicos del hombre agresor fue la justificación de su conducta cuando se vio envuelto en una demanda por violación. Algunos estudios han señalado que en su mayoría los violadores no presentan muestras de sufrir alteraciones psicológicas graves.

No obstante, se hace necesario aclarar que en la mayoría de las demandas estas fueron constitutivas dentro del delito de estupro, mientras que otras no constituyeron delito alguno al tratarse de relaciones sexuales voluntarias. Sin embargo, para los familiares de las víctimas siempre se cometió el delito de violación, es a partir de este, que se interpone la denuncia, y por lo tanto ya va implícito un elemento cultural arraigado, este hace que los hombres se reconozcan culpables de haber practicado una relación sexual con una mujer diferente a su esposa, y por lo tanto, intenten justificar su conducta ante la ley.

El elemento cultural de la virginidad es determinante en la respuesta del hombre frente al delito de violación. Puede verse, aun cuando se compruebe que este delito ha sido un montaje por parte de la mujer para disfrazar una relación sexual voluntaria, que pretende justificar ante su familia y la sociedad, se hace alusión a este elemento debido a la elevada frecuencia, este factor es de carácter central en la tipología de la mujer agredida.

Los hombres envueltos en este montaje no solo procuran desmentir la falsa violación, sino que también se ven en la necesidad de justificar la relación sexual cuando ha sido voluntaria; y esto se debe al respeto que “deben” mantener hacia la virginidad. De hecho, los hombres, al igual que las mujeres, están bajo la influencia cultural que les dicta el comportamiento sexual, señalándoles un grado de mayor o menor permisividad sexual frente al género femenino, que de acuerdo con el mito de la virginidad ha dividido a las mujeres en “buenas” y “malas”.

De esta forma, el trato sexual con las primeras debe ser restringido, fundamentándose y encaminándose hacia la institución matrimonial, mientras no ocurriría lo mismo con las segundas. Razón que explicaría el afán de justificación por parte de aquellos hombres enfrentados a la ley y a la sociedad por sus acciones en el campo de lo sexual.

En un denuncia por violación, el implicado señaló que él había propuesto a la joven la relación sexual:

“Que, si quería que hiciéramos algo, que sí no era señorita que lo hacíamos”. Le había dicho. El hombre es acusado de violación después de aclarar que la relación fue voluntaria, añade que además él le había preguntado a la joven con anterioridad al coito, si ella estaba virgen o no. “Para no irla a irrespetar”, le respondió al juez cuando éste le increpó por las razones que le llevaron a tal pregunta (Archivo Histórico Regional U.I.S. (1963). Rad: 9173).

Sin embargo, en este caso el implicado no tuvo en cuenta las disposiciones legales que en materia de delito sexual se tiene con respecto a la edad de la víctima y fue condenado a 30 meses de prisión por violencia carnal presunta, en una menor de 14 años.

Por el contrario, un hombre manifestó que llegó a la relación sexual, aunque interpuesta como violación por parte de los padres de la mujer, porque:

Después de algún rato de estar por ahí Charlando, y como tenía conocimiento de que, no creo que la Ramírez fuera mujer honrada, porque si lo fuera no habría estado a esas horas en un restaurante donde apenas concurren mujeres de mala vida, y hombres que van en busca de ella (Archivo Histórico Regional U.I.S. (1933). s/p).

Uno de los elementos de veto a la mujer por el machismo, ha sido el derecho a la libertad de movimiento o de trasladarse según sus intereses y necesidades. Se ha visto en diversos periodos de la historia que las mujeres no podían utilizar los espacios públicos como los hombres. Era visto como sospechoso y de mala conducta que una mujer estuviera sola en la calle; debían salir acompañadas. Menos concurrir a lugares de diversión o a tomar un refresco o una cerveza, si no estaba en compañía de un hombre honorable.

Además del típico discurso patriarcal según el cual, en muchos casos de violación se tiende a culpar a la víctima por razones como el haberlo provocado o expuesto, aquí también se observa el elemento cultural de subyugación de la mujer, que considera impropio ofrecer respeto a una mujer que se sale de los cánones “correctos” y aceptables, dentro de la tradicional distribución de roles a los sexos, como salir de noche, visitar ciertos lugares, frecuentar algunas personas, etc.

En un proceso particular, una joven, quien trabajaba como “sirvienta”, salió de su casa de noche y según los testimonios dispuesta a pasar la velada con el implicado, ocurriendo que seis hombres que lo acompañaban la atacaran por considerar que por estas circunstancias la joven no merecía ningún respeto y se hallaba disponible para todos.

Otra joven de 19 años dedicada a los oficios domésticos declaró haber sido violada por un hombre de 38 años, de profesión chofer y obrero. Aunque el implicado aceptó haber realizado el acto sexual, pero con su consentimiento, manifestó que “...ella era quien me provocaba, porque tenía mala conducta... tenía amigos, a veces se emborrachaba... allí llegaban y la abrazaban, lo mismo que le saben historias a la abuela...” (Archivo Histórico Regional U.I.S. (1964). s/p).

Además de justificar el acto por la permisividad de la mujer hacia la relación sexual, estos testimonios permiten ver el arraigo cultural de comportamientos aceptados o no para ellas, con relación al sexo y al afecto. En efecto, si observamos las pruebas del anterior implicado acerca de la “honorabilidad” de la mujer que lo acusa, cuestiona en ellas no solo el sexo en sí, sino c las manifestaciones del afecto como el abrazar, el tener amigos, etc., lo mismo que con otros comportamientos de diversión como lo es el consumir bebidas embriagantes. Un abogado defensor de un implicado señaló: “...la denunciante no es persona honorable, sino de vida alegre, según sus maneras y el modo de expresarse” (Archivo Histórico Regional U.I.S. (1936). s/p).

También es relevante la observación de elementos culturales, propios de la cultura patriarcal y manifiestos a través del lenguaje utilizado para expresar la sexualidad. Las palabras niegan al género femenino la posesión del elemento sexual propio del ser humano y, por ende, se considera a la mujer como ente pasivo

cuya sexualidad está hecha para satisfacer al hombre y puede ser abordada o no según éste lo desee.

Debido a que todos los estamentos sociales se han hecho partícipes de esta visión cultural, no es extraño que el abogado defensor de un hombre acusado por violación y que aseguraba haber sido con el consentimiento de la mujer, manifestara que ésta fue al sitio de los hechos sin ninguna clase de violencia, y una vez allí “convino en prestar su cuerpo para el acto sexual” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1941, s/p) Un testigo del juicio también afirmó “Marcos R. me contó que, en una ocasión, la citada muchacha le había prestado el servicio especial que varias mujeres nos prestan a los hombres” (s/p).

Por su parte, un hombre acusado de violación aseguró que sí hubo una relación sexual, sin violencia, porque él había hecho un trato de dinero con la madre de la joven y según el cual “él podía hacer uso de la hija cuando quisiera” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1939, s/p).

En este contexto, el lenguaje es un medio que expresa lo cultural, y constituye por sí mismo un elemento claro y definido de la sociedad. Aunque “hacer uso” de la mujer es la expresión más frecuente en los procesos que tratan el delito sexual, es de anotar que su utilización no solo se hizo por parte de los hombres implicados, sino que incluso provino de la misma autoridad. Por lo general el juez preguntaba a la mujer si el hombre “había hecho uso de ella”, preguntas que eran respondidas con las mismas expresiones por parte de la mujer.

4.5 Características de la mujer agredida

Así como la personalidad del perpetrador sexual se corresponde con las características y tipología propias de un contexto social patriarcal, así mismo, la mujer víctima de la violación, presen-

ta un conjunto de factores que giran alrededor de este delito. De hecho, la violación además de ser un crimen contra la dignidad humana y castigado por la ley, se ha constituido en una construcción cultural. Por su recurrencia en la comunidad, salen a flote creencias y tradiciones histórico-sociales sobre la sexualidad, que la sociedad ha incorporado desde siglos atrás, y que, según Foucault (1994) se debe examinar desde tres ejes que la constituyen: “La formación de los saberes que a ella se refieren, los sistemas de poder que regulan su práctica y las formas según las cuales los individuos pueden y deben reconocerse como sujetos de esa sexualidad” (p.390).

Estos elementos forman parte de las mentalidades e imaginarios y se hacen palpables cuando se analiza el delito, desde la visión de la mujer, la mujer que lo ha padecido, o que ha creído padecerlo.

Según los sumarios examinados y con una interpretación a nivel general, las mujeres relacionadas con la violación se caracterizaron por su bajo grado de ilustración. Podría decirse que sólo un 2%, de ellas se encontraban estudiando y las pocas que lo hacían se preparaban en centros vocacionales de manualidades. Este dato es comprensible al ubicarnos en el contexto histórico, donde para la época de los sucesos, existía un alto grado de analfabetismo. En su gran mayoría, las jóvenes se dedicaban a los oficios domésticos, en algunos casos como empleadas en casas de familia y otras sencillamente en la colaboración de sus propios hogares. Sin embargo, otro pequeño porcentaje ejercía un empleo medianamente calificado, como ser obrera en una fábrica, trabajar como enfermera en un hospital, etc.

Como es obvio, los factores relacionados con la ocupación tienen que ver con la situación geográfica de la mujer, lo mismo que con la época en la cual se presente el hecho y la condición socioeconómica de la misma. Las mujeres que habitaban en pueblos del

Departamento y en los campos, siempre señalaron los oficios domésticos como su ocupación primordial, mientras que quienes tenían su residencia en Bucaramanga eran aquellas pocas que ejercían de empleadas y de estudiantes. Una característica muy arraigada fue la descomposición familiar de los hogares pertenecientes a niñas y jóvenes violadas.

Fue muy común que las niñas fueran “hijas naturales” o abandonadas por alguno de sus padres, y en menor medida, huérfanas. Dentro del hogar se vivían relaciones inestables, especialmente cuando se trataba de familia ampliada; en muchos de estos hogares, la madre que no es casada vive con algún hombre que hace de padrastro y ejerce control sobre la hija; algunas jóvenes ya habían vivido en la infancia algún intento de violación y padecen malos tratos en el hogar. Algunas niñas viven en inquilinatos y conviven con parejas y otros hogares inestables.

También se evidenció en el caso de las “hijas naturales” que las niñas convivieran sólo con la madre, y en esta situación, fue frecuente que las niñas fueran inducidas a aliarse o “conquistarse” a algún hombre, apoyadas por la mamá, para suplir sus necesidades económicas, e incluso aspirar a un matrimonio.

Una niña de 13 años demanda por violación a un hombre de 57 años, quien había estado como inquilino por un tiempo en su casa, donde vivía sola con su mamá. Éste llevaba un buen tiempo obsequiándoles a las dos, dinero para los gastos y regalos. La víctima manifestó que la madre siempre la alentaba a que lo atendiera y le decía: “Ud. tiene que ser cariñosa con don Luis porque él nos está ayudando, uno tiene que buscar para casarse buenas personas” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1953, s/p).

Las mujeres que denunciaron la violación oscilaban entre 8 y 25 años, y por lo general los denunciantes eran los padres. Práctica-

mente una constante en todas las denuncias fue la total ignorancia de la mujer frente a la relación sexual.

Una niña de 11 años, quien fuera violada en 1940 por un hombre de 48, en Bucaramanga, señalaba que “sentí mucho dolor, porque él me hacía fuerza con una cosa” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1940, s/p).

Otra niña que fue violada señaló que “y entonces me metió por entre las piernas con lo que orinan los hombres”. (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1938, s/p). A la par de la ignorancia de niñas y mujeres frente a la sexualidad, se unió la baja cultura de los hombres que degeneró en corrupción e ideas erróneas sobre la sexualidad. La niña violada declaró que “Y fue el mismo quien en el momento de montárseme...el que me dijo que eso se llamaba “la paloma”, porque yo no sabía cómo se llamaba eso (s/p).

Por otra parte, en esta caracterización de las mujeres y niñas violadas, aparece gran cantidad de elementos culturales alrededor de las denuncias. Se establece que en lo concerniente a las violaciones, los más comunes son los casos de las niñas menores de edad; éstas siguen el conducto regular a la hora de establecer la demanda. Es decir, la víctima es inmediatamente llevada a declarar, llevando aún las ropas del momento del ataque y, por lo mismo, presenta evidencias que pueden beneficiarla. Además, el examen médico constata lo reciente del insuceso.

Sin embargo, también se dan otros casos particulares. Por ejemplo, en muchas oportunidades las denuncias por violación se realizan hasta un año después de los hechos, inclusive hay muchas jóvenes cuyos padres sólo se deciden a dar el denuncia, cuando se enteran que su hija ha quedado embarazada. Lo anterior indica, que existe todo un acervo cultural relacionado con el delito de la violación.

En el año de 1954, en una zona agrícola de Girón, Santander, una niña de 8 años fue violada por un obrero mientras jugaba sola por los cultivos de café, en tanto su madre conversaba en un lugar relativamente cercano. La niña fue inmediatamente llevada al examen médico, lo que confirmó el delito y cuando se le preguntó por las palabras que hubiese proferido el violador, ella contestó: “Me dijo que me regalaba un retrato, que me daba cinco pesos y que se casaba conmigo” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p).

Este suceso, en el cual se cometió una violación real comprobada en una niña de 8 años, es el mejor ejemplo en el imaginario para una mujer; la relación entre una demanda por violación con la idea del matrimonio. Y por tratarse de una niña, este caso también sería una excepción, ya que tan solo las niñas omitieron hablar de matrimonio, de promesas o de otras retribuciones. Las mujeres, jóvenes y adultas, mostraron ante la ley y ante la sociedad, no conocer exactamente los elementos que constituyen una violación, a juzgar por el análisis de las demandas, y como consecuencia, tener en mente un beneficio particular y social frente a ellas.

Una joven sincera que demandó a su novio por haberla violado, en el municipio de Piedecuesta, Santander en 1938, señaló que en realidad había accedido a las relaciones sexuales esperanzada en una promesa de matrimonio, pero:

Antes de irme yo le dije que lo del matrimonio, debíamos efectuarlo lo más pronto posible, pero a los pocos días él fingió estar disgustado y me huía...y como yo he visto que este señor no dará cumplimiento a lo prometido, he venido a poner el correspondiente denuncia a fin de que se le obligue a que cumpla con su promesa, ya que me ha causado el mayor perjuicio posible arrebatándome mi honradez bajo una promesa que no me ha cumplido hasta hoy (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1941, s/p).

Un primer hecho particular sería el haber interpuesto un denuncia por violación, cuando la misma mujer reconocía la voluntariedad de las relaciones sexuales, sin embargo, veamos bajo qué condición: La esperanza en el matrimonio. En realidad, son muy escasas las mujeres y jóvenes que aceptan haber realizado el acto sexual, sin ningún fin específico.

Una mujer supuestamente violada dijo que no había pedido ayuda porque “Me dijo que él se casaba conmigo y que me daba de todo”. No es de sorprender que exigió ante el juez, como castigo para su demandado, que lo obligaran al matrimonio con ella (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1945, s/p).

Sin duda, parte de la explicación radica en el aspecto cultural. El peso que este ejerce sobre mentalidad femenina, la inhibe para aceptar que participó activamente en una relación sexual. De hecho, ya es un acto cuestionable el afecto y el amor, aceptados solo si tienen como objetivo el matrimonio. Es imperativo la negación a la mujer de su derecho a la sexualidad, y el control del deseo libidinal, es una forma de ordenación y represión del deseo sexual por parte del colectivo comunitario, utilizado para dominar socialmente a la mujer.

En los procesos en que la mujer acepta que no hubo violencia por parte del compañero, y que ella cedió, asegurará que no lo hizo por gusto sino por la esperanza de lograr un matrimonio. Sin embargo, sea con su consentimiento o sin él, no deja de aludir al hecho de la violación. Se deduce que la mujer se considera a sí misma, incapaz de considerar la más mínima decisión relacionada con la sexualidad y por ello, opta por culpar y señalar responsabilidades; razón por la cual recurre a la ley para exigir la restitución de “su honra”. Se vio, como entre las certificaciones de buena conducta exigidas para las mujeres ofendidas por violación, se estipuló en una oportunidad acerca de una joven: “Ha

sido trabajadora, juiciosa, y ajena a tener relaciones amorosas” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1938, s/p).

Una mujer residente en San Andrés, Santander durante 1943, denuncia a un hombre por violación, cuando está a punto de dar a luz un bebé. Además, es de anotar que ya ella era madre de un niño. Finalmente, declara que ella cedió poco a poco a la relación sexual y cuando le preguntaron los motivos, para determinar si hubo móviles de violencia, declaró:

“Yo le conté que estaba enferma y como me dijo que veía de mí, y que le diera gusto a las buenas, y como yo ya estaba enferma y prometió ver de mí, entonces dos veces más fue a mi casa y usó de mi cuerpo...” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1943, s/p).

De hecho, muchas denuncias se hacen cuando ya la mujer ha quedado embarazada. A la pregunta sobre por qué razón no colocaron el denuncia a tiempo, suelen contestar que fue por miedo a que sus familiares se enteraran, pero que básicamente fue porque el implicado les prometió el matrimonio o en su defecto una ayuda económica, especialmente cuando hay embarazo, y por esta esperanza se abstuvieron de denunciarlo, pero al transcurrir el tiempo y no cumplirse la promesa, los familiares obligaron a la mujer a denunciarlo.

Una mujer campesina señaló en su denuncia cómo la primera vez que había tenido contacto sexual con su novio, había sido una violación, pero que posteriormente continuaron llevando a cabo las relaciones hasta producirse el embarazo y ante la negativa del novio de “responder”, se vio obligada a poner el denuncia” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1932, s/p).

Una joven de 16 años, quien hizo un denuncia por violación, manifestó que no habían puesto el denuncia antes porque: “Yo le conté a Mamá que me iba a poner casa y estaba esperando lo

prometido, pero como éste no cumplió, me vi obligada a venir en compañía de mi Mamá (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1939, Rad: 2826).

De lo anterior se desprende, que cuando una mujer realizaba una denuncia por violación de carácter dudoso, se estaba debatiendo entre la necesidad de casarse y la necesidad de encontrar un hombre para asegurar su manutención económica. La primera de estas necesidades está relacionada con el factor del honor en la sociedad patriarcal, y la segunda con la simple supervivencia económica. Para Velásquez (1989):

El honor como elemento conformador de la cultura patriarcal, tradicionalmente ha aceptado la creencia de que el honor del hombre radicaba en el fiel cumplimiento de sus deberes para con la sociedad, mientras que el honor de la mujer radica en la estimación que tenga en la sociedad por la conducta digna que observe en cuanto a las relaciones sexuales. Su honor sufre menosprecio si mantiene relaciones carnales que la sociedad considera como ilícitas. El honor como mecanismo de control sexual para la mujer también se nutría de la influencia religiosa que dictaminaba normas de conducta a seguir, y que después del Concilio de Trento se dedicó con mayor énfasis a proclamar y defender la abstinencia sexual, especialmente en la mujer (p. 14).

El fenómeno del honor es algo complejo, y se observa que una denuncia por violación en ocasiones pretende recuperarlo. Una mujer casada residente en Matanza, Santander en 1957, coloca una demanda por violación. Una vez que se investiga el proceso ella confiesa que no hubo tal delito, pero al no poder explicar al marido su ausencia durante una noche, optó por la mentira de la violación, a lo cual éste le exigió emitir la demanda. Ella aseguró que:

...Yo voluntariamente me le entregué a él sin que me hiciera fuerza, eso lo hice porque yo francamente tenía deseos carnales de

estar con José del Carmen, pues mi marido es muy frío en ese sentido...el denuncia lo formulé por salvar mi honor ante mi marido, porque no podía justificarme ante él por este hecho (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1957, s/p).

En la cultura patriarcal, el honor del marido no estaba referido solo a él mismo, por la palabra dada, sino a la honorabilidad, la fidelidad y castidad de su esposa e inclusive de sus hijas. En este caso la denuncia “salva su honor”, el cual para la cultura está directamente relacionado con el del marido. De hecho, se ha visto en estos procesos que cuando se trata de mujeres casadas, las infidelidades de éstas son denunciadas por los maridos como violación de sus esposas, pareciera que su “honra” afectada no pudiera aceptar verse menoscabada por una infidelidad, mientras que con la idea de la violación se salvan de la deshonra.

Un hombre que se había separado de su esposa hizo un denuncia por violación de ésta. Posteriormente, en la investigación del proceso se conoció que el denunciado era el amante. El esposo había hecho alusión a que ponía el denuncia debido a su honor mancillado (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1949, s/p). Obviamente el caso cesó su procedimiento ya que se determinó que lo que existía era una infidelidad.

Vale decir que en sumarios como el anterior, la misma autoridad cae en juicios discriminatorios hacia la mujer, perdiendo la objetividad que le exige la norma. En el fallo del juez se dice:

El delito imputado a Ordóñez no existe, porque según lo dice este testificante, la mujer de Gómez aceptó con el mejor de los agrados y sin la menor resistencia que el sindicato gozara de su cuerpo, prestando su consentimiento para el acto, ejecutado en circunstancias que permiten pensar en la facilidad con que esta mujerzuela solía llegar hasta la entrega, amparándose en el silencio guardado por el cantinero Luis Aurelio, quien desde una

ventana observaba los hechos que se estaban cumpliendo (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1949, s/p).

Es precisamente la honra o el honor, el factor de transcendencia para las víctimas de violación y sus familiares. Por lo general las víctimas o sus parientes, no solían aludir tanto a los perjuicios físicos y síquicos que les podía generar una violación, sino que hacían énfasis en la pérdida de la honra, es decir, en la presión y escarnio social y familiar, como el atributo indispensable para el buen vivir.

Una joven de 16 años en 1947, aseguró haber sido de California, Santander y en época de las festividades religiosas, señaló que:

Yo antes de ser violada me encontraba virgen, viví honestamente en mi casa obediente y sumisa a mis padres, y este hecho criminal me labro la desgracia y causa horrendo vilipendio y descredito a mi familia quien felizmente goza de honorabilidad y buena fama en esta población (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1947, s/p).

A veces solo se menciona los perjuicios económicos:

Una joven que demandó por violación manifestó que el delito le había causado el gran perjuicio de no poder dedicarse a las labores domésticas en la casa por haber quedado “incapacitada” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1947, s/p).

Respecto a la supervivencia económica, se aclara que este tópico surge como producto del análisis practicado sobre los procesos de violación, cuyos datos obtenidos permiten caracterizarlo como uno de los elementos más frecuentes y constantes. En este sentido, Así mismo, el apego a los objetos materiales, los obsequios, etc., por parte de las mujeres adultas y jóvenes, y también se incluye a las madres de éstas, que posteriormente interpondrán denuncia por violación. Se tiene como muy representativo

la necesidad de retribución económica, que la mujer espera, respecto a su accesibilidad sexual.

Al respecto es muy significativa, la denuncia por violación entablada por los padres de una niña de 13 años, quienes permitieron a un hombre, que había llegado como inquilino a su casa, comenzara a costearle todos sus gastos, incluida la educación y posteriormente, iniciara una relación íntima con ella. La niña dijo en su declaración que había accedido porque:

Me dijo que era soltero, que él me ponía casa, que me tendría muy bien, y yo le dije que sí porque no sabía que era casado, y a la vez me hacía regalos, tales como cortes de tela para vestidos, un reloj de pulso, un estilógrafo, y un anillito con una piedrecita ordinaria de color rubí, y cuando entré a estudiar me dio cuadernos y tinta, y esos regalos me los daba en presencia de mi mamá diciendo que estaba muy agradecido por el arreglo de la ropa y con la alimentación (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1955, s/p).

Se encontró el caso de una niña de solo 10 años que fue violada por un trabajador, y cuyos padres demoraron mucho tiempo en colocar la demanda, debido a que: “El denunciado había manifestado arreglar el asunto con plata o casándose con ella, pero no había cumplido” (Archivo Histórico Regional U.I.S. s/p).

Un odontólogo quien también fuera denunciado por violación, cosa que resultó falsa, señaló que un día llegó a su consultorio el padre de una de sus pacientes, diciendo “Que le había deshonrado la hija Y por lo tanto que le diera dinero” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1934, s/p). Durante la investigación del proceso se comprobó que la joven era dada a inculpar a hombres con profesión y respaldo económico, al igual que se supo que el padre ya había increpado a varios hombres con el mismo argumento de “deshonrarle la hija”.

Como aporte a la reflexión, se evidencia que los casos más frecuentes de violación recayeron en los sujetos más fáciles y vulnerables: Las niñas. Situación que se vio indirectamente favorecida por el bajo nivel socio económico de ciertos hogares campesinos, en los que las víctimas formaban parte activa del sustento económico y por lo mismo carecían de la especial atención que la edad les ameritaba.

Paradójicamente las décadas con mayores índices de criminalidad y delitos sexuales, corresponden a su vez, a los periodos más conflictivos de la historia política del país; es decir, el periodo comprendido entre 1930-1946 caracterizado por la hegemonía liberal y el periodo de 1946 y años subsiguientes, incluida la confrontación bipartidista generada por el bogotazo, conocida comúnmente como la época de la violencia en Colombia y hegemonizada por la gobernanza del Partido Conservador.

De hecho, las consecuencias de estos crímenes fue la constante inestabilidad y descomposición familiar en los hogares de las víctimas de violación, siendo común en la mayoría de niñas y mujeres violadas, el ser hija natural o abandonada por alguno de los padres; en algunos casos huérfanas, vivir con padrastros, haber padecido abuso sexual y corrupción en la infancia, ignorancia absoluta en educación sexual, ser carentes de educación formal escolar y dedicarse sólo a los oficios domésticos, etc.

Con respecto a las mujeres y el contexto socio cultural, debemos señalar que el delito se cometió con mayor frecuencia en las más jóvenes, y que casi siempre estuvo relacionado por los padres y parientes asociado a perjuicios de tipo moral, denunciándose en todos los casos la pérdida de la virginidad y del honor como lo más importante, por encima de elementos como el ultraje, la humillación, la agresión física, el atropello a la libertad sexual, etc.;

elementos que casi nunca se mencionaron en ningún proceso, en ninguna declaración, ni por las víctimas o por los padres.

Esta misma connotación socio cultural llevó a que el acceso carnal violento, se convirtiera para algunas mujeres y también para algunos padres, en una forma de enmascarar “la honra” perdida a causa de las relaciones sexuales; ideando una serie de montajes e invenciones para hacer pasar como violación, las relaciones sexuales de mutuo acuerdo. Por su parte esta influencia de la cultura también dejó huella en los hombres, violadores y acusados de violación, quienes se dieron a justificar cualquier trato íntimo con una mujer bajo los criterios imperantes de permisividad o represión sexual otorgada por la sociedad según el “tipo de mujer”.

Se concluye, que la violación es un delito sexual cuyo análisis es complejo debido a sus connotaciones socio culturales, elemento que se hace aún más relevante cuando se le analiza desde una perspectiva histórica y sobre una sociedad portadora de un patriarcalismo arraigado.

4.6 El Estupro

En los registros estipulados por los Códigos Penales en Colombia, según Arcila (1992), “el estupro se entiende como el acceso carnal o acto sexual perpetrado en mujer menor de 16 años, mediante engaño, promesa formal de matrimonio y otros medios de coacción sobre la víctima” (p.66). El estupro es un delito que se ha efectuado en el marco de la sociedad patriarcal y en las prácticas y creencias culturales sobre la sexualidad.

En las bases de datos del Archivo Histórico U.I.S., se encuentran sumarios relacionados con el tema, y se analizaron casos de varias décadas del siglo XX, en diferentes localidades de la geografía departamental. Sin embargo, el examen de los procesos judicia-

les por estupro señala que han sido más frecuentes los delitos cometidos en las décadas comprendidas entre 1930 al 1960.

Las mujeres víctimas sobre las cuales se interpuso la demanda, tuvieron una edad promedio de 15 a 20 años y en menor medida de 25 a 30. Al igual que los datos para el delito de violación, en su mayoría las mujeres y niñas se hallaban dedicadas a los oficios domésticos en sus propios hogares, con respecto a otras profesiones u oficios y una que otra era modista o empleada en un fabriqué o almacén de la ciudad de Bucaramanga.

Dentro de las características que presentó el estupro según los datos extraídos de los procesos judiciales, se observa que la idea que se ha tejido es la de un delito cometido no sólo contra una mujer sino contra la familia, siendo así, que, en buena parte de los procesos, dan cuenta de los padres, hermanos, y parientes como quienes formulan el denuncia, una vez se han enterado de las relaciones sexuales prematrimoniales que está sosteniendo la hija.

Es el caso de una joven de 17 años, residente en el municipio de Floridablanca, Santander en el año 1954, esta consignado, que fue precisamente un hermano suyo, quien decidió formular la demanda al novio de ésta, porque los encontró en el acto sexual. La joven ni siquiera había pensado en ello y con tranquilidad relató los comentarios informales sobre la promesa de matrimonio que había proferido su novio, además en la indagatoria se evidenció su ignorancia frente a la sexualidad:

Me introdujo una cosa por donde orino; y él se paró y se fue habiéndome dicho sólo que apenas se le muriera la mujer se casaba conmigo, como a los dos meses yo lo volví a ver en el mismo sitio de la quebrada en donde habíamos estado antes, y como me quedo gustando lo que me hizo la primera vez, bajé y él me volvió a

tumbar al suelo...yo no convine en dejarme sino esas dos veces (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p).

Precisamente, la sinceridad con que ella señala sus razones para acceder al acto sexual es la que lleva a pensar en el denuncia como obra intrínseca y afectación de la familia, en este caso, lo formula el hermano. Según el estamento social dentro del régimen patriarcal, el hermano mayor es el encargado de controlar y vigilar la incursión en la sexualidad de las mujeres en la familia, sin que haya mediado antes, la institución matrimonial ya sea religiosa y laica.

De hecho, es propio de nuestra sociedad machista, que el derecho a ejercer la sexualidad por parte de una mujer, sólo se acepte bajo la condición de estar casada o de tener planes de hacerlo, en cuyo caso contrario se denuncia como estupro. Siendo así, que no se estipula existir para ella, la necesidad de buscar la sexualidad por sí misma ni la libertad para el amor y el afecto, sino sólo cuando se posibilite el lograr la estabilidad económica y la realización social que le da significado al matrimonio para la mujer.

Naturalmente estos patrones culturales guían el pensar y el actuar de la mujer, es así como una de ellas manifiesta:

Él se declaró novio mío y solicité de mis padres a la casa. En vista de que el señor Vega solicitó la entrada con promesas de matrimonio, mis padres no hicieron resistencia a la petición y aceptaron con el mayor agrado...él me dijo que me le entregara carnalmente y que el matrimonio lo efectuaríamos a fin de año, yo creyendo que mi pretendiente cumpliría la promesa, acepté. Como han pasado cinco meses y el señor Vega no da providencias de matrimonio, yo tengo la incertidumbre de que él se va a burlar de mí y de mis familiares que le dieron entrada (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p).

Se observa entonces cómo el temor a la “burla” por parte del hombre, no recae solamente sobre ella, sino también sobre sus familiares. Es precisamente esta intromisión familiar en la vida sexual de la hija, la que llevó en muchos casos, a que se dieran conceptos completamente antagónicos entre la “ofendida” y sus familiares.

La declaración espontánea de una mujer de 17 años, en donde dijo que se “había entregado a su novio sin condición ninguna”, (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1942, s/p) esto permitió dar por terminado un proceso por estupro. Sin embargo, con anterioridad a esta declaración, había dicho:

Los dos habíamos quedado en que cuando mi madre saliera a alguna cosa, él entraría al aposento y yo me le entregaría, claro que teniendo en cuenta la promesa de matrimonio”... Barajas efectuaba el coito conmigo ofreciéndome que él se casaba conmigo, y por esta razón yo aceptaba siempre que se podía y él quería (A (s/p)).

En este sumario mencionado, la joven vivía solamente con la madre y ésta era quien planificaba el futuro matrimonio para la hija, habiendo propiciado las relaciones entre los dos y manteniendo esta convivencia por algún tiempo, hasta el momento en que se enteró de un embarazo y esto la llevó a demandar. En otro caso:

En Bucaramanga en 1962, una mujer de 22 años, que vivía con sus padres y hermanos, viajó a Barranquilla en busca de su novio y permaneció con él varios días en dicha ciudad. La familia demandó al novio de ésta por estupro, alegando que ellos sabían que el novio le había hecho promesa de matrimonio. Después de ser capturados, ella sí reconoció que en alguna oportunidad él había mencionado el tema, pero demostró no darle importancia ni haberse ido bajo ninguna condición ni promesa (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1962, s/p).

En los sumarios penales donde los argumentos difieren, vemos como el delito es escape para una familia que incapaz de admitir las razones personales que tenga una hija para sus actuaciones, busca la explicación en el mismo. Esto demuestra la tendencia a no considerar a la mujer como sujeto de derechos, responsable de sus actos y con capacidad de decisión, sino como persona cuyos móviles sociales siempre estarán en relación de dependencia de los otros.

Se busca justificar que es motivada, seducida, y engañada por otros. Y ese “otro”, siempre será quien en determinado momento haya pretendido una relación amorosa con ella, momento en el cual indirectamente también ha establecido un vínculo de responsabilidad con la familia, algo así como un intercambio de propiedad.

En aquellas situaciones, en las que, a diferencia de la anterior, no existen diversidades de criterio entre la familia y la mujer involucrada, por lo general las mujeres una vez puestas la demanda, se aferran a su versión y siguen paso a paso los cánones culturales. Es así como una joven de 16 años declaró en su indagatoria “que mantenía un noviazgo desde hacía 8 años, y que sólo accedió a las relaciones sexuales porque él le proponía matrimonio” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1963, s/p).

Otra joven de 15 años parecía muy segura de su papel en la sociedad, arraigada a los valores que ésta exaltaba en la mujer. “Yo asisto con Papá, Mamá y mis hermanos, con quienes he vivido siempre, sumisa y obediente, y entregada a los oficios de la casa” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1960, s/p).

Esta valoración está relacionada con conductas y actitudes; entre ellas está el dedicarse a los oficios domésticos, lo que implicaba un recogimiento en el hogar y negaba el acceso a la calle, sitio vetado a la mujer en la tradición patriarcal; al igual que la sumi-

sión, y obediencia, que indicaban el control paterno ejercido en el hogar. Puede verse que la declaración de ella no difiere de la de alguno de los testigos que testimoniaron su buena conducta “Ella vivía honrada, sumisa, honesta, y consagrada a los quehaceres de la casa, por estar formada dentro del ambiente de las buenas costumbres” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1960, s/p).

Indudablemente, se percibe que la mujer era consciente del peso de ley para exigir el cumplimiento de una promesa matrimonial. Es un caso judicial curioso y que resultó falso de pies a cabeza en el transcurso de la investigación.

Una Joven de sólo 16 años, incitó a su padre a demandar por estupro a un inquilino que había llegado de otra ciudad al hotel donde ella y su familia se hospedaban, diciendo:

Una noche (en que había quedado sola) mi denunciado se me metió a la pieza, y en un principio pretendió forzarme, pero al fin prefirió irse por el lado del matrimonio, diciéndome que se casaba conmigo y que me le entregara, y fue tantas las promesas que me hizo que se casaría conmigo, que al fin me convenció y me le entregué. Yo estaba honrada, y esa noche me deshonoró, luego otro día aprovechando que mis papás no estaban, llegó e hizo uso de mí. Como han pasado varios días desde que ese señor hizo uso de mí, y no ha vuelto a hablar de matrimonio, y creo que no me cumple, por esto lo denuncio (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1957, s/p).

Es palpable que esta declaración contiene todos los ingredientes que la mujer sabe, castiga la ley en los hombres; menciona la promesa en primer lugar y añade el agravante a los delitos de estupro y violación, es decir la pérdida de la “virginidad.” Sin embargo, la anterior parecería una declaración corriente, si no fuera porque se comprobó con testigos que el sindicado, un joven de 26 años y de profesión mecánico de aviación, prácticamente nunca había cruzado una palabra con la demandante ni mantenido trato algu-

no con ella. Además, ella misma ante la pregunta de “¿Qué interés tenía para haber accedido por una simple promesa verbal?” respondió: “Bueno, nada...que me gustaba el muchacho. ...” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1957, s/p).

En los procesos judiciales de violencia carnal presunta, que fueron los únicos que fallaron y condenaron, el agravante de la virginidad les aumentó la pena a los sindicados en un mes más de reclusión.

Cuando una mujer y su familia no utilizan la promesa matrimonial como justificación de una relación sexual, optan por emplear el de violación, en una extraña mezcla de ambos delitos que suele hacerse por parte de los demandantes. Una mujer declaró que un hombre que la “requería en amores”, “a punta de caramelo y de juramento, contra mi voluntad realizó acceso carnal violento” Esta mujer daba como pruebas el no haber accedido voluntariamente a la relación el hecho de ser: “de irreprochable honestidad”, de estar “viviendo al lado de mis familiares”, y “teniendo una gran conciencia de la religión católica” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1952, s/p).

Además, vemos nuevamente la forma como se considera que la responsabilidad contraída con una mujer incluye dentro del “pacto” a la familia de ésta. En este sumario, ella manifestó que “El me visitaba en mi casa y hablaba del noviazgo que tenía conmigo delante de mi tío, y primos, y les insinuaba que tenía deseos de contraer matrimonio conmigo” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1952, s/p).

En este orden de ideas, entre los elementos recurrentes que caracterizaron el delito de estupro, se tiene la importancia que revistió la virginidad, tanto para la mujer que aseguraba haberla perdido como consecuencia de la relación sexual, como para el

hombre que la exigió, como condición indispensable para formalizar efectuar el matrimonio.

Es así, como una mujer de 19 años, que trabajaba como empleada en un hospital y que demandó a su novio, señaló: “Él me decía que dudaba de mi honor, y me decía que quería probar con hechos para convencerse, hasta que al fin me convenció, y para que a él se le quitara la duda, yo acepte” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p).

Entonces, la virginidad como elemento valioso y único para la cultura patriarcal, es una condición de la mujer que debe ser preservado hasta el matrimonio, en consecuencia, el haberla perdido obliga a la mujer a reclamar la consumación de éste, exigencia que, al quedar insatisfecha, la lleva a la demanda penal en este caso por estupro; pero también podría ser por violación.

Es de tener en cuenta que la mujer no menciona el incumplimiento de la promesa matrimonial como razón central del denuncia, sino que postula como causa, la pérdida de la virginidad:

Cuando ya veníamos para el hospital, yo le decía que qué pensaba hacer ahora conmigo, que para mí me era imposible seguir trabajando en el hospital después de esto, y él me decía que él lo pensaba, y me dijo que, qué oficio sabía yo hacer, y le dije que sabía bordar, y la modistería...pero no quedamos en nada fijo... (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p).

La pérdida de la virginidad mediante engaño equivaldría para la cultura patriarcal el quedar imposibilitada para contraer matrimonio con otro hombre, además de la pérdida de su honor, así como, mancillar el de la familia. Aunque estos patrones han cambiado considerablemente por diversos factores, en la contemporaneidad, en algunos contextos se conservan y expresan como reminiscencias de las prácticas y pensamientos patriarcales so-

bre la sexualidad. Para la época de este proceso, 1954 podría decirse que estaban aún muy vigentes en el escenario de la sociedad santandereana.

En muchos casos y como aprendizaje socio cultural sobre la sexualidad, es el hombre quien exige la virginidad de la mujer como condición para el matrimonio. Es el caso de una demanda por estupro que interpone una mujer de 21 años, de profesión modista, contra su novio de 24 años. Ella aseguró que hubo promesa de matrimonio:

Él se fue para Bogotá y me dijo que me giraba plata, ayer fue a decirme que me ponía casa, y yo viendo que se iba y la promesa era burla, lo hice aprehender de la autoridad y pido que sea sancionado para que cumpla la promesa de matrimonio (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1953, s/p).

El demandado por su parte, al conocer la denuncia, manifestó que él le había exigido la virginidad para casarse: “Y le dije que sí estaba señorita nos casábamos, y si no nó, y entonces seguimos tratándonos y haciendo uso carnal por muchísimas veces” ((s/p).

En otro juicio, un joven también demandado por estupro señaló que “él esperaba al dictamen del médico que le asegurara que su novia era virgen antes de haber tenido la relación sexual con ella, y sólo con esta prueba se casaría” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p). La importancia de la virginidad radicaba en que ella era constitutiva del honor. Además, esta pérdida era para toda la familia. La única solución posible de restitución o reparación del honor mancillado era el matrimonio.

Una joven de 17 años quedó embarazada, manifestó en su demanda por estupro contra su novio, que “Mis padres le manifestaron el deber que tenía de honrarme, por haberme deshonrado, pero él negó los hechos...” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1940, s/p).

La importancia del honor para las mujeres las lleva a olvidarse de sí mismas en cuanto a sus sentimientos, dignidad o expectativas y solamente pensar en su función social y familiar, justificando su accionar ante estos “Que se case conmigo, aunque él diga que no vive conmigo, para no quedar perjudicada y no perder mi puesto que tengo en el hospital, y que mi honor no quede volando por culpa de él” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1954, s/p).

Hecho que no sorprende, debido a que, por la presión social ejercida sobre la vida sexual de la mujer, en su gran mayoría, fueron subyugadas y mostraron una adaptación completa al acervo cultural patriarcal. Frente a aquellas que se guiaron por sí mismas, y desafiaron abiertamente a familia y parientes en la expresión airada de sus deseos, y en su imperturbable personalidad.

En el crimen del estupro, se presentaron varias caracterizaciones. La mujer denunciante, no siempre víctima del delito, pertenecía a un nivel socioeconómico bajo, en estos sucesos se vinculó en forma muy cercana la familia de la mujer. La formulación de la demanda casi nunca es interpuesta por la misma ofendida, sino casi siempre, por los padres o hermanos mayores.

El estupro tuvo una forma particular de abordaje a través de los procesos judiciales. Por ejemplo, se observa que las jóvenes víctimas o sus padres interponían demandas en contra de hombres, en la que aseguraban que ellas mantuvieron relaciones con el implicado, debido a que este optó por engañarlas ofreciéndole matrimonio. Sin embargo, muy similar al delito de violación y por la forma en que se procede en los sumarios, es evidente el desconocimiento hacia la legislación, al no saber exactamente cuál era el derecho que se estaba reclamando.

Sea por las carencias en la formación educativa o por el factor socio cultural, aunque lo uno, no excluye lo otro, la mujer y la familia, recurrieron a aceptar la existencia de la relación sexual

debido a la promesa de matrimonio, pero cuando esta promesa no se produjo, se optó entonces por asegurar una violación.

Por lo anterior, se observa que muchas mujeres demandantes, se refieren a un compañero sexual como “mi violador”, aun cuando este delito no exista y en los procesos que figura como estupro, no se vean a veces las diferencias esenciales de los de violación, apareciendo indiscriminadamente características de uno y otro.

Estos elementos junto con las demás caracterizaciones de la mujer que interponen el denuncia, la familia de ésta y el hombre sindicado, reflejan las especiales derivaciones jurídicas, que van surgiendo al entrar en juego los elementos normativos con los patrones culturales que la sociedad a su vez normatiza.

4.7 El rapto

Si se tiene en cuenta la consideración que se ha mantenido desde la antigüedad acerca del delito de rapto, en la cual se demostraba claramente que la mujer era un objeto perteneciente, en términos de propiedad, a su grupo social y en consecuencia tenía un precio, razón por la cual el rapto era una especie de “robo”, contra la familia, el clan o la tribu. Según (Babel, 1974):

Junto al matrimonio por compra existía el matrimonio por rapto. El rapto de mujeres no sólo lo practicaban los antiguos judíos, sino que era general en la antigüedad, se da en casi todos los pueblos. El ejemplo histórico más conocido es el rapto de las Sabinas por los romanos. El rapto de mujeres era una adquisición natural donde había escasez de ellas. o donde se practicaba la costumbre de la poligamia, como suele ocurrir en Oriente. Aquí alcanzó grandes proporciones sobre todo durante la existencia del imperio árabe, de los siglos VII al XII de nuestra era (p. 97).

En tiempos antiguos, el ser dueño de una mujer fue muy codiciado; para acceder a ellas se utilizó el rapto, robar a una mujer era

más barato y fácil que comprarla, el secuestro se convirtió en una necesidad cuando escaseaban las mujeres en algunas comunidades. Así mismo, la práctica de robar mujeres se convirtió en un trofeo de guerra para los vencedores.

Muchas de estas consideraciones anteriores sobre el desmán del rapto, se han reciclado en la historia de la violencia basada en género, en diversas épocas de la historia de Colombia. En efecto el rapto se consideraba como un delito contra la familia, porque se sustraía sin consentimiento a una mujer menor, que se hallaba bajo la patria potestad y por lo mismo no estaba bajo su propio dominio. Sin embargo, cuando nos situamos en la realidad que nos muestran los procesos judiciales, con casos concretos de denuncias de secuestro de mujeres en poblaciones del departamento de Santander, en años dispersos del siglo XX -con contadas excepciones- se encuentran hombres que planean llevarse a una mujer contra su voluntad o mediante engaño, con la finalidad personal del disfrute sexual.

En consecuencia, lo que se observa como hecho común, son fugas de novios o huidas de la casa paterna por diversos motivos, cosa que los padres nunca aceptarán, pues el denunció por rapto los libras de la responsabilidad social de admitir un escape concertado.

En los procesos judiciales por rapto, en los demandantes se aprecian algunas características como la condición social y económica de la mujer, correspondiente a estratos media bajos, en los cuales esta tiene como profesión básica los oficios domésticos en su propia casa, seguida de otros como modistería, empleadas y en menor grado estudiantes. En lo que respecta a los hombres, se trata de albañiles, choferes, agricultores, obreros, etc.

También es de destacar el elemento familiar, en tanto que los hogares son en su mayor parte inestables, donde prevalecen rela-

ciones ilícitas y no se cuenta siempre con ambos padres. Por esta razón, algunas justificaciones que dieron las mujeres que habían huido con el novio, tuvieron como causa los malos tratos y la explotación laboral que debían soportar en sus residencias.

Acerca de las connotaciones peculiares del delito y aunque parezca extraño, tan solo un caso de los examinados señaló un típico rapto. Un hombre que llegó como inquilino a una casa optó por llevarse a un lugar “de dudosa concurrencia” a la niña de la familia, además que también la violó. La niña logró escaparse y los padres lo demandaron. En este caso habría que agregar que el raptor se había ganado la confianza de la mamá de la niña, a quien le daba dinero para su manutención (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1958, s/p).

Por lo general los padres siempre creen que a sus hijas se las llevaron, sin embargo, no se piensa del todo en que el rapto sea a la fuerza, sino que se cree, más comúnmente que se producen mediante engaño o promesa de matrimonio. Aunque parezca curioso, los padres siempre piensan “bien de sus hijas”. Una madre decía:

Una muchacha me dijo que en la mañana había visto pasar a mi hija Alicia con un bojote envuelto en papel periódico, acompañada de Hernando Correa, y que se habían dirigido para la casa de él, y por eso yo juzgo que el tal Hernando se la llevó (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1959, s/p).

Con el ejemplo anterior, no resulta exagerado pensar, que a la mujer no la consideraban capaz ni de tomar la decisión, sobre sí se atrevía a una fuga o no. Al parecer, sí ella propiciaba el delito, el culpable era el hombre que “la seducía” y “se la llevaba”.

Además, al igual que en el estupro, esta tendencia a ver a las hijas con aire de inocente e incapaces de decidir, también encontró

respuestas antagónicas por parte de ellas, en la mayoría de los casos. En el mismo sumario anterior, la joven relata que se había salido de su casa por su propia voluntad y se fueron a vivir a una pieza. Elementos estos que permitían al juez siempre fallar a favor del sindicado.

En algunos casos los padres formulaban el denuncia en razón a las ventajas o provechos que perdían con el “rpto” de las hijas. En la población de San Andrés, Santander en 1943, una mujer de 21 años se fue por su propia voluntad con su novio a vivir a una pieza, abandonando a su padre quien trabajaba en el campo y vivía solo. El papá en la indagatoria señaló “Ella no me dio a entender que era que se la sacaban. Me dijo que era que se iba para Guaca”. Y cuando le la preguntan los motivos para la denuncia, declaró “Porque como ella es la única que me asiste y me cocina, yo la necesito para que esté conmigo, y para que le castiguen esas faltas” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1943, s/p).

Fueron varias las ocasiones en que se produjo el matrimonio entre los jóvenes después de haber sido capturados por las autoridades. Siendo esta causa suficiente para sobreseer a favor del denunciado quien mediante matrimonio con la “ofendida”, puede restablecer la falta ante la ley.

Se hace énfasis en que, tanto para la ley como para la familia de la mujer implicada, el matrimonio es la única solución a la falta. En ningún caso se argumenta sobre lo más conveniente para la vida de la mujer como su futuro, el tipo de relación que tendrá con su futuro esposo. Así mismo, en ningún momento la ley la interroga sobre sus afectos hacia el novio, dando cabida a la única opción que después de la huida y la convivencia, así sea por poco tiempo en condición de soltera, sólo casándose con su “raptor”, la falta quedaba borrada y se restituía la honra.

En el caso de una joven de 14 años que huyó con su novio para Cúcuta, Norte de Santander y permaneció allí por 15 días en un hotel, hasta cuando fueron capturados debido al denuncia que había sido interpuesto por sus padres. La familia prácticamente la obligó a casarse a pesar de los malos tratos que ella señaló haber recibido de su novio, durante el tiempo de permanencia con él (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1965, s/p).

Estas señales incipientes de una posible relación conflictiva y de violencia intrafamiliar no ameritaban ante los ojos de la sociedad y de la ley, elegir otra opción cuyo destino fuera menos penoso; quizá bajo el argumento de “sufrimiento natural” de la mujer casada en nuestra sociedad, esta debía soportar y “resignarse” a la infelicidad y malos tratos de su pareja.

Los denuncios hechos por los padres en ocasiones dejan ver otros elementos propios de la cultura patriarcal. La vigilancia y control de la mujer fue resaltado por los padres en el momento de realizar el denuncia. Un padre que denuncia al novio de su hija, quien trabajaba como empleada en un hospital señaló que “Yo le había advertido a la hermana reverenda que cuando ella tuviera salida el domingo, yo venía a esperarla y la traía por la tarde” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1958, s/p).

Al parecer la fuga era todo un plan preconcebido y sometido a un gran riesgo, donde el padre se sentía “burlado” por el novio de la hija, mas no por esta, como lo muestra la declaración.

Una joven de 17 años que trabajaba en una fábrica exigió de esta el pago de las cesantías y se llevó toda la ropa de la casa; al ver esto el padre inmediatamente denunció al novio de esta por rapto. Se habían ido, como en muchos otros casos, de mutuo acuerdo. El padre, quien no gustaba del novio “por no haber hablado de matrimonio”, señaló, además: “Yo solicito de las autoridades que los hagan casar, pues la hija mía era muy buena con nosotros, y no

puede ser justo que un cliente de esos vaya a poner una mancha en la familia” (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1959, s/p).

Posiblemente, el afán por preservar “el honor de la familia”, llevó a algunos padres a crear cierta paranoia con la idea de un rapto. Es de resaltar, que para las primeras seis o siete décadas del siglo XX en nuestro país, no se mencionaba el concepto jurídico de “desaparición” en el caso de la mujer, sino que siempre se asociaba ésta con el rapto por parte del novio o pretendiente.

Es así como el padre de una mujer de 19 años se dirigió a colocar un denuncia por rapto al novio de su hija, asegurando que ella había salido de su casa desde por la mañana y que como no dejó razón de su paradero, lo más probable era pensar en un rapto. El joven novio de la mujer fue capturado en su sitio de trabajo y más tarde se supo que ella se había dirigido a donde una pariente debido a un problema en la casa. Por inoperancia de la ley, el caso no cesó su procedimiento, sino que prescribió por el tiempo cumplido.

Sin embargo, de la paranoia del rapto tampoco se libraban los hombres casados; vemos que un hombre demandó al amante de su esposa por considerar que él no solo la había raptado, sino que también era el causante de la pérdida de su honra. El esposo demandante, quien se trasladaba a trabajar a otros lugares, se enteró de la huida de su esposa por un telegrama que le envió un amigo y que decía: “abandonada, sin alpiste, fugose otro palomo Casimiro”. Más tarde, él señalaría:

Los perjuicios de orden moral son irreparables y consisten en la deshonor que ha caído sobre mi hogar, señalado hoy por la peligrosidad de un hombre que destruyó el pudor de una mujer hasta el momento de perpetrar su indigna infidelidad, y su adulterio repugnante (Archivo Histórico Regional U.I.S. 1940, s/p).

Por su parte la mujer aseguró que se había fugado con éste ya que era el novio a quien siempre había querido, pero cuya familia no aceptó para casarse por cuestiones económicas. Por vergüenza machista, los hombres, padres o esposos, culpan a otros hombres de los actos de sus mujeres quizá por considerarlas débiles hasta para el engaño, lo cual desmiente un poco las supuestas creencias en “la inclinación femenina hacia la maldad”.

Al observar los elementos más característicos del rapto, se evidencia que repite los mismos esquemas socio culturales patriarcales, presentes en las anteriores transgresiones de la violación y el estupro. En esta situación la diferencia sería la “sustracción” de la mujer, y como se vio, se trata en su mayor parte de fugas concertadas entre parejas que mantienen una relación amorosa.

De hecho, en todos los casos existía un noviazgo previo que incluso era lo que permitía a los padres poner el denuncia contra el novio, y en todos se orientaban hacia el matrimonio, por parte de los progenitores, una vez fueran capturados sin tener en cuenta otras consideraciones emocionales, psicológicas, afectivas para el bienestar de la mujer. Los padres buscaban asegurar la virginidad previa de sus hijas, cosa que muchas veces fue desmentida por ellas mismas e incluso como algunas lo admitieron, en otras ocasiones ya se habían dado a la fuga con novios pasados. Se muestra repetidamente que cada situación de huida se constituía para un padre en un caso único, que representaba la esperanza de un matrimonio.

Conclusiones

En términos generales, hablar sobre la violencia basada en género en el tema de los delitos sexuales contra la mujer, es referirse a todo un fenómeno de proporciones muy profundas, ya que son muchos las causas, los móviles, efectos y respuestas que subya-

cen en su complejidad. De hecho, se desprende que detrás de una violación, un estupro, o un rapto, subyacen una serie de factores que los condicionaron, como son religión, educación, costumbres, crianza, socialización, creencias, mitos y en sí, todo aquello que involucra a la cultura y a las distintas relaciones de poder en la sociedad, incluyendo las mismas normas emanadas por el Estado.

Se hace especial interés en delitos sexuales como la violación, el rapto, el estupro y en menor grado el acoso sexual. Desde el análisis de los archivos judiciales, se puede determinar ciertos elementos que los caracterizan. Es así como a nivel general, se sugiere que los factores de tipo socio económico influyeron poderosamente en delitos como la violación, mientras que no tanto, en los de estupro y rapto. En cambio, los elementos culturales reflejaron y repitieron en estos delitos los mismos patrones y constantes y los mismos temores y expectativas sociales.

En el acometimiento del delito, los estamentos sociales y familiares, fueron testigos de la frecuencia delictiva con la que se inclinaron hacia ellos, en mayor o menor grado uno u otro delito sexual; como un escenario más o menos propicio para su acometimiento. Por lo tanto, observamos que la violación fue más constante en las clases bajas, mientras que el estupro y el rapto se dieron más en las clases medias.

El delito de violación se aparta un poco de las generalidades que cobijan a los tres. De esta forma, vemos que la violación tiene una constante especial: La descomposición familiar y la inestabilidad de los hogares de las víctimas, factores mucho menos frecuentes en los otros delitos donde las familias están con frecuencia tradicionalmente constituidas. Este hecho permite deducir por qué fueron normales los denuncios por violación llevados a cabo por mujeres o incluso niñas solas, que casi siempre eran empleadas

domésticas; denunciando a patronos, jefes o simplemente a desconocidos.

La descomposición de la familia originó que las niñas fueran con mucha frecuencia hijas “naturales”, que tuvieran un padrastro, y que se desempeñaran como niñas trabajadoras sin protección. Estos elementos se evidenciaron como constantes en la caracterización del crimen de la violación.

En lo que concierne a la interrelación de los desmanes de violación, estupro y rapto con los elementos inherentes a la cultura -en todas estas transgresiones- las prácticas patriarcales mostraron su incidencia, buscando señalar e inculpar a las familias y a las mujeres cuando estas denunciaban a los hombres, por considerar que se estaban vulnerando sus derechos como por ejemplo: Permanecer vírgenes hasta el matrimonio, exigir el cumplimiento de una promesa matrimonial cuando a cambio se ha ofrecido la virginidad, obligar a contraer matrimonio al hombre que “se ha raptado “ a la hija, debido a que esta ya no es virgen, etc. Desde este punto de vista en los delitos sexuales, se repitieron una y otra vez, similares características de modos de ver el delito: Exigencia frente a la ley, reclamos por el honor, impunidad, etc.

Otra característica palpable, fue el factor de la legislación vigente para el periodo, en la forma como la ley respondió a las expectativas ciudadanas cuando reclamaron de ella su intervención. Al respecto, se apreció que fueron muy pocos los casos en los que el juez dio un fallo definitivo, en tanto que la mayoría de los procesos prescribieron por tiempo cumplido sin haberse desarrollado a cabalidad el debido proceso.

Es notoria la impunidad para los casos de violación de niñas, en los que prácticamente nunca se aceptaron las pruebas como válidas por provenir exclusivamente de las menores, lo que pudo

haber incidido en el hecho de ser el blanco de violación más vulnerable.

En los demás litigios por violación nunca se falló en contra de un sindicato por falta de pruebas y por contradicciones de las declarantes que -en muchas ocasiones- dejaron ver claramente un montaje, sin embargo, es de advertir que, en varios juicios, los procesos se desarrollaron a cabalidad con amplitud de pruebas, pero las contradicciones de estas evidencias muchas veces hicieron desistir a los jueces y la inercia prescribió el sumario.

En los juicios por estupro y rapto (a excepción de uno) por rapto de una niña de 10 años, no se dio ningún fallo condenatorio por no encontrarse mérito para hacerlo, pues todas las mujeres declararon que se habían marchado de sus casas por su propia voluntad. En los litigios de rapto y de estupro, no se demostró con evidencias que las promesas se hubieran hecho ante testigos.

La inoperancia de la ley se hizo notoria en los sucesos de las violaciones de niñas, donde no se castigó la corrupción de éstas por parte de los adultos agresores, si el dictamen médico determinaba que no habían perdido la virginidad. En situaciones aberrantes de agresión sexual y maltrato infantil, como fue la violación de una niña de solo dos años, solamente se condenó al agresor a 2 años de cárcel, siendo que existía una pena máxima de 8 años, por determinarse que la niña quien casi muere por el ataque, no había padecido la rotura del himen.

A diferencia, la ley sí fue muy efectiva en el delito de rapto, donde al poco tiempo de haberse colocado un denuncia, prácticamente ya estaba el novio de la ofendida en la cárcel y la mujer confinada en alguna “casa respetable”, si habían sido capturados fuera de la ciudad de su residencia o “devuelta a sus padres”, si permanecían aún en la ciudad.

Respecto a los sumarios por estupro, observamos que se confunden con los de violación; en ocasiones niñas menores de 10 años son violadas y los padres formulan el denuncia por estupro. Es el caso de una niña de 8 años, que después de ser violada, fue aconsejada por su madre a decir que le habían prometido matrimonio.

También se confirma que la violencia basada en género se introduce en la familia y es a la vez reproducida y engendrada en ella. Sigue los patrones de la cultura patriarcal; donde el agresor es el hombre y la víctima, la mujer.

Sea cualquier forma y grado de violencia, parece preciso insistir una vez más en la necesidad de reconocer que ésta no es solo física y visible sino también síquica y por lo tanto invisible y que en ocasiones, el ser violentado físicamente duele menos que el serlo emocionalmente. En las sencillas palabras de una mujer que fue violentada física y emocionalmente “Me duele algo el cuerpo, pero más me duele el alma”. (Archivo Histórico Regional U.I.S., 1949, s/p).

También se piensa que los delitos sexuales se suceden siempre fuera del hogar y es perpetrada por desconocidos. La realidad es que la violencia sexual es ejercida contra la mujer por hombres conocidos y por familiares (Padres, hermanos, tíos, padrastros, abuelos). Sin duda, la más extrema y cruel forma de agresión sexual por la natural vulnerabilidad de indefensión de las víctimas, es la violación a niñas y mujeres menores de edad, así como a personas en condición de discapacidad física o mental. Esta realidad histórica ha sido minimizada o se ha negado para no flanquear la ignominia de la familia machista y sus crímenes contra los derechos y la dignidad de la mujer.

Posiblemente al estar cargados de juicios morales y emocionales, los delitos sexuales no se discutieron con toda la franqueza y el rigor jurídico necesario. Esta situación impidió que fueran considerados como un grave problema social.





CAPÍTULO V

Acoso sexual callejero

Acoso sexual callejero

5.1. Acoso verbal, una forma de violencia de género

El acoso verbal callejero o los llamados “piropos” corresponden a una violencia de género muy común en contra de las mujeres. Como significado general es una práctica sociocultural que consiste en frases de galanteo o coqueteo dirigida a una persona, como lo confirma Hernández (2021) “el acoso sexual callejero es violencia de género y es una forma de discriminación que atenta contra la dignidad humana al hacer que se sientan vulnerables e inseguras en los espacios públicos” (p. 6). En la cultura milenaria machista, esta costumbre puede tomar un giro hacia frases no deseadas de vulgarización de contenido sexista, que denigra y ridiculiza públicamente la dignidad de la mujer, así mismo, exalta de los desequilibrios de poder entre los géneros.

Esta situación ha sido tan común, que en la contemporaneidad se ha normalizado su uso, instaurándose como un problema real, con una repercusión diaria en la vida psicosocial de las niñas, adolescentes y mujeres con grave afectación de los derechos, así como, la limitación de la libertad de acción. Las mujeres, en cualquier lugar y en algún momento de la vida, han sido víctima de un piropo proferido por una persona desconocida. Estas “inocentes” palabras son una de las manifestaciones de acoso y abuso sexual público.

Los hombres que le dicen piropos en escenarios públicos a las mujeres consideran que son comentarios normales e inofensivos,

y no ven el impacto agresivo. Así mismo, las mujeres, se pueden sentir insultadas, pero muchas no se defienden y hasta los asumen como algo establecido culturalmente. En este sentido, para Carvajal (2022) “la ciudadanía en general considera que los comentarios, pisteros y chiflidos no tienen ninguna repercusión en la víctima, o que incluso, estas acciones podrían llegar a agradar, pues las consideran un halago” (p. 5). En la sociedad machista, también se toman como una validación de belleza, aprobación o hasta de ritual cultural, para un galanteo divertido.

De igual manera, los patrones de enseñanza familiar, la educación de la sociedad patriarcal y las costumbres culturales, condicionan la aceptación del piropo por muchas mujeres al considerar que determinan el reconocimiento hacia ellas por parte de los hombres. Sin embargo, éste siempre es agresión y acoso sexual hacia los demás y puede ser el preámbulo de otros delitos de violencia sexual.

Si bien, los piropos son expresiones del lenguaje, que datan de los albores de la construcción social de la humanidad, la cultura machista es la raíz de su permanencia y diversificación por haberse convertido en un elemento fundamental de la ideología de subyugación y poder patriarcal. Por este motivo, el comportamiento aquilatado de agresividad masculina se ha naturalizado, legitimado y consentido como algo normal. Para González y otros (2020), estas conductas no son consideradas como plausibles de ser sancionadas y, por tanto, no son visibles para la sociedad y las instituciones públicas.

5.2 Expresiones verbales “piropos” de que es objeto la mujer.

Algunas expresiones verbales son totalmente explícitas y rayan en la vulgaridad y grosería, por eso, afectan a la mujer de forma

integral con diversas incidencias psicológicas, como son: La impotencia ante el hecho, el maltrato a la dignidad, el pudor y la intimidad de las personas, el sometimiento a la vergüenza pública, también la sensación de rabia, de fastidio y situaciones desagradables, incómodas y de inseguridad. En este sentido, para Cruz (2021), “parte del miedo que pueden experimentar las mujeres al transitar en algunos espacios responde a experiencias vividas pertenecientes a acoso sexual callejero” (p. 10). Así como afectación física, al sentirse vulnerable y con miedo a la agresión.

En cada mujer sujeto - objeto del acoso callejero, el impacto del piropo genera respuestas diversas, pero todas se constituyen en violencia basada en género. Estas formas cotidianas y públicas de “vivir” la sexualidad, constituyen un refuerzo permanente de la cultura patriarcal; son transmitidas por los adultos masculinos como una especie de “tradición”, los niños las aprenden y reproducen, perpetuando esta forma de costumbre del maltrato verbal, disfrazada de “folklore” en contra de la mujer. En consecuencia, para Martínez (2018) “los hombres que acosan no aprehenden ni son castigados, las mujeres no son apoyadas y los daños causados no son pagados. Es una realidad socialmente obviada o incluso aceptada, sobre la cual la ley no actúa” (p. 4).

A continuación, se presenta una lista de “piropos” típicos del contexto de estudio, seleccionados a través de una consulta abierta voz a voz, a 104 personas, que en su gran mayoría un 95% corresponden al sexo masculino. Se les inquirió contestar una única pregunta: ¿sabe de algún piropo proferido a la mujer en el contexto?

Los participantes son habitantes de diversos municipios del contexto regional nororiental de Colombia. Los piropos recolectados se han agrupado aleatoriamente, en consideración al grado de

agresión, ocasionado por el doble sentido explícito de vulgaridad y grosería en la expresión verbal en contra de la mujer.

En consecuencia, se presentan piropos de alto contenido de vulgaridad:

- Mamita que chimba tan rica.
- Adiós mamacita rica.
- Está muy buena, mamita rica.
- Esta como pá tocarle la mercancía.
- Tan rica esa cuca pá darle lengüita.
- Está buena pá hacerle de todo.
- Uy, mamita que senos tan buenos, para chupárselos.
- Tan rica para meterle la lengüita y hacerle diabluras.
- Que senos tan ricos para mamárselos.
- En esa gética le cabe todo.
- Tan rica pá chuparte.
- Adiós mamita, como tendrás ese bizcocho.
- Como quisiera ser sangre para entrar a tu corazón y salir por tu menstruación.
- Esto es mucha manteca para esos huevos.
- Mamita usted está muy buena para lo que yo tengo.
- Mamacita quién se le murió para enterrárselo.
- Esos yogures (senos) están muy ricos.
- Quien fuera mantequilla para derretirse en tu arepa.
- Mi amor esta riquita como para llevársela a la camita.
- Tiene buena mercancía, pa comprarla toda.
- Quién se murió para írselo a enterrar.
- A Dios le pido que no le cambie ese culo.
- Adiós mamacita, como esta de buena.
- Que culo pa bueno.
- Está buena para chuparle la vagina.
- Mamita está buena para lamberle ese gallito.
- Que tetas tan ricas.

- Mamita usted está muy buena para lavarle la cuca.
- Bizcocho rico.
- Cuca rica.
- Sí está buena mamacita.
- Adiós a la del medio.
- Sardinita aquí está tu tiburón, que te va a comer.
- Uy que cosota rica.
- Esta es mucha arepa para estos huevos.
- Que mujerota para hacerle de todo.
- Si así es el monte, como será la selva.
- Adiós a la del medio.
- Está rica como para besarle las ubres.
- Mamita está buena, venga yo se lo empujo.
- Uy está como para con arequipe.
- Si como lo mueve arrulla, el chiquito se le duerme.
- Mamacita rica con sabor a pollo.
- Que sapo peludo.
- Uy que mamasota, quien fuera tangas.
- Si así como lo mueve lo bate, como será el chocolate.
- Mamacita, tan buena, que esta para hacerle de todo menos mercado.
- Está buena para chuparla.
- Estás buena para llevarte a la cama.
- Súbete a mi carro y te haré maravillas.

Otros “piropos” callejeros son enmascarados como jolgorios de doble sentido, pero conservan el mismo significado e impacto como agresión y maltrato verbal. Según Méndez (2021), “hay un reconocimiento del fenómeno del acoso callejero, pero a su vez, hay consciencia que en la sociedad ocurre la naturalización del mismo, generando que se perpetúe el problema y sus secuelas” (p. 65). En la región se escuchan los siguientes piropos de doble sentido:

- Adiós mamacita.
- Esto es verde, como será madura.
- Si así es la hija, como será la mamá.
- Adiós, mi amor, la acompaño.
- Si yo fuera el hijo, ya hubiera echado a mi papá de la casa.
- Esto fue lo último que hizo mi Dios y se acostó a dormir.
- Adiós suegra vaya con Dios, que yo voy con su hija.
- Quien se murió en el cielo, que los ángeles están cayendo.
- Tus senos son como dos volcanes.
- Flaca, tírame un hueso.
- Si así como camina, cocina, me como hasta la raspa.
- Tus ojos son dos luceros que alumbran el basurero.
- Tus patas son dos estancas, donde se amarran las vacas.
- Adiós mi amor, eso sí es caminar, lo demás es pisar el suelo.
- Tiene más ojos que una piña.
- Si como camina cocina, me le como hasta el pegao.
- Con ese rojo me vuelvo toro.
- Adiós terrón de azúcar.
- Está como para escalar montañas.
- Si así es el cielo, que el cura me mate a palo.
- Que curvas.
- Que curvas y yo sin frenos.
- Uy mamita sí así te ves hoy, cómo será mañana.
- Adiós suegra cuídeme a su hija, que yo le cuido a mi papá.
- Una miradita para este pobre ciego.
- Esta como me la recetó el doctor.
- Si así es el camino, cómo será el punto de llegada.
- Adiós flor del campo.
- Adiós pedacito de cielo.
- Si así es el infierno que me cargue el diablo.

5.3 Características del piropo como expresión de acoso sexual callejero

El acoso verbal se manifiesta con comentarios de connotación sexual incómodos, denominados piropos y se distingue, porque ocurre en el espacio público, y son proferidos por parte de una persona, siendo más común de un hombre desconocido hacia una mujer de cualquier condición y edad. El piropo público es una acción agresiva que tiene por consiguiente repercusiones nocivas en contra de quien se profiere y de la sociedad en su conjunto, algunas características son:

- a. **Es un hecho comunicativo unidireccional**, porque el hombre se dirige a la mujer con glosa y apreciaciones acerca de su apariencia física con **palabras de matiz y tono sexual**, sin que la víctima lo haya aprobado y con muy poca oportunidad de defensa, por su connotación de acorralamiento callejero.
- b. Es un sustrato para elevar los egos y el gozo psicosocial de quienes profieren el piropo, porque son manifestaciones del poder que el hombre cree ostentar frente a la mujer. Este ego es mayor cuando atrae la atención y se expresa frente a otros hombres.
- c. Se ataca inermemente y por imprevisto **a las mujeres** en un lugar público, que la sociedad va representando en el imaginario de la mujer, desde la infancia, como un lugar no seguro. En consecuencia, se genera la sensación que los espacios públicos, las calles, los parques, son sitios de riesgo, excluyentes y no democráticos.
- d. Son manifestaciones de violencia verbal que buscan sembrar la subyugación y el miedo en la mujer. Esto tiene como finalidad la sumisión a sus perpetradores, culpándolas por

la provocación y, por ende, de la agresión proferida contra ellas.

e. La función social central del piropo es buscar la **subordinación de la mujer, para mantener una esfera de poder** y el dominio machista del hombre.

f. Los piropos han contribuido a la denigración y la subvaloración que la sociedad ha construido sobre la mujer. Incrementando la visión como objeto de placer, hecho que fomenta la inequidad de roles y suscita la violencia basada en género.

g. La naturalización y normalización del piropo en la sociedad es promover la violación de los derechos humanos, en especial, el de la libre circulación de la mujer en el espacio público, sin estar sometida a miedos y riesgos de ataque verbal sexual callejero. Así como también a las inequidades en contra de la igualdad de derechos entre los géneros.

h. Como el piropo es una exclamación pública, no hay un espacio ni un tiempo específico para esta peculiar y violenta verbalización, sin embargo, la mayoría de las investigaciones señalan que se producen con mayor frecuencia en espacios concurridos y más en el día que en la noche.

i. El piropo es una demostración de la cultura patriarcal con implicación en los roles de la sexualidad humana, especialmente en el dominio y control del cuerpo de la mujer, como lo afirma Ealo (2020) “es una expresión de la cosificación de los cuerpos femeninos en el espacio público” (p. 32). Además, actúa como una forma violenta de arrinconar a la mujer a los espacios domésticos de sumisión.

j. El acoso verbal callejero contribuye a la legitimación de las inequidades sociales, económicas, culturales y ambientales, que simbólicamente designa el estatus de la mujer al espacio de dependencia privado y a lo masculino, el escenario de acción de lo público, ambos controlados por el hombre.

En consecuencia, los piropos son un tipo de violencia basada en género que los hombres verbalizan contra la mujer en escenarios públicos, y así, establecer un mecanismo de poder y subyugación de tipo sexual. Según Alba Corredor (2010) “Las construcciones de género para hombres y mujeres se han basado en una oposición de valores, en las que las mujeres supuestamente son más aptas para lo doméstico y los hombres más aptos para lo público” (p. 8).

La anterior práctica se reproduce generacionalmente en la sociedad machista, al punto de llegar a rebajar a la mujer a la condición de objeto sexual. Cada piropo es un mensaje “folclórico” a las mujeres de cualquier edad, a la aceptación de su objetivación sexual, así como, a la resignación de ser tan solo, un “cuerpo” de placer a disposición de los hombres y no un sujeto de plenos derechos sociales.

5.4 Afectación del acoso callejero en la víctima

El impacto del piropo sobre la víctima puede afectar varias dimensiones de la vida de la mujer. Es necesario admitir que esta aflicción influye en la integridad de la persona que recibió el acoso sexual verbal. En este sentido, padecer acoso verbal tiene diversas repercusiones:

a. La sensación de vergüenza y de culpa que se siembra y sufren las mujeres víctimas de abuso verbal, en relación con

sus actitudes y apariencia social, hace que se genere inseguridad, discriminación y marginación del espacio público.

b. En el aspecto psicológico, hay evidencias de sufrimiento por crisis de ansiedad producto de la impotencia, además, según Agudelo (2020)

Al ser un fenómeno invisibilizado, en la mayoría de los casos las mujeres tienen que enfrentarse solas a este tipo de situaciones y esto genera emociones y sentimientos como rabia, ira, inseguridad, frustración, miedo que pueden incluso permanecer a lo largo del tiempo (p. 5).

La persona presenta cuadros de depresión, síntomas de estados de estrés postraumático, delirios de persecución y paranoia. También, pérdida y dificultad para conciliar el sueño.

c. En lo social, se afecta la confianza en las relaciones interpersonales, lo que implica dificultades para establecer vínculos afectivos y de amistad con los hombres. De igual manera, se generan problemas en la movilidad y los traslados en lugares públicos, puesto que, por los temores la mujer se ve forzada a transitar trechos más largos y a efectuar cambios en los recorridos. También se efectúa un mayor esfuerzo en ubicar los sitios más iluminados y abiertos, con mayor número de transeúntes y en el mantener una vigilancia continua sobre las personas que se acercan.

d. Se produce un daño en la autovaloración personal, puesto que su aspecto físico, su actitud y conducta han sido puestos en tela de juicio como objeto de burla y blanco sexual por el agresor, al proferir palabras, silbidos y frases soeces y vulgares. En este sentido para Bolívar (2017) “La transfiguración del cuerpo de la mujer en la esfera pública se evidencia en la pérdida de su autonomía, instaurándole un discurso

cargado de argumentos sexuales” (p. 74). Se tipifica como un ataque a la dignidad e integridad como persona.

e. Se afecta la condición económico - política de la persona ofendida, porque se incrementan los presupuestos al tener que ajustar la vida a condiciones de mejor situación de prevención y seguridad como, por ejemplo, el gasto en el transporte al utilizar servicios privados y al diversificar los recorridos, lo que conlleva un mayor tiempo y por ende, más dinero. También en lo político, debido a que se disminuye la credibilidad en las autoridades y la justicia, como consecuencia, del alto índice de indiferencia e impunidad en el delito de acoso sexual.

f. Se produce una violación a los derechos humanos y a la dignidad e integridad de la persona. Fundamentalmente el derecho a la libertad de expresión de su personalidad, a la igualdad, al libre tránsito por escenarios públicos, a la seguridad y la garantía de no ser violentada.

g. Por prevención se limita el acceso a los escenarios ambientales, recreativos y de esparcimiento, así como, a los lugares de entretenimiento cultural y comunicacional. Según ONU Mujeres (2019) “Los mensajes públicos incluidos en obras de teatro de jóvenes, paneles publicitarios en la calle y medios de comunicación contribuyeron a suscitar el debate sobre el acoso sexual contra mujeres y niñas en los espacios públicos” (p. 13).

Conclusiones

Una de las expresiones de violencia basada en género, es el acoso callejero en la forma del denominado “piropo” o agresión verbal pública. Esta práctica socio cultural se enmarca en el paradigma patriarcal, la presunción de la superioridad del hombre y la

subordinación de la mujer, posicionando a ésta en un nivel inferior y, por ende, vulnerable para la violación de sus derechos humanos. La manifestación de este fenómeno de inequidad de género se determina por la desigualdad en las relaciones de poder y se hace evidente en la interrelación del hombre y la mujer en los escenarios públicos.

Es sabido que esta problemática reviste un carácter histórico por su presencia desde las sociedades antiguas. El piropo a lo largo del tiempo se ha caracterizado desde diversas significaciones en los imaginarios y representaciones de las personas. En este sentido, es un evento arraigado culturalmente que se recicla en las generaciones y ha sido naturalizado y normalizado como una tradición folclórica de galanteo y gozo, enmascarando su verdadero rostro como un acto de violencia sexual.

El piropo es una invasión no consentida al espacio e intimidad personal de la mujer en los escenarios públicos, tiene un impacto negativo profundo en la integridad de la persona violentada que ocasiona daños psicológicos, morales, sociales, emocionales y económicos a la vida de la mujer. La agresión verbal es una forma de limitar el acceso vital de las niñas y mujeres adultas a los espacios democráticos relacionados con el poder en las calles impuesto por los hombres, que lo convierten en lugares privados, muy propicios para la manifestación de los “propios”. En estos escenarios la sociedad machista erróneamente les concede a los agresores, la falacia del “derecho” de sexualizar, cosificar, denigrar, vulgarizar, juzgar y despojar el cuerpo de la mujer.

El acoso callejero no tiene lugar ni tiempo definido para su manifestación, puede darse en forma impredecible. En la sociedad la mayoría de las mujeres que sufren el abuso no lo denuncian con el fin de minimizar los efectos nocivos para sus vidas. Así mismo,

la mujer tiene conciencia del alto grado de impunidad e invisibilidad de este delito.

Las experiencias de acoso sexual callejero no son gratificantes ni placenteras para quien los sufre. Distinto a la idea sembrada por el machismo, donde el piropo se promueve como una deferencia a la belleza, a la apariencia y actitud sexual de la mujer, acompañada con dosis de humor colectivo. Por el contrario, la víctima reacciona generalmente con indignación y alteración moral en su vida.





CAPÍTULO VI

Encuesta de percepción

Encuesta de percepción

6.1 Presentación de la encuesta

Se aplicó una encuesta de percepción con preguntas estructuradas tipo selección múltiple, sobre diversos aspectos relacionados con el tema de la violencia basada en género. Fue dirigida a una población de 342 personas que se seleccionaron por conveniencia al azar y en su mayoría habitan en la ciudad de Cúcuta, Pamplona y otras de diversos municipios del departamento Norte de Santander; de algunas localidades del país y también de zonas de frontera colombo venezolana.

La encuesta tiene un carácter inclusivo, en el sentido que se diseñó teniendo en cuenta la diversidad y la participación abierta. El tiempo de aplicación del instrumento transcurrió entre los meses de mayo y junio de 2024.

El cuestionario de la encuesta, contiene preguntas detalladas sobre las principales manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer como lo son: El maltrato físico, el abuso y acoso sexual, las causas de la agresión y violencia contra la mujer, la relación entre el estrato socio económico y la violencia de género; aspectos como la edad, las razones de la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, las causas de la impunidad ante la agresión y los mecanismos para disminuir los delitos por violencia de género contra la mujer.

Como la muestra seleccionada no es representativa en relación con el inmenso tamaño de la población, los resultados de la encuesta deben considerarse a manera de una ilustración a grandes rasgos del fenómeno socio histórico de la violencia de género en un contexto localizado, sin embargo, el valor y su importancia radica en el significado y la apreciación en general de un grupo de personas diversas sobre las condiciones como ocurre el maltrato, la agresión y discriminación en contra de la mujer en esta zona del país, Así mismo, las respuestas posibilitan articular, extrapolar y darle mayor sentido a lo expuesto y presentado en la investigación del texto.

6.2 Resultados y análisis de la encuesta

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta de percepción. En total son 21 preguntas:

Pregunta 1. Ocupación de los encuestados

Tabla 2
Ocupación

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Empleado	49	14.3
2	Independiente	19	5.5
3	Desempleado	7	2.0
4	Estudiante	261	76.3
5	Otra	6	1.7

Fuente: Elaboración propia (2025)

Respecto a la ocupación de los encuestados, se evidencia que la mayor participación el 76.3%, se corresponde con personas que están en la etapa de estudiante, seguido en segundo lugar por personas que estan en condición de empleados (as) con un 14.3 %. De participación. En la menor opción que se corresponde con otra, el 1.7 respondieron que son jubilados (as).

Pregunta 2. Nivel educativo de los encuestados

Tabla 3
Nivel educativo

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Primaria	0	0.0
2	Secundaria	59	17.2
3	Universitario	244	71.3
4	Posgrado	29	8.4
5	Doctorado	10	2.9

Fuente: Elaboración propia (2025)

Sobre el nivel de educación de las personas encuestadas, se corresponde con el rango de estudios universitarios en un 71.3%. Así mismo, le siguen personas con formación nivel secundaria, con un 17.2% y los de posgrado y doctorado sumados, constituyen un 11.3%. Se resalta que en la encuesta no hay personas sin estudio.

Pregunta 3. Edad de los encuestados

Tabla 4
Edad

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	De 15 – 24 años	234	68.4
2	De 25 – 34 años	51	14.9
3	De 35 – 44 años	30	8.7
4	De 45 – 54 años	11	3.2
5	De 55 – 70 años	16	4.6

Fuente: Elaboración propia (2025)

Respecto a la edad de los encuestados, el mayor porcentaje es de un 68.4%, siendo personas que oscilan entre 15 a 24 años, seguido por el rango de 25 a 34 años con un 14.9%. Ello implica que la encuesta fue contestada por personas jóvenes, en consecuen-

cia, debe tener una incidencia importante en el pensamiento y la concepción sobre la violencia basada en género, en correlación con la apreciación que tienen las generaciones actuales, sobre el fenómeno estudiado.

Pregunta 4. Sexo de los encuestados

Tabla 5
Sexo

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Femenino	238	69.5
2	Masculino	103	30.1
3	Otro	1	0.2

Fuente: Elaboración propia (2025)

En la distribución según el sexo de las personas encuestadas (os), se aprecia que no hay tendencia a la paridad de género, ya que contestaron un 69.5% del sexo femenino, frente a un 30.1% del sexo masculino y tan solo un 0.2%, contestó otra opción. Se puede argumentar, que por la relación de la temática de la encuesta referida a la violencia, el maltrato y abuso sexual contra la mujer, se espera que las respuestas en su mayoría de mujeres, estén en congruencia con una visión acorde a las expectativas de género reclamadas en el marco de los derechos, la normatividad y la dignidad en torno a la sexualidad de la mujer.

Pregunta 5. Municipio donde habita

Tabla 6
Municipio donde habita

Número	Lugar	Respuestas	Porcentaje
1	Pamplona	134	39.1
2	Departamento del Magdalena	47	13.7
3	Departamento de Bolívar	3	0.8

4	Departamento Norte de Santander	42	12.2
5	Departamento del Cesar	9	0.3
6	Departamento de Cundinamarca	8	2.3
7	Departamento de Boyacá	4	1.1
8	Departamento de Guaviare	5	1.4
9	Departamento de La Guajira	8	2.3
10	Departamento de Santander	7	2.0
11	República de Venezuela	1	0.2
12	Departamento del Meta	2	0.5
13	Departamento de Arauca	6	1.7
14	Cúcuta	66	19.2

Fuente: Elaboración propia (2025)

El foco de aplicación de la encuesta se ubicó en el departamento de Norte de Santander, por eso, el mayor número de encuestados habitan el municipio de Pamplona en un 39.1%, seguido por Cúcuta en un 19.2%. Así mismo, otros municipios del departamento con un 12.2%. Sin embargo, también participaron personas de otros departamentos del país como son: Magdalena con un 13.7%; Bolívar, Cundinamarca, Boyacá, Guaviare, Guajira, Santander, Meta, Arauca, Cesar y la República de Venezuela, todos con un 15.8% en su conjunto.

Pregunta 6. Estrato socioeconómico al que pertenece el encuestado

Tabla 7

Estrato socioeconómico

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Bajo	159	46.4
2	Medio	161	47.0
3	Alto	2	0.5

Fuente: Elaboración propia (2025)

Los resultados de la encuesta arrojan que un 47.0% de personas, pertenecen al estrato socio económico medio y un 46.4% al bajo, lo que resulta interesante para la relación comparativa, de acuerdo con los estilos y modos de vida de los pobladores del contexto del estudio.

Pregunta 7. ¿Cómo cree usted, que más se manifiesta el maltrato hacia la mujer?

Marque con X las respuestas que considere.

Tabla 8

Manifestaciones del maltrato hacia la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Violencia física	197	17.4
2	Maltrato verbal	229	20.3
3	Abuso sexual	142	12.5
4	Acoso sexual	189	16.7
5	Maltrato psicológico	238	21.1
6	Subvaloración social	127	11.2
7	Otras	5	0.4

Fuente: Elaboración propia (2025)

En los datos estadísticos sobre el maltrato hacia la mujer, se observa que las respuestas de mayor frecuencia en su orden son: El maltrato psicológico con un 21.1%, seguido del maltrato verbal con 20.3% y la violencia física con un 17.4%. Estas cifras del maltrato sexual hacia la mujer corroboran el carácter machista del contexto cultural nortesantandereano. Así mismo, surgieron respuestas emergentes con menor porcentaje: 5% de manifestaciones donde se argumenta, el no considerar ninguno de los indicadores presentados en la encuesta. También otras como el feminicidio, la violación de derechos humanos, la violencia económica, la subvaloración estética, el acoso callejero y las agresiones intrafamiliares.

En este orden de ideas, las mujeres suelen manifestar que las heridas a su intimidad y dignidad, tanto psicológicas como verbales provocadas por los insultos, suelen permanecer en la conciencia y más que un golpe físico. La agresión contra la mujer genera un rompimiento profundo en los vínculos afectivos, así mismo, pérdida de la confianza y en la exasperación de los temores. En consultas complementarias, se obtuvo que el abuso sexual verbal se manifiesta por medio de adjetivaciones características del contexto de estudio como “estúpida”, “loca”, “puta”, “gorda”, “vieja”, “mala madre”, “fea”, “nadie te quiere”, “eres una porquería”, “no mereces nada”, “bruta”, “malparida”, “inútil”, “ignorante” y otras.

Pregunta 8. ¿Cuáles considera usted, son las causas de la violencia sexual contra la mujer?

Tabla 9

Causas de la violencia

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	El mito de inferioridad del sexo femenino	151	15.9
2	El machismo	261	27.6
3	La dependencia económica de la mujer	126	13.3
4	Escasa educación sexual	69	7.3
5	Por la sociedad patriarcal	113	11.9
6	Por la mayor participación de la mujer en la sociedad	37	3.9
7	Por la lucha de poder entre el hombre y la mujer	95	10.6
8	Por las creencias religiosas	80	8.4
9	Otras	12	1.2

Fuente: Elaboración propia (2025)

Acerca de las causas más frecuentes para la ocurrencia de la violencia sexual contra la mujer, en los municipios del contexto

nortesantandereano y de frontera, se encuentra en primer lugar el machismo con un 27.6%. Posteriormente, está el mito de la creencia en la inferioridad de la mujer frente al hombre con 15.9%, luego se encuentra la dependencia económica de la mujer con un 13.3% y la cultura patriarcal con 11.9%. Otra causa importante es la lucha de poderes entre el hombre y la mujer con un 10.6%. Así mismo, dentro de las respuestas emergentes, con un 1.2%, pero no menos importante, las (los) encuestados señalaron que la agresión es un conjunto de diversas situaciones, también por el feminismo, la dependencia emocional, la esperanza en que el hombre cambie, el narcisismo del hombre y la defensa de los derechos de las mujeres.

En consecuencia, se analiza que, en nuestras familias nortesantandereanas, aún persiste arraigado el machismo, como una forma de imponer el poder patriarcal a costa de la subyugación de la mujer.

Pregunta 9. En el trabajo, la mujer es objeto de agresión y maltrato. ¿Cuál (es) considera usted sean las causas? Marque las respuestas que considere.

Tabla 10
Causas del maltrato contra la mujer en el trabajo

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	La diferencia salarial	118	17.4
2	La formación educativa	72	10.6
3	El machismo	269	39.8
4	El feminismo	33	4.8
5	El egoísmo	127	18.8
6	La posición social	50	7.4
7	Otras	6	0.8

Fuente: Elaboración propia (2025)

Uno de los escenarios más propicios y persistentes para que ocurra la violencia de género contra la mujer, son los sitios de trabajo. Las respuestas de la encuesta arrojaron que la causa más frecuente de agresión contra la mujer en el trabajo es el machismo, con un 39,8%, seguido de lejos por el egoísmo con el 18.8% y muy cerca en tercer puesto, está la diferencia salarial con 17.4%. En menor grado, aunque no menos importante esta la formación educativa, con el 10.6%. También surgieron respuestas emergentes con manifestaciones como la humillación a que es sometida la mujer y la baja autoestima tanto del hombre como de la mujer, con un 0.8%.

De lo anterior se resalta que la mentalidad patriarcal, aun no acepta la participación de la mujer en la sociedad y en la vida productiva, por considerar que su lugar histórico y natural es el espacio y las labores domésticas. Este motivo, sostiene e impulsa la misoginia, el egoísmo y las barreras que han impedido el acceso al poder de la mujer en la sociedad, a la vez, que se ejerce discriminación salarial, carencia de oportunidades, inestabilidad y explotación laboral.

Pregunta 10. En la familia, la mujer es objeto de agresión y maltrato. ¿Cuál (es) considera usted sean las causas? Marque las respuestas que considere.

Tabla 11

Causas del maltrato contra la mujer en la familia

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	La dependencia económica de la mujer	197	27.7
2	El nivel educativo de los cónyuges	92	12.9
3	Competencia por el poder	105	14.7
4	Celos e inseguridades	230	32.3

5	La liberación de la mujer	79	11.1
6	Otras	8	1.1

Fuente: Elaboración propia (2025)

Considerando los porcentajes de las respuestas de la encuesta sobre las causas de maltrato contra la mujer en la familia, éstas arrojaron que la mayor causa son los celos e inseguridades con un 32.3%, seguida de la dependencia económica de la mujer, con 27.7%. También influye notablemente la lucha por el poder en un 14.7% y el nivel educativo de los cónyuges, con 12.9%. Así mismo, algunos encuestados manifestaron que esta situación es multidiversa, debido a que los motivos que originan los maltratos y agresiones sexuales en la familia son variados y simultáneos. Otros dicen que las creencias religiosas promueven la sumisión de la mujer, al igual que la baja autoestima.

La sujeción económica de la mujer motiva un “aguante” frente al marido proveedor, debido al temor de perder el medio de sustento para ella, sus hijos y la supervivencia del hogar. Además, la dependencia económica genera otros tipos de sometimiento, porque se constituye en un mecanismo de control, dominio y poder del hombre. En consecuencia, obliga a la mujer a permanecer al lado del marido, soportando toda clase de maltratos.

La carga del factor cultural y educativo propicia que, en las familias del departamento, se viva en un ambiente de celos y desconfianza; producto de la carencia de verdaderos y genuinos lazos afectivos y de proyectos de vida compartidos. El desdén por la familia fomenta los apegos, la supeditación, los miedos, la baja autoestima y las inseguridades en las parejas, provocando un clima de agresiones sexuales de todo tipo. También, los fanatismos religiosos por parte de los miembros de la familia, pueden ser fuente de choques, contradicciones e imposiciones en muchos casos de magnitud violenta.

Pregunta 11. El acoso sexual hacia la mujer es muy común en nuestro medio. ¿De parte de quiénes cree que proviene? Marque las respuestas que considere.

Tabla 12
Fuentes del acoso sexual

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Amigos	132	14.3
2	Familiares	162	17.6
3	Extraños	237	25.8
4	Compañeros de trabajo	175	19.0
5	Directivos en el trabajo	193	21.0
	Otros	19	2.0

Fuente: Elaboración propia (2025)

Según la información arrojada por la encuesta, el acoso sexual en el medio nortesantandereano tiene como fuente principal a personas extrañas a la víctima, con un 25.8% de respuestas. Seguido por los directivos del lugar de trabajo con un 21.0%. En tercer lugar, los compañeros del sitio de trabajo con 19.0% y personas de la familia, con el 17.6%. En otros, con un 2.0% contestó que son personas que se localizan indiferentemente de cualquier lugar y de personas con resentimientos contra la mujer.

El acoso sexual está definido en el Código Penal Colombiano (2000) como:

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. (p. 47).

Pregunta 12. ¿Qué opinión tiene usted, sobre los piropos sexuales que se expresan públicamente en la comunidad?

Tabla 13
Opinión sobre el piropo

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Son expresiones cariñosas	5	0.6
2	Son expresiones ofensivas	202	25.1
3	No causa ningún efecto	30	3.7
4	Es una forma de maltrato	150	18.6
5	Son producto del machismo	152	18.9
6	Es una falta de educación	208	25.9
7	Es una expresión folclórica	12	1.4
8	Es una forma de coquetería	28	3.4
9	Es una expresión de galanteo	8	0.9
10	Otra	8	0.9

Fuente: Elaboración propia (2025)

Las expresiones verbales son un tipo especial de maltrato y acoso sexual. En nuestra cultura es una forma muy corriente y común de manifestación de la sexualidad, dada en cualquier lugar, especialmente en los sitios públicos y en el trabajo, que constituyen un terreno abonado para que se produzca este abuso. El acoso verbal, es producto de las relaciones inequitativas de poder, normalmente desfavorable para las mujeres.

Los resultados de la encuesta muestran que los piropos en la región se perciben como una falta de educación contra las mujeres en un 25.9%. Pero contrasta con la información del segundo lugar, que los representan como expresiones cariñosas con el 25%. Este dato ratifica que el “piropo” se ha naturalizado por un sector de la sociedad, como un elemento cultural de galanteo y coquetería.

Sin embargo, el 18.9% piensa que es una forma de machismo y el 18.6% cree que es una manera de maltrato contra la mujer. Así

mismo, al revisar las respuestas dadas en la opción otra, el 0.9% de las personas opinan que los “piropos” son una falta de respeto, que producen miedo, asco e incomodidad y también depende de la intención con que se pronuncien, porque es un elemento subjetivo y cada mujer lo significa diferente.

Pregunta 13. ¿Como considera usted que la religión ha influido en la discriminación sexual contra la mujer? Marque con X las respuestas que considere.

Tabla 14
La religión y la discriminación sexual contra la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	La religión considera a la mujer como el origen del pecado	151	24.7
2	La mujer provoca sexualmente al hombre	104	17.0
3	La sexualidad solo debe ser para la reproducción	68	11.1
4	La religión ha fortalecido la sociedad patriarcal	83	13.5
5	La religión ha fomentado la inferioridad de la mujer	158	25.8
6	La religión no ha tenido influencia en la sexualidad	40	6.5
7	Otra	7	1.1

Fuente: Elaboración propia (2025)

En los círculos intelectuales de investigación socio antropológica sobre el fenómeno feminista, se considera que la religión ha tenido una gran influencia en la discriminación de la mujer y en el fortalecimiento de la sociedad machista, especialmente desde la “fe” cristiana, ya que, desde la misma explicación del mito del origen del hombre como producto de la acción divina, se impone a la mujer la subordinación, al hacer aparecer su existencia como sacada de la “costilla de Adán”, así mismo, se le señala cómo la

fueron la fuente y provocación del pecado original, según las escrituras, el mismo Dios, la considera fuente del mal y la maldice. Genesis (2005) “A la mujer dijo: Multiplicaré en gran manera tus dolores en tus embarazos; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti” (p. 6).

Es así, que por haber sido extraída del hombre, la existencia de la mujer va a depender por siempre de éste y al ser en “una sola carne” con él, su complemento y cooperadora, debía estar sujeta al varón.

También la mujer tiene que obedecer a su esposo; su deber es trabajar arduamente para el bienestar del hogar, cuidar del patrimonio y de los hijos, traer honra a su marido, lo que resulta en la mayor gloria para ella. Con el transcurrir del tiempo, para las autoridades eclesiásticas, estos dogmas religiosos no han cambiado, en la contemporaneidad aun influyen en la conducta y las costumbres sociales y al interior de la mujer y de la familia.

En este orden de ideas, las opiniones dadas en la encuesta expresan en un 25.8% que la religión ha fomentado la inferioridad de la mujer, un 24.7% piensan que la religión considera a la mujer como el origen del pecado. También que la mujer provoca sexualmente al hombre en un 17.0%, que ha fortalecido la sociedad patriarcal en un 13.5% y que la mujer solo debe ser para la reproducción con un 11.1%. Igualmente, un 1.1%, opinó que la religión no tiene ninguna influencia en la sexualidad, que depende de la religión que se profese. Adicionalmente, a veces hace que la mujer se vuelva tolerante por mandato de Dios. Igualmente, promueve un discurso misógino, donde se enaltece al hombre y sataniza la libertad sexual de la mujer. Para pocas de las personas encuestadas, la religión privilegia la voz de la mujer.

Pregunta 14. ¿Cree usted que el estrato socioeconómico influye en la violencia sexual contra la mujer?, ¿en cuál estrato es más frecuente?

Tabla 15
Influencia del estrato socioeconómico en la violencia sexual contra la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Estrato uno	272	79.5
2	Estrato dos	33	9.6
3	Estrato tres	14	4.0
4	Estrato cuatro	9	2.6
5	Estrato cinco	4	1.1
6	Estrato seis	10	2.9

Fuente: Elaboración propia (2025)

Según la estadística de la encuesta, se refleja que el estrato uno con el 79.5%, es donde hay mayor proclividad a generar situaciones de violencia sexual contra la mujer. En general, se puede extrapolar, que el motivo básico es el bajo poder adquisitivo de recursos económicos para la sobrevivencia y el sostenimiento de la vida; esta situación obliga a las mujeres a permanecer al lado de sus esposos o compañeros, soportando toda clase de maltratos.

Aunado a esto, la poca educabilidad, el analfabetismo y la escasa preparación que pueden recibir las comunidades pertenecientes al estrato uno, representado tradicionalmente por unos índices de pobreza agudos, las convierten en poblaciones de alto grado de vulnerabilidad a todo tipo de violencia, incluida la de género. Así mismo, le sigue de lejos el estrato dos con el 9.6% de percepción.

Pregunta 15. De acuerdo con su experiencia y conocimiento por cada 10 mujeres. ¿Cuántas cree Usted que son agredidas sexualmente?

Tabla 16
Frecuencia de agresión contra las mujeres

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Una mujer	3	0.8
2	Dos mujeres	13	3.8
3	Tres mujeres	19	5.5
4	Cuatro mujeres	30	8.7
5	Cinco mujeres	29	8.4
6	Seis mujeres	36	10.5
7	Siete mujeres	41	11.9
8	Ocho mujeres	76	22.2
9	Nueve mujeres	40	11.6
10	Diez mujeres	45	13.1
11	No sabe	10	2.9

Fuente: Elaboración propia (2025)

La opinión de los (las) encuestados, constata que la relación más alta de mujeres víctimas de abuso y maltrato sexual con el 22.2%, es de ocho por cada diez mujeres. Sin embargo, el 13.1% expresaron que la relación es de diez por cada diez víctimas, es decir todas. El 11.6% dice que es de nueve por cada diez mujeres, el 11.9%, anteriores manifiesta que la relación es de siete por cada diez. El 10.5% opina que es de seis por cada diez. Es de resaltar, que sumados estos porcentajes dan un 69.5%, lo que implica que hay una percepción que supera en alto grado, las conductas casi generalizadas de violencia basada en género en esta región del país.

Pregunta 16. ¿En qué edad es más frecuente que la mujer sea agredida sexualmente?

Tabla 17
Frecuencia de edad de agresión contra la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	De 12 a 18 años	195	57.0

2	De 19 a 25 años	122	35.6
3	De 26 a 35 años	22	6.4
4	De 36 a 50 años	3	0.8
5	Mayores de 50 años	0	0.0

Fuente: Elaboración propia (2025)

Los resultados de la encuesta evidencian lo que ya muchas instituciones públicas e investigaciones argumentan, sobre la prevalencia del rango etario con mayor predisposición a sufrir agresiones sexuales, siendo estas personas menores comprendidas entre los 12 a 18 años con un 57.0% de incidencia en el fenómeno. A su vez le sigue el rango de 19 a 25 años con el 35.6%. Se comprende que estas son edades de mayor indefensión y desprotección de las víctimas, sobre todo cuando son habitantes de estratos de mayor vulnerabilidad, como se planteó en la pregunta número catorce. Así mismo, también se debe incluir a la familia como fuente de violaciones y abusos sexuales a los menores de edad.

Pregunta 17. En su opinión, ¿cuáles considera usted, son las razones para que se agrede sexualmente a una mujer?

Tabla 18

Razones de la agresión sexual contra la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Celos	108	11.5
2	Odio a la mujer	111	11.8
3	Insatisfacción sexual	81	8.6
4	Demostrar poder contra la mujer	219	23.4
5	Enfermedad mental	188	20.1
6	Placer sexual	123	13.1
7	Diversión	92	9.8
8	Otras	11	1.1

Fuente: Elaboración propia (2025)

La demostración de poder del hombre frente a la mujer es la razón que en mayor porcentaje se expresa, con un 23.4% de los (las) encuestados. Le sigue la percepción de enfermedad mental del varón con un 20.1%. Posteriormente, esta la necesidad del placer sexual con un 13.1%. Así mismo, un 11.8%, dicen que es debido al odio hacia la mujer y por celos el 11.5%. La opción otras con el 1,1%, manifiestan que es por insatisfacción sexual, posesión, perversión o enfermedad mental.

Así mismo, algunas comentan, que no existe ninguna razón para agredir y acosar a una persona. Sin duda que la demostración de poder marca la pauta para pensar, que este es el fundamento que perpetua la sociedad machista y patriarcal, en la población de la región estudiada.

Pregunta 18. ¿Qué aspectos socioculturales considera usted, que influyen en la agresión sexual contra la mujer?

Tabla 19
Aspectos socioculturales de la agresión sexual contra la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	La situación económica	180	20.4
2	El estrato social	155	17.6
3	El nivel educativo	138	15.6
4	La educación en la familia	203	23.0
5	Los aprendizajes sociales	104	11.8
6	Las creencias religiosas	90	10.2
7	Otras	10	1.1

Fuente: Elaboración propia (2025)

La relación de los aspectos socioculturales con la agresión y la violencia sexual en el contexto del departamento Norte de Santander, refleja que el aspecto más sentido por los encuestados es la educación familiar con un 23.0%; seguido por la situación eco-

nómica con el 20.4%, así como, el estrato social al que se pertenece con un 176%.

Estas situaciones constituyen un referente muy marcado y recurrente de las diversas culturas, porque son los motivos que originan la violencia basada en género, así mismo, se convierten en un reto social y político para lograr superar o mitigar el impacto de estos factores socioculturales, como elementos determinadores de violencia sexual. La opción otra, con un 1.1%, señala que es debido a los productos culturales de la sociedad de consumo, que alimentan las inequidades de género y también por los patrones de crianza.

Pregunta 19. En su opinión, ¿cuáles considera son las causas más frecuentes de violencia intrafamiliar en contra de la mujer?

Tabla 20
Causas de violencia intrafamiliar

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Alcoholismo	231	9.9
2	Falta de comprensión de la pareja	124	5.3
3	Estados emocionales	121	5.2
4	Falta de diálogo en la pareja	131	5.6
5	Machismo	235	10.1
6	Dependencia económica de la mujer	134	5.7
7	Escasa educación	101	4.3
8	Baja autoestima	111	4.7
9	Drogadicción	163	7.0
10	Problemas afectivos de la pareja	101	4.3
11	Poca atención en el hogar por parte de la mujer	34	1.4
12	Celos	187	8.0

13	Infidelidad	159	6.8
14	Intromisión de los padres en la pareja	46	1.9
15	Estrés	88	3.7
16	Problemas sexuales de la pareja	68	2.9
17	Temor a la soledad	56	2.4
18	Sumisión de la mujer	126	5.4
19	Sin causa justificada	95	4.1
20	Otra	6	0.2

Fuente: Elaboración propia (2025)

El resultado de esta pregunta corrobora lo que se evidenció en las anteriores indagaciones de la encuesta; que la causa más frecuente de violencia intrafamiliar es el machismo con el 10.1%, seguido por otro factor que se articula con el anterior, como agravante de la situación, siendo el alcoholismo con el 9.9%, así como los celos en tercer lugar con el 8.0%. Se incluye también la drogadicción con el 7.0%, la dependencia económica de la mujer con el 5.7%, los estados emocionales con un 5.2% y la falta de diálogo y una buena comunicación con el 5.6%. Este coctel de amenazas en su conjunto, son los detonantes para generar violencia intrafamiliar en el contexto del Norte de Santander, sobre todo cuando la mujer es violentada y obligada a tener relaciones sexuales sin su consentimiento porque el hombre la considera un objeto de su propiedad o una cosa más, de uso doméstico a su antojo.

Pregunta 20. En su consideración, señale las razones por las cuáles las mujeres no denuncian la violencia sexual.

Tabla 21
Razones para no denunciar la violencia sexual contra la mujer

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Temor a la retaliación por parte del agresor	276	30.4

2	Impunidad por parte de la ley	178	19.6
3	Indiferencia de la sociedad	143	15.7
4	Es pérdida de tiempo	70	7.7
5	Denunciar no repara la agresión y el daño causado	81	8.9
6	Denunciar no garantiza la no repetición	149	16.4
7	Otra	9	0.9

Fuente: Elaboración propia (2025)

Ante la pregunta sobre el porqué ocurren con tanta frecuencia y prevalencia los delitos sexuales en nuestro medio y por qué las víctimas no denuncian a sus agresores; un 30.4% dice que por temor a la retaliación por parte del agresor. Un 19.6% cree que hay impunidad por parte de la ley y el 15.7% piensa que hay indiferencia social frente al delito sexual. Además, el 16.4% asegura que denunciar no garantiza la no repetición, De igual forma, dicen que no se repara la agresión ni el daño causado en un 8.9%. En la opción otra, el 09% considera que no se denuncia por miedo a perder la relación, como también el temor a estar solas.

Las opiniones de los encuestados concuerdan con las teorías existentes que plantean la no denuncia del delito sexual, entre otros, por los siguientes motivos: La infidelidad y las conductas abusivas del hombre que son culturalmente admitidas, permitidas y naturalizadas por la sociedad, mas no las de la mujer que son censuradas. Los mensajes sexistas y violentos de los medios de comunicación contra los derechos de la mujer; este elemento contradictorio de lo mediático lo plantean Estrada et al (2020) como un:

Punto de vista emergente, las nuevas conciencias que existen hoy, dadas las condiciones informativas y comunicativas propias

de las redes sociales y de los medios virtuales emergentes que nos han puesto en la visibilidad y, ante todo, en la corresponsabilidad que tenemos todos los ciudadanos para con la diversidad y las necesidades de inclusión de todos los seres humanos (p.24).

También, el poco conocimiento de su cuerpo y la dependencia afectiva aprendida socialmente por parte de la mujer. El maltrato como una forma de violencia sexual, producto del dominio machista, donde el amor y la ternura no forman parte de la relación de pareja. En cuanto al proceso Jurico de los agresores, se sabe que estos son sometidos a penas irrisorias, lo cual genera que se incremente el delito y pululé la impunidad.

De igual manera, las leyes tienen un carácter androcéntrico al estar construidas para favorecer al varón. No se denuncia porque este acontecimiento legal mal orientado, puede producir revictimización y humillación, como causa de revivir nuevamente los hechos punibles; también temor a la vergüenza por la discriminación posterior hacia la víctima. El miedo de involucrarse en un pleito judicial como también la tendencia a proteger al agresor si es familiar.

Algunos sostienen que las disposiciones legales son ignoradas por los funcionarios judiciales, debido a que la percepción frente a los hechos de violencia sexual es insignificante frente a otros delitos, y no se les ha dado la relevancia apropiada, convirtiéndose en una problemática social como en bola de nieve. Finalmente, los funcionarios responsables de la atención a las mujeres víctimas de abuso sexual no están lo suficientemente preparados, ni capacitados con altas calidades humanas.

Pregunta 21. ¿Con que profundidad usted conoce la legislación colombiana sobre la violencia sexual contra la mujer?

Tabla 22*Conocimiento de la legislación sobre violencia sexual*

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	No conoce las leyes	54	15.7
2	Conoce poco las leyes	211	61.6
3	Conoce la legislación en general	65	19.0
4	Sí conoce a profundidad la ley	12	3.5

Fuente: Elaboración propia (2025)

El conocimiento de la legislación sobre violencia sexual de los encuestados expresa que un 61.6% dice que conoce poco las leyes, seguido por un 19.0% que afirma conocerla en general y un 15.7% que no conoce las leyes. Este panorama indica que existe un desconocimiento muy marcado en la población de la región, acerca de la legislación colombiana e internacional, respecto a los delitos de violencia basada en género. Lo que debe propiciar acciones de política educativa para remediar esta sentida debilidad, ya que la impunidad florece en las mentes que desconocen a todos los seres humanos somos sujetos de derechos consagrados, estipulados y amparados por la ley.

Pregunta 22. ¿Cuál cree usted que sea el mecanismo para disminuir la violencia sexual contra la mujer?

Tabla 23*Mecanismo para disminuir la violencia sexual contra la mujer*

Número	Opción	Respuestas	Porcentaje
1	Aumentar el castigo a los agresores	212	22.7
2	Fomentar la educación ciudadana	225	24.1
3	Disminuir el machismo	150	16.0
4	Eliminar la cultura patriarcal	107	11.4
5	Que la mujer no provoque al hombre	9	0.9

6	Fomentar la equidad de género	187	20.0
7	No confrontar a los hombres	10	1.0
8	Mayor sumisión de la mujer	9	0.9
9	Aceptar la condición de mayor protagonismo del hombre en la familia y la sociedad	24	2.5

Fuente: Elaboración propia (2025)

Los resultados arrojan que el mecanismo más efectivo para disminuir la agresión sexual es el fomento de la educación ciudadana sobre sexualidad, con un 24.1%. Pero también un 22.7% plantea que hay que aumentar el castigo a los agresores como una forma de prevenir y evitar la laxitud e impunidad. El fomento a la equidad de género es respondido por un 20.0%, así como acciones para disminuir el machismo con el 16.0%.

Es necesario sustentar que, por la implementación de las rutas de prevención contra los delitos sexuales en el país, hoy existe claridad en que la herramienta más importante para superar este fenómeno es la educación de las personas en cuanto a sus derechos. En este sentido, es esencial el fomento de la educación para la sexualidad a toda la población y en todos los niveles de la educación formal, así como, el logro y manejo de una buena comunicación en la pareja y las familias, para mejorar las relaciones interpersonales.

Así mismo, mejorar la crianza de los hijos en el hogar, en concordancia con un trato digno y con equidad de género para lograr contrarrestar la ideología patriarcal. Algo muy importante es el potenciamiento del amor propio y la autoestima, para un mejor autogobierno de la vida. Finalmente, acudir a las instituciones especializadas encargadas de la prevención y la protección de la mujer.

Conclusiones

La encuesta de percepción posibilitó romper las barreras para acercar la descripción, la interpretación y la reflexión teórico conceptual a la realidad de vida particular del contexto de la región nortesantandereana, manifestada a partir de las experiencia y mentalidad de 342 personas consultadas.

Muchas de las respuestas dadas sobre las diversas preguntas formuladas relacionadas con violencia sexual contra la mujer, coinciden con los datos producto de las investigaciones del orden nacional e internacional, efectuadas por instituciones especializadas como universidades, la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Ministerio de Seguridad y Protección Social, Naciones Unidas, etc., lo que indica que hay patrones socioculturales de conducta sexual, que se reproducen y perpetúan en los diversos contextos del ámbito nacional como una forma de tentáculos de la ideología patriarcal y las prácticas machistas.

Se visibilizó la imperiosa necesidad de fortalecer la educación para la sexualidad en todos los sectores de la sociedad debido a que, en gran medida, dentro de las múltiples causalidades que originan la diversidad de problemas relacionados con la violencia basada en género, se encuentra la poca reflexividad e interpretación sobre dicho fenómeno cultural; factor básico para posibilitar la toma de decisiones frente a la conducta propia y de las demás personas en torno a la expresión de la sexualidad. Dicho de forma sintética, la manera como pensamos y hacemos socialmente la sexualidad, está íntimamente ligada y en dependencia directa con la educación en valores y principios humanísticos y legales, este es el enorme reto que debemos superar en el contexto sociocultural nortesantandereano.

Conclusiones generales

En términos generales, hablar sobre la violencia basada en género, en el tema de los delitos sexuales contra la mujer, es hablar de todo un fenómeno de proporciones muy profundas, ya que son muchas las causas, los móviles, efectos y respuestas que subyacen en su complejidad. De hecho, se desprende que detrás de una violación, un estupro o un rapto, subyacen una serie de factores que los condicionaron como son la religión, la educación, las costumbres, la crianza, la socialización, las creencias, los mitos y en sí, todo aquello que involucra a la cultura y a las distintas relaciones de poder en la sociedad, incluyendo las mismas normas generadas por el Estado.

Se hace especial interés a delitos sexuales como la violación, el rapto, el estupro, al igual que el acoso sexual callejero, que contribuyen a caracterizar la violencia basada en género y sus vínculos con la cultura, sociedad y la legislación colombiana.

En este orden de ideas, se sugiere que los factores de tipo socio económico han influido poderosamente en delitos como la violación, mientras que, en menor impacto, en los de estupro y rapto. A diferencia, los elementos culturales reflejaron y repitieron en estos delitos los mismos patrones y constantes y los análogos temores y expectativas sociales en las relaciones humanas.

En el acometimiento del delito, los estamentos sociales y familiares, fueron protagonistas de la frecuencia delictiva con la que se inclinaron hacia ellos, en mayor o menor grado, uno u otro delito sexual; así como, los escenarios más o menos propicios para su embate. Por lo tanto, observamos que la violación fue más constante en las clases bajas mientras que el estupro y el rapto se die-

ron más en las clases medias, aunque todos los delitos estuvieron signados por el desconocimiento y el analfabetismo.

Cada uno de los delitos tiene sus rasgos particulares, por ejemplo, la violación que tiene una constante especial: La descomposición familiar y la inestabilidad de los hogares de las víctimas, factores mucho menos frecuentes en los otros delitos, donde las familias están con frecuencia tradicionalmente constituidas. Este hecho permite deducir, que fueron normales los denuncios por violación llevados a cabo por mujeres o incluso niñas solas, que casi siempre eran empleadas domésticas, denunciando a patronos, jefes o simplemente a desconocidos.

Un hecho relevante y trascendental generado de los delitos sexuales, es la descomposición de la familia, lo que originó que las niñas fueran con mucha frecuencia hijas “naturales”, que tuvieran un padrastro y se desempeñaran como niñas trabajadoras sin protección. Estos elementos se evidenciaron como constantes en la caracterización del crimen de la violación.

En lo que concierne a la interrelación de los desmanes de violación, estupro y rapto con los elementos inherentes a la cultura -en todas estas transgresiones- las prácticas patriarcales mostraron su incidencia, buscando señalar e inculpar a las familias y a las mujeres cuando estas denunciaban a los hombres, por considerar que se estaban vulnerando sus derechos como por ejemplo: Permanecer vírgenes hasta el matrimonio, exigir el cumplimiento de una promesa matrimonial, cuando a cambio se ha ofrecido la virginidad, obligar a contraer matrimonio al hombre que “se ha raptado” a la hija debido a que esta ya no es virgen, etc. Desde este punto de vista, en los delitos de género se repitieron una y otra vez similares características en los modos de ver el delito y la exigencia frente a la ley, también en los reclamos por el honor, la impunidad, etc.

Otra característica palpable fue el factor de la legislación vigente y la forma como la ley respondió a las expectativas ciudadanas, cuando reclamaron de ella su intervención. Al respecto, se aprecia que fueron muy pocos los casos en los que el juez dio un fallo definitivo, en tanto que la mayoría de los procesos prescribieron por tiempo cumplido, sin haberse desarrollado a cabalidad el debido proceso.

Es notoria la impunidad para los casos de violación de niñas en los que prácticamente nunca se aceptaron las pruebas como válidas por provenir exclusivamente de las menores, lo que pudo haber incidido en el hecho de ser el blanco de violación más vulnerable. En los demás litigios por violación nunca se falló en contra de un sindicado por falta de pruebas y por contradicciones de las declarantes, que en muchas ocasiones, dejaron ver claramente un montaje, sin embargo, es de advertir cómo en varios juicios, los procesos se desarrollaron a cabalidad con amplitud de pruebas, pero las contradicciones de estas evidencias muchas veces hicieron desistir a los jueces y la inercia prescribió el sumario.

Un tanto diferente fue en los juicios por estupro y rapto, a excepción de uno, por rapto en una niña de 10 años, en la que no se dio, ningún fallo condenatorio por no encontrarse mérito para hacerlo. En estos sumarios, en general todas las mujeres declararon que se habían marchado de sus casas por su propia voluntad. En los litigios de rapto y de estupro, no se demostró con evidencias que las promesas se hubieran hecho ante testigos.

La inoperancia de la ley se hizo notoria en los sucesos de las violaciones de niñas, donde no se castigó la corrupción de estas por parte de los adultos agresores, si el dictamen médico determinaba que no habían perdido la virginidad. En situaciones aberrantes de agresión sexual y maltrato infantil, como fue la violación de una niña de solo dos años, solamente se condenó al agresor a 2

años de cárcel siendo que existía una pena máxima de 8, por determinarse que la niña quien casi muere por el ataque, no había padecido la rotura del himen.

A diferencia, la ley sí fue muy efectiva en el delito de rapto, donde al poco tiempo de haberse colocado un denuncia, prácticamente ya estaba el novio de la ofendida en la cárcel y la mujer confinada en alguna “casa respetable” si habían sido capturados fuera de la ciudad de su residencia o “devuelta a sus padres”, si permanecían aún en la ciudad.

Respecto a los sumarios por estupro, observamos que se confunden con los de violación; en ocasiones niñas menores de 10 años son violadas y los padres formulan el denuncia por estupro. Es el caso de una niña de 8 años, que después de ser agredida, fue aconsejada por su madre a decir que le habían prometido matrimonio.

También se confirma que la violencia basada en género se introduce en la familia y es a la vez reproducida y engendrada en ella. Sigue los patrones de la cultura patriarcal, donde el agresor es el hombre y la víctima, la mujer.

Sea cualquier forma y los grados de violencia, parece preciso insistir una vez más en la necesidad de reconocer que ésta, no es solo física y visible, sino también síquica y por lo tanto invisible y que en ocasiones; el ser violentado físicamente duele menos que el serlo emocionalmente.

También se piensa que los delitos sexuales se suceden siempre fuera del hogar y es perpetrada por desconocidos. La realidad es que la violencia sexual es ejercida contra la mujer por hombres conocidos y por familiares (Padres, hermanos, tíos, padrastros, abuelos). Sin duda, la más extrema y cruel forma de agresión sexual por la natural vulnerabilidad de indefensión de las víctimas,

es la violación a niñas y mujeres menores de edad, así como a personas en condición de discapacidad física o mental. Esta realidad histórica ha sido minimizada o se ha negado para no flanquear la ignominia de la familia machista y sus crímenes contra los derechos y la dignidad de la mujer.

Posiblemente al estar cargados de juicios morales y emocionales, los delitos sexuales no se discutieron con toda la franqueza y el rigor jurídico necesario. Esta situación impidió que fueran considerados como un grave problema social.

Sobre el abuso verbal callejero, se considera como una de las formas de violencia basada en género que ocasiona daño psicosocial profundo en la víctima. Esta manifestación es proferida en los espacios públicos, en muchas ocasiones con complacencia de los transeúntes, debido a la falsa creencia que es un acto social de galanteo, sin reparar en los efectos que el piropo tiene en la persona afectada.

Para superar el acoso verbal callejero, es imprescindible que la sociedad en su conjunto, liderada por las autoridades amparadas por la legislación, asuman con rigor la convicción del respeto por los derechos humanos, la evolución de las relaciones desiguales de poder entre los géneros y avanzar en los procesos educativos para cambiar los estereotipos y roles machistas que afectan a las mujeres en todas las edades.

Referencias bibliográficas

- Acero, C., & otros. (2010). *Guía psicosocial para acompañar y apoyar: a mujeres víctimas de violencia*. Bogotá: Corporación AVRE.
- Agudelo, L. C. y otros. (2020). Implicaciones emocionales del acoso sexual callejero en mujeres de 18 a 25 años. *Tecnológico de Antioquia*. <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/821/Acoso%20sexual%20callejero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alba, C., M.A. (2010). El movimiento sufragista femenino colombiano: el caso de la revista *Agitación Femenina* (Tunja 1944 – 1946) <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/14694/u442630.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez, M. E. (1995). Problemas Urbanos y su incidencia en la familia. *III Congreso Internacional sobre problemas Sociales Urbanos. Violencia Intrafamiliar*.
- Alviar García, H. (2018). *Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: visiones teóricas en conflicto*. *Comparative Law Review*, 9(1), 4–27.
- Ambos, K. (2012). *Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional* / Kai Ambos. Bogotá, Colombia: Universidad del Externado. <https://www-digitaliapublishing-com.banrep.basesdedatosezproxy.com/a/66374>
- Andersen, I., & Buttigieg, F. (2024). Mental Health and Psychosocial Support for Victims/ Survivors of Sexual Violence in Conflict and Emergency Settings: A Scoping Review. 22(1).

Aparicio-García, M., & Vinagre-González, A. M. (2022). Violencia de Género: Una Revisión de Instrumentos de Medida. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, 66(5), 141. <https://doi.org/10.21865/RIDEP66.5.11>

Asociación Americana de Psiquiatría (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-5®), 5a Ed. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, <https://drive.google.com/file/d/0Bwm2HQHfHsSYQ2x1MG1pRHlNQVE/view?resourcekey=0-32-1m1PQiELP5llRBtVaOA>

Arcila, A. (1992). El delito Sexual en la Legislación colombiana. *Editorial Indoamericana*. 375 p. 5 ed. https://apps.procuraduria.gov.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23456&shelfbrowse_itemnumber=3272

Ares Encinas, A. (2023). Mujer, Adicción y Violencia de Género. *MLS Psychology Research*, 6(2). <https://doi.org/10.33000/mlspr.v6i2.1276>

Archivo Histórico Regional U.I.S. (1932). Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sumario contra Agustín Arias por fuerza y violencia en Nepomuncena González, Rad: 1741, Tona. 1932

(1933). Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sumario contra Agustín Arias por el delito de fuerza y violencia en la menor Isabel Villamizar, Rad: 2915. Tona. 1933.

(1942). Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sumario contra Roque Riaño por violencia carnal en Mercedes Riaño. Rad: 3628, San Andrés, 1942.

(1908) Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sumario contra Pedro Vicente Álvarez por fuerza

- y violencia en María Vicenta Valero. Rad: 2400, San Andrés, 1908.
- (1949). Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sumario contra desconocidos por violencia carnal en Leonor Ruiz. Rad: 6068, Bucaramanga, 1949
- (1927). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga, Sumario contra Máximo Mesa por fuerza y violencia en Mercedes Liévano. Rad: 400, Matanza, 1927.
- (1961). Juzgado Primero Penal del Circuito. Bucaramanga, causa contra Pedro P. García por el delito de violencia carnal en la niña Rosa Duran. Rad: 8820, 1961.
- (1949). Juzgado Segundo Superior de Bucaramanga. Sumario contra desconocidos por violencia carnal en Carmen Flor Granados. 1949, Rad: 7203.
- (1955). Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga. Sumario contra Desconocidos por violencia carnal en Inés Sanabria, Bucaramanga, 1955. Rad: 204.
- (1939). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga. Sumario contra José Luis Suarez O. por violencia carnal en Mercedes Silvia. 1939. Rad: 2711.
- (1938). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga. Sumario contra Marco Antonio Anaya por fuerza y violencia en Santos Sánchez. Piedecuesta 1938. Rad: 2360
- (1936). Juzgado Primero Superior Bucaramanga. Sumario contra Pablo Ramírez por Fuerza y Violencia en Hortensia Díaz. 1936, Rad: 2123.

- (1963). Juzgado Primero Penal del Circuito Bucaramanga. Causa contra Helio Fabio Moreno por Violencia Carnal en Alix Mendoza. Rad: 9173, 1963.
- (1929). Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial Bucaramanga. Sumario contra José Vargas por Tentativa de Fuerza y Violencia en Berta Valero. Rad: 65, 1929.
- (1940). Juzgado Segundo Superior de Bucaramanga. Sumario contra Roberto Barrera Meneses por Violencia Carnal. Rad: 7283, 1940, El Cerrito.
- (1953). Juzgado Primero Penal del Circuito. Bucaramanga. Sumario contra Carlos Julio Mateus por Violencia Carnal en Carmen Sofía Rodríguez. Rad: 6788, 1953.
- (1953). Juzgado Tercero Penal del Circuito. Sumario contra Rodolfo Oliveros por Rapto y Violencia Carnal en Gloria Arciniegas. Rad: 6668. Bucaramanga, 1953.
- (1931). Juzgado Primero Superior Bucaramanga. Sumario contra Domingo Galvis Galvis por Violencia Carnal en Ana Jesús Gómez. Rad: 2916, 1931.
- (1943). Juzgado Primero Superior Bucaramanga. Sumario contra Florencio Pimiento por Violencia Carnal en Margarita Bastidas. Barrancabermeja, 1943. Rad: 3621.
- (1961). Juzgado Primero Penal del Circuito. Bucaramanga, causa contra Pedro P. García por el delito de violencia carnal en la niña Rosa Duran. Rad: 8820, 1961.
- (1963). Juzgado Primero Penal del Circuito. Bucaramanga, Causa contra Helio Fabio Moreno por Violencia Carnal en Alix Mendoza. Rad: 9173, 1963.

- (1933). Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial. Bucaramanga. Sumario contra Isidro Pinzón por Fuerza y Violencia en María Antonia Ramírez, Rad: 1468. 1933
- (1964). Juzgado Primero Penal del Circuito, Bucaramanga. Sumario contra José de Jesús Pérez Chaparro por Violencia Carnal en Isabel Gamboa A. Rad: 9891. 1964.
- (1936). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga. Sumario contra Pablo Ramírez por Fuerza y Violencia en Hortensia Díaz, 1936. Rad: 2123.
- (1941). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga, Sumario contra Leovigildo Torres, por Fuerza y Violencia en María Gómez Lopera, Rad: 2274. 1941
- (1939). Juzgado Primero Superior, Bucaramanga. Sumario contra José Luis Suárez O. Por Violencia Carnal en Mercedes Silva, 1939. Rad: 2711.
- (1953). Juzgado Tercero del Circuito Penal. Sumario contra Luis Enrique Uribe por Violencia Carnal en Cecilia Gómez Orejarena, 1953, Rad: 6632.
- (1940). Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial. Sumario contra Gabriel Higuera Vega por Violencia Carnal en Ascensión Sánchez, Bucaramanga, 1940, Rad: 3409.
- (1938). Juzgado Tercero del Circuito Penal, Bucaramanga. Sumario contra Desconocidos por Fuerza y Violencia en la menor Ana del Carmen Celis, 1938. Rad: 2600
- (1954). Juzgado Tercero Penal Del Circuito. Sumario contra Ernesto Quiñones por Violencia Carnal en Josefina López, 1954, Rad: 6975,

- (1945). Juzgado Segundo Superior, Bucaramanga. Sumario contra Evaristo Samuel Pórtala por Violencia Carnal en la menor Isabel Díaz. 1945, Rad: 7275.
- (1938). Juzgado Primero Superior, Bucaramanga. Sumario contra Marco Antonio Anaya por Fuerza y Violencia en Santos Sánchez, Piedecuesta, 1938, Rad: 2360.
- (1943). Juzgado Segundo Superior Bucaramanga. Sumario contra José de La Cruz Caballero por Violencia Carnal y Rapto en Marcelina Carvajal, San Andrés, 1943, Rad: 4373.
- (1932). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga. Sumario contra Ricardo Gómez por Violencia Carnal en Enriqueta Arenas. 1932, Rad: 1429.
- (1939). Juzgado Primero Superior de Bucaramanga. Sumario contra Manuel José Peralta por Violencia Carnal en Rosa Granados Aponte, Bucaramanga, 1939, Rad: 2826.
- (1957). Juzgado Tercero Penal del Circuito. Sumario contra José del Carmen Flores por Violencia Carnal en Leopoldina Castellanos de Rojas, Matanza, 1957, Rad: 7885.
- (1946). Juzgado Segundo Superior, Bucaramanga. Sumario contra Luis Antonio Ordóñez por el delito de violencia carnal en Rosa María Gómez de Gómez, Bucaramanga, 1946, Rad: 4504.
- (1947). Juzgado Segundo Superior, Bucaramanga. Sumario contra Mario Durán O. por Violencia Carnal en Ana Victoria Mónoga, 1947, Rad: 6524.
- (1955). Juzgado Tercero Penal Del Circuito, Bucaramanga. Causa contra José Euclides Cárdenas por Violencia Carnal en Nubia Estévez Castillo, 1955, Rad: 2903.

- (1927). Juzgado Primero Superior, Bucaramanga. Sumario contra Máximo Mesa por Fuerza y Violencia en Mercedes Liévano, Rad: 4, 1927.
- (1934). Juzgado Primero Superior, Bucaramanga Sumario contra David Vega Luna por Fuerza y Violencia en Tulia Peña, Bucaramanga, 1934, Rad: 2115.
- (1954). Juzgado Tercero Penal del Circuito. Sumario contra Luis Villamizar Ojeda por Estupro. 1954, Rad: 7145.
- (1954). Juzgado Tercero Penal del Circuito. Sumario contra Felipe Vega por Estupro en Trinidad Carvajal, Piedecuesta, 1954, Rad: 7571.
- (1942). Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander. Sumario por Estupro contra Rafael Barajas, en Aminta Corredor, Bucaramanga, 1942, Rad: 3326.
- (1962). Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga. Sumario contra Pedro Miguel Pimiento por Estupro en Elda Arenas Quintanilla. 1962, Rad: 8913.
- (1962). Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga. Sumario contra Josélo Gutiérrez por Estupro en Olaya Laguado, 1963, Rad: 9412.
- (1960). Juzgado Tercero del Circuito Penal, Bucaramanga. Sumario contra Benjamín Arenas Duarte por Estupro en Miryan Castro Vargas, Rionegro, 1960, Rad: 8553.
- (1957). Juzgado Sexto Penal Municipal. Sumario contra Robinson Salas por el delito de Estupro en Nohora Álvarez Ramírez. 1957, Rad: 7815.

- (1952). Juzgado Tercero Penal del Circuito. Sumario contra Efraín Pinzón por el delito de Estupro. Bucaramanga, 1952. Rad: 2516.
- (1952). Juzgado Tercero Penal del Circuito. Sumario contra Pedro A. Jaimes por Estupro en Cecilia Parra, 1954, Rad: 6767.
- (1953). Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga. Sumario contra Raúl Niño Mateus por Estupro en María de J. Niño, 1953, Rad: 6710.
- (1953). Juzgado Segundo Superior, Bucaramanga. Sumario contra José del C. Peñaloza por Estupro en Librada Osorio, 1940, Rad: 3542.
- (1958). Tribunal Superior de Bucaramanga. Sumario contra José Euclides Cárdenas por violencia carnal y rapto. 1958, Rad: 1027.
- (1959). Tribunal Superior de Bucaramanga. Sumario contra Hernando Correa por rapto en Adriana Parra, 1959, Rad: 360.
- (1943). Juzgado Segundo Superior, Bucaramanga. Sumario contra José de la Cruz Caballero por Violencia Carnal en Marcelina Carvajal, San Andrés, 1943, Rad: 4373.
- (1965). Tribunal Superior de Bucaramanga. Sumario contra José de J. Cárdenas por Rapto en Georgina Villalba Pico, 1965, Rad: 383.
- (1958). Tribunal Superior de Bucaramanga. Sumario contra Pablo Hernández por Rapto en Cecilia Hurtado Flores, 1958, Rad: 3787.
- (1959). Tribunal Superior de Bucaramanga. Sumario contra Hernando Gómez Navas por el delito de rapto en Ana Dolores Ayala, 1959, Rad: 410.

- (1940). Juzgado Primero Superior. Sumario contra Casimiro Salcedo por rapto de la Sra. Rosa Nelia de Rodríguez, Barranca, 1940, Rad: 3038.
- Babel, A. (1974). *La mujer y el socialismo*. Editorial Akal. <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/August%20Bebel%20-%20La%20Mujer%20y%20el%20Socialismo.pdf>
- Badenes-Sastre, M., Medinilla-Tena, P., Spencer, C. M., & Expósito, F. (2025). Cognitive Distortions and Decision-Making in Women Victims of Intimate Partner Violence: A Scoping Review. *Psychosocial Intervention*, 34(1), 23–35. <https://doi.org/10.5093/pi2025a3>
- Bolívar, M. C. (2017). *El acoso sexual callejero como influencia de la corporalidad femenina y su vestuario*. Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3996/Acososexualcallejero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carvajal, C y otros (2022) *Acoso callejero en Bogotá: causas y propuestas para su erradicación*. Universidad Ean. <https://repository.universidadean.edu.co/bitstream/handle/10882/12327/CarvajalCarolina2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabral, B. (2013). *Sexo poder y género*. Fundación Editorial el perro y la rana. Tomo I.
- Canet Benavent, E. (2024). Fortalezas, debilidades y propuestas en la intervención psicosocial contra la violencia de género. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1697>

CEDAW. Committee. (2017). *General Recommendation No. 35 on genderbased violence against women updating General Recommendation No. 19.*

Centro de Noticias ONU. (2019). *Compromiso mundial para acabar con la violencia sexual en crisis humanitarias*, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5ce879674.html>

Claudia Gómez, C., Rocío Murad, R., Calderón. M. (2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia. Estudio a profundidad. *Basado en las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud - ENDS - 1990 / 2010*. Ministerio de Salud. <https://www.min-salud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Código Penal de la Nueva Granada. (versión 2019). Expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Impreso en orden del poder ejecutivo, nueva y cuidadosa edición añadida de una tabla alfabética por R. de A. y L. *Universidad del Rosario*. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/13057b81-3901-4634-8cf6-45467e6191f6/content>

Código Penal de la República de Colombia. (versión 2019). Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre. Código penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. - Bogotá: *Editorial Universidad del Rosario*. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>

Código Penal. (versión. 2019). Ley 95 de 1936 abril 24. Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1936.pdf>

Código Penal. (versión 2019). Decreto Número 100 de 1980 enero 23. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1980.pdf>

Código de Hammurabi. Rey de Babilonia. Ley 130. <https://www.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 DE 2004

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=14787

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de diciembre 04. Artículo 1. Artículo 2°.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Congreso de la República de Colombia. (2023) *Resolución 010. 30/01/2023. Mesa directiva del Congreso de Colombia. Cámara de Representantes.* <https://www.camara.gov.co/resolucion-010-del-30-de-enero-del-2023>

Congreso de Colombia. Código Penal Colombiano (actualizado a octubre de 2023). *Ley 599 de 2000 julio 24. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 – Código Penal.*

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal*.

Constitución Política de Colombia (1991). *Edición especial preparada por la Corte Constitucional. Consejo Superior de la Judicatura*. Imprenta Nacional <https://normativa.archivogeneral.gov.co/constitucion-politica-1991/>

Contreras, A & Badillo, M. (2012). *La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho Reflexión Política*, vol. 14, núm. 27, 2012, pp. 122-133. <https://www.redalyc.org/pdf/110/11023066009.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (2011). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF). Sección de Género*. <https://www.unicef.org/lac/media/6291/file/CEDAW-para-adolescentes.pdf>

Córdoba, D. C., & Sánchez, M. A. (2023). Caracterización del campo de estudios sobre violencia de género y justicia penal en América Latina. *European Public & Social Innovation Review*, 8(1), 1-19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2023-1812>

Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 12 noviembre 1992 (Magistrado Ponente, José Gregorio Hernández Galindo).

Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Sentencia T059 de 2025*.

Corte Constitucional. Sentencia T-062 de 2023. M.P. Natalia Ángel Cabo

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* (Serie C No. 307).

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Sentencia SP-3993-2022.

- Correa Flórez, M. C. (2018). *La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana*. Revista Nuevo Foro Penal, 14(90), 11-53.
- Cusihuamán, G., & Gamarra, M. (2025). Revisión sistemática de las dimensiones socioculturales de la violencia de género en sectores rurales. *European Public & Social Innovation Review*, 9(1), 1-20. <https://epsir.net/index.php/epsir/article/view/2034/1543>
- Cruz, J. (2021). *Acoso sexual callejero: obstáculo para el goce efectivo de las mujeres al derecho a la ciudad*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/7d53a063-2071-4004-8d1a-28a2c6417a69/content>
- Chaparro López, A. M. (2019). *Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual con discapacidad. Reflexión en el contexto colombiano*. Novum Jus, 13(1). <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2019.13.1.6>
- Chaparro Moreno, L. (2024). *La violencia basada en género como una política tácitamente autorizada: análisis del Auto 03/2023 de la JEP*. Verba Iuris, 52. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.52.12124>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). *Organización de las Naciones Unidas*. Edición Ilustrada.
- Decreto 1398 de 1990. Presidencia de la República de Colombia. *Publicado en el Diario Oficial No. 39.457, del 9 de julio de 1990*. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1398_1990.htm
- Defensoría del Pueblo (2021). *Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación*. Resumen ejecutivo. <https://>

colectivajusticiamujer.org/wp-content/uploads/2021/01/Informe-Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf

Defensoría del Pueblo. Delegada para Asuntos Constitucionales. La mujer en la jurisprudencia de la corte constitucional. (Ley 248 de 1995). Bogotá. 1995, No.3.

Departamento Nacional de Planeación, (2020). *Acoso Laboral y Acoso Sexual – Protocolo de Prevención y Atención*. Tomado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/dnp/protocolo%20de%20prevenci%c3%93n%20y%20atenci%c3%93n%20%20acoso%20laboral%20y%20acoso%20sexual%20dnp.pdf>

Díaz Castañeda, M.A. (2021). *Movimiento feminista en Bogotá: Retos y transformaciones de la cuarentena obligatoria en la coyuntura del covid-19*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/57516/Maira%20Alejandra%20D%C3%ADaz%20Casta%C3%Bleda%20%20Trabajo%20de%20Grado%20II%20%281%29.pdf>

Dowdesewll, J. (1987). *La violación, hablan las mujeres. Actitudes, sentimientos y testimonios de primera mano*. Editorial Grijalbo.

Dussel, E. (2007). *Para una erótica latinoamericana*. Fundación Editorial el perro y la rana. https://enriquedussel.com/txt/Textos_Libros/27.Para_una_erotica_latinoamericana.pdf

Ealo, L. y otros. (2020). *Acoso sexual callejero: percepciones, manifestaciones e incidencia en las estudiantes del Programa de Comunicación Social de la Universidad de Cartagena y acceso a información sobre el tema a través de medios de comunicación*. Universidad de Cartagena. <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/11228/PF8%20Acoso%20Sexual%20Callejero.pdf?sequence=1>

- Fundación OXFAM (2017). Encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres. En el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015. file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/19.-Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual%20(2).pdf
- Estrada, E., Díaz, K., Dedlgado, L., Sánchez, F., y Cruz, J. (2017). *Reorientación de la educación médica en la Universidad de Manizales adaptada a las necesidades Investigación* [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3509/estrada_elsa_victoria_2017.pdf
- Fernández Díaz, N., Van Dijk, T. A., Méndez Heilman, Regina., Van Dijk, T. A. (2003). *La Violencia sexual y su representación en la prensa / Natalia Fernández Díaz; prólogo de Teun A. van Dijk*. Barcelona: Anthropos,. <https://www-digitaliapublishing-com.banrep.basesdedatosezproxy.com/a/66538>
- Fernández, T y Ponce de León, L. (2014). *Trabajo Social con familias*. Ediciones Académicas. UNED.
- Ferreira, G. (1989). *La mujer maltratada*. Editorial Sudamericana. 2ª. Edición.
- Fondo de las Naciones Unidas y España para el logro de los ODM. (2010). *Programa integral contra violencia de genero*. Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf
- Forsdike, K., & Giles, F. (2024). Women's Experiences of Gender-Based Interpersonal Violence in Sport: A Qualitative Me-

ta-Synthesis. *Trauma, Violence, & Abuse*, 25(4), 3254–3268. <https://doi.org/10.1177/15248380241244397>

Fiscalía General de la Nación (2023). Directiva N.º 004 <https://safgncacportalwebprod01.blob.core.windows.net/media-portalweb-prd/DIRECTIVA-No.-0004-DE-2023.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ONU Mujeres & DANE. (2011). *Marco conceptual y jurídico para la medición de las violencias de género*. <https://colombia.unfpa.org>

Galvis, L. (2011). Las mujeres en la Constitución de 1991, veinte años después. Una mirada patriarcal liberal. En: *Otras palabras...Mujeres, historias y memorias*. Universidad Nacional de Colombia.

Garrido Genovés, V. (2008). *Qué es la psicología criminológica / Vicente Garrido*. (2a. ed.). Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, Pag: las víctimas del delito 111-112.

Garrido Genovés, V. (2008). *Qué es la psicología criminológica*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, página: El nacimiento del delincuente sexual 143-144.

Garrido Genovés, V. (2008). *Qué es la psicología criminológica / Vicente Garrido*. (2a. ed.). Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, página: víctimas de agresiones sexuales 171-172.

Gavilán, M. (2021). *La reproducción de la violencia sexual en las sociedades formalmente igualitarias: Un análisis filosófico de la cultura de la violación actual a través de los discursos y el imaginario de la pornografía* (Tomo II). Ministerio de Igualdad, Centro de Publicaciones.

- Goldscheid, J., & Liebowitz, D. (2019). Due diligence and gender violence: Parsing its power and its perils. *Cornell International Law Journal*, 52(1), 67-105.
- Gómez, A. (2019). Factores de riesgo en la comisión de violación en Colombia. *Revista de Psicología Forense*, 12(2), 87-98.
- González, H. y otros. (2020). Percepción del acoso sexual callejero en mujeres. *Revista: Psicología para América Latina*. No. 34.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2020000200004
- González, F. (2018). *Aspectos generales de la violencia sexual*. In Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual (1st ed., p. 35-). J.M Bosch. <https://www-digitaliapublishing-com.banrep.basesdedatosezproxy.com/a/61653>
- González, J. y Pardo, E. (2007). El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. *VIII Congreso Virtual de Psiquiatría (Interpsiquis)* <https://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>
- Gutiérrez de Pineda, V. (1988). *Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal, el caso Santander*, Universidad Nacional de Colombia.
- Hernández, C.A. (2021). Las mujeres en alerta por violencia de género en espacios públicos. Comparativo con tres escuelas de educación superior públicas en México. *Revista Iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo*. RIDE. Vol. 12, Núm. 23. <https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/1098/3320>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022). *Forensis. Datos para la vida. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Exámenes Médico Legales por Presunto Delito Se-*

xual. Imprenta Nacional de Colombia. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/989825/Forensis_2022.pdf. 0”

Instituto Nacional de Salud (INS). (2015). *Protocolo de vigilancia en salud pública: Violencia de género (Versión 03)*. Grupo de Enfermedades No Transmisibles, Instituto Nacional de Salud. <https://www.ins.gov.co>

Josse, E. (2010). “*Vinieron con dos armas*”: las consecuencias de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas mujeres en los contextos de conflicto armado <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc-877-josse.pdf>

Laurin, A. (1991) *Sexualidad y Matrimonio en América hispánica: siglos XVI – XVII*. Editorial Grijalbo, pg. 271.

La Santa Biblia. (2009). *Antiguo Testamento. Libro 5. Deuteronomio. Capítulo 22: 25,26,27*. REINA-VALERA. Publicado por La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. https://www.churchofjesuschrist.org/bc/content/shared/content/spanish/pdf/language-materials/83800_spa.pdf

(2009). *Antiguo Testamento. Genesis 3:16*. REINA-VALERA. Publicado por La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. https://www.churchofjesuschrist.org/bc/content/shared/content/spanish/pdf/language-materials/83800_spa.pdf

La Santa biblia. (2005). *Salomón. El cantar de los cantares. Cantar cuatro. Antiguo y Nuevo Testamento*. Antigua versión de Casiodoro de Reina (1569). Revisada por Cipriano de Valera (1602). Otras revisiones: 1862, 1909 y 1960. Bibles.org.uk, London., p. 949. https://www.nabiconsulting.co/biblia_reina_1960.pdf

- Lemaitre, J. (2009). *El Derecho como Conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Siglo del Hombre Editores. Derecho y Sociedad, Universidad de Los Andes.
- Lokot, M., Pichon, M., Kalichman, B., Nardella, S., Falconer, J., Kyegombe, N., & Buller, A. M. (2024). Decolonising the field of violence against women and girls: A scoping review and recommendations for research and programming. *Social Science & Medicine*, 357, 117168. <https://doi.org/10.1016/j.socsci-med.2024.117168>
- López Aristizábal, L., & Guerrero, F. A. (2024). Reparación y arreglos de género en el posconflicto colombiano. *Revista Mexicana de Sociología*, 86(3), 577-608. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2024.3.62605>
- Manjoo, R. (2013). State responsibility to act with due diligence in the elimination of violence against women. *International Human Rights Law Review*, 2(2), 240-265.
- Mardones, J.M. (1994). *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*. Una nueva forma de pensar. Michel Foucault. Antropos Editorial del Hombre.
- Marshall, W y Marshall, L. (2002) *El nacimiento de un delincuente sexual, ¿Como llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?* En S. Redondo (coord.) *Delincuencia sexual y sociedad* (Paginas 235-249).
- Martínez, E. (2021). *Perfil psicológico de las víctimas de violación en entornos urbanos de Colombia*. *Revista de Psicología Clínica*, 16(1), 45-58.
- Martínez, M. (2018). *Acoso Sexual Callejero como forma de violencia de género y experiencia piloto en población femenina*. Universitat de les Illes Balears. <https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/>

handle/11201/147810/21357_P1_Mart%C3%ADnez_Mart%C3%ADnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martin De La Guardia, R. M. y Pérez Sánchez, G.A. (1999). Derechos humanos y guerra en Bosnia-Herzegovina. *Cuadernos Const. de la Catedra Fadrique Furió Ceriol*. No 26/27 Universidad de Valladolid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23307.pdf>

Méndez, Y. K. (2021). *Percepción del acoso callejero tipificado como violencia de género, en una muestra de Bucaramanga*. Universidad Autónoma de Bucaramanga. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/13938/2021_Tesis_Yuly_Mendez_Grimaldos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Michelis, I. (2024). Contesting gender: Young women and feminist generations in gender-based violence services. *Journal of Gender Studies*, 33(5), 621-633. <https://doi.org/10.1080/09589236.2023.2186840>

Ministerio de Justicia. *Nota*. Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023, <https://www.politica-criminal.gov.co/Portals/0/documento/Violencia-Intrafamiliar-Junio.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). *Guía metodológica Observatorio Nacional de Violencias: Línea de Violencias de Género (LVG)*. Dirección de Epidemiología y Demografía. <https://www.minsalud.gov.co>

Naciones Unidas, secretaria general. (2024). *Report on ending violence against women and girls* (A/79/500).

Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica. (2021). *Estudio de Violencia Sexual en Colombia*. Investigadores principales: Jorge Eliecer Lozano Ospina, Manuel Alejandro Vega Maldonado, Natali Alejandra Jiménez Rincón. Coinvestigadores: Katerina Tinjacá Uriza, Ángela Ma-

- ría Forigua Rueda, Laura Melisa Herrera Fernández. Asistentes de investigación: Andrés Eduardo Romero Suarez, Christian Joel Sánchez Sarmiento, Liliana Ruiz Orjuela
- Observatorio de Memoria y Conflicto (2021). *Estudio de Violencia Sexual en Colombia*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/wp-content/uploads/2022/03/Estudio-VS-OMC-20211209-v2.pdf>
- Oses y Leal (2022). *Cultura de salud humanizada*. Editorial Universidad de Pamplona.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres*.
- Organización Mundial de la Salud (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Declaración de los Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Mujeres. Iniciativa insignia mundial ciudades seguras y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas: compendio internacional de prácticas. Sección: eliminación de la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/>

Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Safe-cities-and-safe-public-spaces-Compendium-of-practices-es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Mujeres & MESECVI. (2022). *Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio*. Iniciativa Spotlight.

ONU Mujeres. (2023). *Facts and figures: Ending violence against women*.

Ortega Torres, J. (1957). *Código Penal*. TEMIS.

Peniche Moreno, Paola. (1987). *Mujeres, matrimonios y esclavitud en la hacienda henequenera durante el porfiriato*. *Historias*, n.º 18, 125 -138. <https://doi.org/10.7440/histcrit86.2022.02>

Piedrahita, C. (2011). *Consideraciones sobre una pedagogía pos-género*. Editorial Antropos Ltda. <https://repositorio.idep.edu.co/handle/001/132>

Polyzoidou, V. (2024). Digital Violence Against Women: Is There a Real Need for Special Criminalization? *International Journal for the Semiotics of Law - Revue Internationale de Sémiotique Juridique*, 37(6), 1777-1797. <https://doi.org/10.1007/s11196-024-10179-3>

Plata, M. I. y Yanuzova, M. (1993). *Los derechos humanos y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Profamilia. Servicio de Consultoría Jurídica Familiar. Printex Impresores Ltda.

Procuraduría General de la Nación (2023). *Boletín 933-2023* <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/violencia-contra-la-mujer-no-cesa-procuraduria.aspx>

- Quinones, C., & Navarro, A. (2022). A 10 year (2011-2021) systematic review of teen dating violence prevention programs. *J Inj Violence Res*.
- Ragucci, F., Dragan, M., Cuomo, A., Fagiolini, A., & Pozza, A. (2024). Psychological interventions for post-traumatic stress disorder in women survivors of intimate partner violence: A systematic review and meta-analysis. *Journal of Affective Disorders Reports*, 17, 100802. <https://doi.org/10.1016/j.jadr.2024.100802>
- Rodríguez, J., López, M., & Pérez, S. (2020). Características psicológicas de los violadores en Colombia. *Journal of Forensic Psychology*, 7(3), 223-238.
- Rottweiler, B., Clemmow, C., & Gill, P. (2025). A Common Psychology of Male Violence? Assessing the Effects of Misogyny on Intentions to Engage in Violent Extremism, Interpersonal Violence and Support for Violence against Women. *Terrorism and Political Violence*, 37(3), 287-312. <https://doi.org/10.1080/09546553.2023.2292723>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Naciones Unidas CEPAL.
- Sánchez, C. (2003). *Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones*. *Anuario de psicología jurídica (Madrid, España)*, 13(1), 27
- Sarason, I. (1996). *Psicopatología psicología anormal*. México: Editorial Trillas. <https://tuvntana.files.wordpress.com/2019/08/texto-psicopatologc3ada-psicologc3ada-anormal-el-problema-de-la-conducta-indaptada.pdf>
- Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (2025). Observatorio Nacional de Violencias. <https://www.>

sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx

Vahedi, L., Seff, I., Tsai, A. C., Rfat, M., Aljamhan, M. S., & Stark, L. (2025). Gender-based violence syndemics in global health: A systematic review. *Social Science & Medicine*, 367, 117793. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2025.117793>

Velázquez Toro, M. (1989). *Aspectos históricos de la condición sexual de la mujer en Colombia*, Nueva historia de Colombia. Editorial planeta, p.10. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/49456/Aspectoshistoricos.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

Velásquez, V. F. (1987). El Derecho Penal Colombiano y la Ley Importada. *Conferencia pronunciada en la Biblioteca Luis Ángel Arango. Primer sesquicentenario del Código Penal de 1837*. file:///C:/Users/Alejandro%20Oses/Downloads/rechava2,+Gestor_a+de+la+revista,+Derecho+penal+3%20(1).pdf

Zambrano Guerrero, C. A., & Rodríguez Pabón, D. M. (2021). Design thinking como herramienta para prevenir la violencia basada en género en estudiantes universitarios. *Revista Guillermo de Ockham*, 19(2), 293–306. <https://doi.org/10.21500/22563202.5316>

Zamudio, L. Clavijo, H. y Gissi, J. (1982). *La estructura familiar en los sectores populares urbanos: El machismo en los dos sexos*. CENPAFAL <https://www.mercadolibre.cl/la-estructura-familiar-en-los-sectores-popularesel-machismo/up/MLCU52632373>

Autores

Franlet Rocío Araque Castellanos.

Psicóloga, Magister en Estudios Culturales. Universidad Nacional de Colombia. Doctoranda en Salud Colectiva. Universidad de Lanús Argentina. Experta en formulación y ejecución de proyectos sociales en población migrante. Con experiencia en la Coordinación de convenios interadministrativos y formulación de Políticas Públicas. Investigadora en proyectos de Innovación Ciencia y Tecnología, e integrante del Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera (ALEF) Miembro de las redes de investigación: Red Internacional de Innovación en Intervención Psicológica (REDINPSIC) y Red Colombo-Venezolana de Movilidad Humana (Red ColVen) Institución: Universidad Simón Bolívar.

 ORCID: 0000-0002-2382-3777

 franlet@gmail.com

Alejandro Oses Gil

Biólogo. U.I.S. Historiador. U.I.S. Especialista en Filosofía de la Ciencia. Universidad de Antioquia. Magister en Historia. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Doctor en Humanidades. Universidad Central de Venezuela. Posdoctorado en Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. Investigador del Grupo de Investigación Conquiro. Línea de Investigación en Historia y Filosofía de la Ciencia. Etnobotánica, Antropología Cultural y de la Salud. Institución: Docente del programa de Filosofía. Facultad de Artes y Humanidades. Universidad de Pamplona.

 ORCID: 0000-0002-3323-057X

 alejandro.oses@unipamplona.edu.co

Lina Paola Hernández Hernández

Abogada. U.I.S. Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Procesal General. Magister en Derecho Procesal General. Universidad Libre. Investigadora del Grupo de Investigación JUPRO. Línea de investigación de Fundamentación, Análisis y Desarrollo de las Instituciones Jurídico-Procesales y Derecho Público y Derechos Humanos. Docente del Programa de Derecho. Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona.

 ORCID: orcid.org/0000-0001-9749-4147

 lina.hernandez@unipamplona.edu.co

ISBN (Digital): 978-628-7937-17-8

